

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5057

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 22 DE MARZO DE 2006
APROBADA EN LA SESIÓN 5061 DEL MIÉRCOLES 5 DE ABRIL DE 2006



ARTÍCULO	TABLA DE CONTENIDO PÁGINA
1. <u>AGENDA</u> . Ampliación	3
2. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesiones 5052 y 5053	3
3. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Ley de Creación de la Red Nacional de Consultorios Jurídicos y Trabajo Comunal. Criterio de la UCR	4
4. <u>REGLAMENTOS</u> . Derogación del artículo 6 del Reglamento de Vacaciones. En consulta	15
5. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Recurso de apelación de la M.Sc. Xinia Picado. Se posterga resolución	41
6. <u>PRESUPUESTO</u> . Modificación a los artículos 18, 19, 42 y 42 bis del Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos	48
7. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Ampliación del tiempo de la sesión	61
8. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Ley para el desarrollo, promoción y fomento de la actividad orgánica. Criterio de la UCR	62
9. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes	98
10. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Permiso del MBA. Wálter González	105

Acta de la sesión **N.º 5057, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles veintidós de marzo de dos mil seis.

Asisten los siguientes miembros: M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Director, Área de Ciencias Básicas; Ing. Fernando Silesky Guevara, Área de Ingeniería; M.Sc. Marta Bustamante Mora, Área de Ciencias Agroalimentarias; M.Sc. Mariana Chaves Araya, Sedes Regionales; Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Área de Salud; Srta. Jéssica Barquero Barrantes y Srta. Noylin Molina Rojas, Sector Estudiantil; M.L. Ivonne Robles Mohs, Área de Artes y Letras; Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, Representante de la Federación de Colegios Profesionales; MBA. Wálter González Barrantes, Sector Administrativo y Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Área de Ciencias Sociales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y seis minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González y Dra. Montserrat Sagot.

Ausente con excusa la Dra. Yamileth González.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR informa que hoy se inaugura la Feria de la Salud, pero sostiene que se debe seguir sesionando por la cantidad de casos que hay, por lo que recomienda que el Dr. Luis Bernardo Villalobos, que es del Área de la Salud, y el MBA. Wálter González, que ayer mencionó que quería ir, puedan asistir, pues si más miembros salen se tendrían problemas con el quórum.

Les solicita que una vez que pase la actividad se reincorporen a la sesión.

Menciona que sabe que a la Licda. Ernestina Aguirre le gustaría asistir, ya que es profesora del Área de la Salud, y a la M.Sc. Mariana Chaves. Considera que a todos les gustaría estar ahí, pero ya que no es posible, la idea es que por lo menos vayan dos.

Se da un intercambio de opiniones fuera de actas entre los miembros del plenario para definir la representación del Consejo Universitario en la Feria de la Salud.

Finalmente, recomienda que asistan a la inauguración de la Feria la Salud, en representación del Consejo Universitario, el Dr. Luis Bernardo Villalobos, representante del Área de Ciencias de la Salud, y la Licda. Ernestina Aguirre, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

Además, informa que la Dra. Yamileth González no podrá asistir a la presente sesión, pues se le ha presentado una situación que le impide venir; además, participará en la inauguración de la Feria de la Salud, por lo que no cree que le sea posible incorporarse más tarde.

ARTÍCULO 1

El M.Sc. Alfonso Salazar, Director del Consejo Universitario, propone al plenario una ampliación de la agenda de la presente sesión para incluir, como puntos 5 y 6, los dictámenes CP-DIC-06-04 “Modificación a los artículos 18, 19, 42 y 42 bis del *Reglamento de gastos de viaje y de transportes para los funcionarios públicos*; y CE-DIC-06-07, “Proyecto de Ley para el desarrollo, promoción y fomento de la actividad orgánica”.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR somete a votación la ampliación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González y Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar la agenda de la presente sesión para incluir, como punto 5 y 6, los dictámenes CP-DIC-06-04 “Modificación a los artículos 18, 19, 42 y 42 bis del *Reglamento de gastos de viaje y de transportes para los funcionarios públicos*; y CE-DIC-06-07, “Proyecto de Ley para el desarrollo, promoción y fomento de la actividad orgánica”.

ARTÍCULO 2

El señor Director del Consejo Universitario, M.Sc. Alfonso Salazar, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 5052 y 5053, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 5052.

El Ing. Fernando Silesky, la Dra. Marta Bustamante, el Dr. Luis Bernardo Villalobos, la Licda. Ernestina Aguirre, el MBA. Wálter González y la Dra. Montserrat Sagot señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR somete a votación la aprobación del acta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González y Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

En discusión el acta de la sesión N.º 5053.

El Ing. Fernando Silesky, la M.Sc. Marta Bustamante, la M.Sc. Mariana Chaves, el Dr. Luis Bernardo Villalobos, la M.L. Ivonne Robles, la Licda. Ernestina Aguirre, el MBA. Wálter González y la Dra. Montserrat Sagot señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR somete a votación la aprobación del acta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González y Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 5052 y 5053, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-06-04, “Proyecto de Ley Creación de la Red Nacional de Consultorios Jurídicos y Trabajo Comunal”, presentado por la Comisión Especial, nombrada de conformidad con el acuerdo de la sesión 4842, artículo 7.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, la diputada Laura Chinchilla Miranda, presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de **Creación de la Red Nacional de Consultorios Jurídicos y Trabajo Comunal. Expediente 15.475** (oficio CPAJ-175-11-05 del 21 de noviembre de 2005).
2. La Rectoría remite el proyecto de ley al Consejo Universitario para su análisis (oficio R-7848-2005).
3. La Dirección del Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico, en el artículo 30, inciso ñ; el Reglamento del Consejo Universitario, en el artículo 3, inciso f, y el acuerdo emitido en sesión 4842, artículo 7, del 29 de octubre de 2003, mediante el cual se faculta a la Dirección de este órgano para que integre grupos de estudio que analizarán los proyectos de la Asamblea Legislativa, procede a establecer la Comisión Especial (oficio CU-P-05-149).

4. La Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Coordinadora de la Comisión Especial y miembro del Órgano Colegiado, integra en la Comisión a la Lic. Ana Cecilia Arias Quirós, Directora de Trabajo Comunal; Dra. Isabel Montero Mora, Directora de Consultorios Jurídicos, Sede Regional Occidente; y Lic. Jorge Jiménez Bolaños, Director de Consultorios Jurídicos, Facultad de Derecho, Sede “Rodrigo Facio”.
5. La Comisión Especial solicita criterio a la Oficina Jurídica (oficio CE-CU-05-156) y a la Contraloría Universitaria (oficio CE-CU-05-155) acerca del proyecto de ley.
6. La Oficina Jurídica emite su criterio en el oficio OJ-1928-2005 y la Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-211-2005.

ANÁLISIS

1. SÍNTESIS DE LA LEY

1.1 Origen

Este proyecto surge como una iniciativa del Colegio de Abogados, con la colaboración del Magistrado José Manuel Arroyo, ante la necesidad de abarcar aquellas materias, regiones y población que los Consultorios Jurídicos existentes no han logrado cubrir.

1.2 Propósito

El proyecto pretende derogar la Ley de Consultorios Jurídicos, a través de la cual la Universidad de Costa Rica brinda actualmente dichos servicios y propone crear una Red Nacional de Consultorios Jurídicos, bajo la coordinación del Colegio de Abogados de Costa Rica, como forma de ofrecer asistencia jurídica, por medio de un asesoramiento profesional de calidad, gratuita o de bajo costo a personas que no pueden pagar un servicio privado.

1.3 Alcance

El proyecto de ley propone algunas medidas y acciones específicas, tales como:

1. Fortalecer el acceso a los servicios jurídicos sin discriminación de ningún tipo, como podrían ser razones socioeconómicas, étnicas, género, nacionalidad, edad, credo u opción sexual.
2. Unir y fortalecer los Consultorios Jurídicos existentes en las universidades, públicas y privadas del país, en organizaciones no gubernamentales y otras entidades similares, aprovechando las instalaciones, equipos y recursos humanos que estas organizaciones puedan aportar.
3. Ampliar la cobertura del servicio de asesoría jurídica gratuita a otras materias, regiones y personas que actualmente no se encuentran cubiertas por los servicios existentes.
4. Elevar y estandarizar la calidad del servicio de Consultorios Jurídicos en todo el territorio nacional.
5. Apoyar la formación de los y las estudiantes en el ámbito técnico-profesional y ético, orientándoles para su futuro ejercicio profesional.

1.4 Criterio de la Oficina Jurídica y de la Contraloría Universitaria

La propuesta de ley en su artículo 13 establece: *“La Red Nacional de Consultorios Jurídicos únicamente admitirá como pasantes del programa de consultorios a los estudiantes egresados a nivel de bachiller. Cada estudiante deberá cumplir con un mínimo de trescientas horas al servicio de los Consultorios Jurídicos, entendido como un trabajo comunal universitario.*

A propósito, la **Oficina Jurídica** en relación con dicho artículo expone:

“(…) el proyecto de ley asimila el Trabajo Comunal Universitario con el trabajo en los Consultorios Jurídicos (artículo 13 del proyecto) lo cual no es aceptable para la Universidad que ha definido ambas labores como requisitos esencialmente distintos que deben satisfacerse para la obtención de los títulos otorgados por la Institución.

Además, dicha asesoría legal agrega:

“Como se constata en el proyecto de ley a la Universidad se le estaría violentando su potestad exclusiva de organizar la actividad académica de acuerdo con los criterios técnicos que elija para el mejor cumplimiento de sus labores. El proyecto de ley incide directamente sobre uno de los elementos integrantes del plan de estudios de una carrera impartida por la Universidad, lo cual es totalmente inaceptable de acuerdo con la autonomía universitaria consagrada constitucionalmente.

La Universidad no duda de la conveniencia y el derecho de las personas de escasos recursos de contar con la oportunidad de tener patrocinio letrado en sus disputas judiciales o administrativas, derecho que debe ser satisfecho en primer lugar por el Estado, entendido como persona jurídica. La Universidad como institución a cargo de la cultura superior dentro de cuyos objetivos se encuentra la búsqueda de la verdadera igualdad social, y como parte del esquema de solidaridad que enmarca la vida en la comunidad universitaria, ha contribuido con la realización de este derecho poniendo a disposición de la sociedad los Consultorios Jurídicos; sin embargo, al tratarse de una actividad directamente relacionada con la actividad esencial de la Universidad, como lo es la Docencia y la Acción Social, no puede ser objeto de regulación por parte de un ente externo a la propia Universidad.”

Por su parte, la **Contraloría Universitaria**, luego de analizar el proyecto de ley, indica:

“(…) El proyecto de Ley remitido regula una materia que puede tener un alto beneficio social al brindar patrocinio legal a quienes no tienen posibilidades económicas de contratar a un abogado; sin embargo, es indudable que este proyecto de ley tiene una incidencia directa sobre la Universidad de Costa Rica; específicamente en el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos que actualmente se encuentran a cargo de la Facultad de Derecho. Esto debido a que hasta ahora, los mismos (sic) han estado regulados principalmente por directrices y normativas universitarias, en donde se han establecido los requisitos tanto de tipo administrativo como académico que deben cumplir no sólo los estudiantes sino también los docentes que participan en esta actividad.

1.5 Criterio de la Comisión Especial

La Comisión analizó que el proyecto reviste importancia al tener como objetivo garantizar el acceso a la justicia a los ciudadanos y las ciudadanas de escasos recursos económicos, por medio del servicio que brindaría la Red Nacional de Consultorios Jurídicos. No obstante, el proyecto tiene la pretensión de regular materia que es de absoluta competencia de la Universidad de Costa Rica, en detrimento de la autonomía universitaria, garantizada constitucionalmente.

En ese sentido, el proyecto contraviene los artículos 184 y 204 del Capítulo III del Estatuto Orgánico que regula el proceso de enseñanza que promueve la Universidad. A propósito, los artículos 184 y 204 establecen:

Artículo 184: “*La enseñanza comprenderá tanto la exposición y discusión de la teoría de las asignaturas, como su aplicación en forma de seminarios, prácticas de laboratorio, clínicas, trabajos de investigación, de campo y la participación activa en el desarrollo de programas de acción social, según las necesidades de la cátedra.*”

Artículo 204: “*Antes de conferirse el grado académico, el estudiante debe cumplir con el Trabajo Comunal que el reglamento correspondiente determine.*”

A su vez, en la Comisión se discutieron las observaciones generales anotadas posteriormente al acuerdo, el cual presenta para que sean analizados por el Plenario del Consejo Universitario, con el fin de que este Cuerpo Colegiado admita o incorpore aspectos que considere convenientes para ser enviados a la Asamblea Legislativa.

PROPUESTA DE ACUERDO

Después de estudiar el proyecto de **Creación de la Red Nacional de Consultorios Jurídicos y Trabajo Comunal. Expediente 15.475**, y las observaciones de la Oficina Jurídica y de la Contraloría Universitaria, la Comisión Especial presenta al Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de Costa Rica en el artículo 88 establece: “*para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el criterio del Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*”
2. La diputada Laura Chinchilla Miranda, presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de **Creación de la Red Nacional de Consultorios Jurídicos y Trabajo Comunal. Expediente 15.475**. (oficio CPAJ-175-11-05 del 21 de noviembre de 2005).
3. La Rectoría remite el proyecto de ley al Consejo Universitario para su análisis (oficio R-7848-2005).
4. La Dirección del Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico, en el artículo 30, inciso ñ; el Reglamento del Consejo Universitario, en el artículo 3, inciso f, y el acuerdo emitido en sesión 4842, artículo 7, del 29 de octubre de 2003, mediante el cual faculta a la Dirección de este órgano para que integre grupos de estudio que analizarán los proyectos de la Asamblea Legislativa, procede a establecer la Comisión Especial (oficio CU-P-05-149).
5. La Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Coordinadora de la Comisión Especial y miembro del Órgano Colegiado, integra en la Comisión a la Lic. Ana Cecilia Arias Quirós, Directora de Trabajo Comunal; Dra. Isabel Montero Mora, Directora de Consultorios Jurídicos, Sede Regional Occidente; y Lic. Jorge Jiménez Bolaños, Director de Consultorios Jurídicos, Facultad de Derecho, Sede “Rodrigo Facio”.

6. El proyecto de ley incide directamente sobre uno de los elementos integrantes del plan de estudios de una carrera impartida por la Universidad (OJ-1928-2005).
7. La Universidad, como Institución a cargo de la cultura superior, dentro de cuyos objetivos se encuentra la búsqueda de la verdadera igualdad social, y como parte del esquema de solidaridad que enmarca la vida en la comunidad universitaria, ha contribuido con la realización de este derecho, poniendo a disposición de la sociedad los Consultorios Jurídicos; sin embargo, al tratarse de una actividad directamente relacionada con las actividades esenciales de la Universidad, como lo son la Docencia y la Acción Social, no puede ser objeto de regulación por parte de un ente externo a la propia Universidad (OJ-1928-2005).
8. La propuesta de proyecto de ley contiene vicios de inconstitucionalidad al violentar el principio de la autonomía universitaria.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la diputada Laura Chinchilla Miranda, presidenta de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica no recomienda la aprobación del proyecto de Ley **Creación de la Red Nacional de Consultorios Jurídicos y Trabajo Comunal. Expediente 15.475**, por cuanto contiene aspectos que afectan la autonomía institucional, garantizada en el artículo 84 de la Carta Magna.

Como un aporte a la discusión legislativa, se presentan las siguientes observaciones al proyecto de ley.

1. OBSERVACIONES GENERALES

En los artículos del proyecto de ley se aprecia la pretensión de regular una materia que es de competencia de la Universidad de Costa Rica, y en consecuencia, contraviene el artículo 84¹ de la Constitución Política, violentando los principios propios que rigen la autonomía de la Universidad reconocidos constitucionalmente. Ello, por cuanto traslada atribuciones universitarias al Colegio de Abogados, en materia relacionada con el quehacer académico institucional en sus actividades de Docencia y Acción Social, específicamente en el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos que están a cargo de la Facultad de Derecho.

Los Consultorios Jurídicos de la Universidad, que se ejecutan por medio de la Facultad de Derecho, se han consolidado desde hace 33 años, tras su fundación, por Ley (N.º 4775 de 21 de junio de 1971), como un servicio solidario a la comunidad nacional y de práctica para los futuros abogados y abogadas. Dicha actividad académica forma parte, en la actualidad, del Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho, como una práctica profesional que contribuye a la formación integral de la población estudiantil en sus dimensiones sustancial y procesal, en el que se integran los conocimientos teóricos con la práctica aprehendidos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Es decir, las tareas que se realizan desde los Consultorios Jurídicos forman parte de las actividades sustantivas de la Universidad de Costa Rica, por lo que no pueden ser reguladas por entes externos, como lo pretende el proyecto de ley.

Asimismo, en su artículo 13, el proyecto de ley pretende asimilar y homologar el Trabajo Comunal Universitario y la práctica profesional realizada por estudiantes de Derecho en los

¹ El artículo 84 de la Constitución Política establece: "La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios ..."

Consultorios Jurídicos. Sin embargo, estas actividades están definidas por la Universidad de Costa Rica como experiencias separadas y obligatorias que corresponden a los ámbitos de Docencia y Acción Social. En el caso del Trabajo Comunal Universitario, este debe ser realizado por el estudiantado, independientemente de la carrera que cursen. En el caso de la práctica profesional en Consultorios Jurídicos, esta es una actividad perteneciente al ámbito de la docencia que deben realizar quienes estudian Derecho. En ese sentido, el proyecto de ley no solo pretende regular actividades sustantivas de la Institución, sino que además intenta variar la lógica con la que han sido concebidos tanto el Trabajo Comunal como la práctica profesional que realiza la población estudiantil de Derecho en los Consultorios Jurídicos.

Por otra parte, aunque el objetivo del articulado del proyecto intenta ofrecer la posibilidad a personas de escasos recursos económicos de recibir asesoría jurídica de calidad por medio de estudiantes de Derecho o de egresados o egresadas, lo cual tiene gran importancia, la propuesta de ley desnaturaliza el contenido de solidaridad social, basado en el principio de gratuidad que, históricamente, han tenido los Consultorios Jurídicos de la Institución, al plantearse la posibilidad de que se cobren honorarios por los servicios ofrecidos.

Por último, en cuanto a los profesionales a cargo de la dirección de los Consultorios Jurídicos, el proyecto de ley pretende que el Colegio de Abogados aporte, al menos en parte, este personal, quienes hasta el momento han sido docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad, por lo que mantienen una relación laboral con la Institución. En caso de quienes ostenten la dirección o el personal de apoyo de los Consultorios sean nombrados por el Colegio de Abogados, la Universidad no podría ejercer una supervisión de la labor que desarrollen, de acuerdo con los parámetros ya establecidos.

En conclusión, podemos afirmar que el proyecto de ley lesiona, de manera significativa, la autonomía universitaria, por lo que genera graves vicios de inconstitucionalidad, según los aspectos supracitados.”

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE felicita a la Comisión, pues el dictamen está completamente claro y bien definido; además, manifiesta el total apoyo de la Federación de Colegios Profesionales para este proyecto.

Menciona que en el proyecto, como bien lo menciona la Comisión, se está confundiendo lo que es el Trabajo Comunal Universitario con lo que es la Práctica Profesional. Y eso no puede ser así, porque en el Trabajo Comunal Universitario de Derecho, los estudiantes pueden elegir el que más les convenga; inclusive, los estudiantes de Derecho hacen el Trabajo Comunal Universitario en atención primaria ambiental, por lo que no ven todo lo que es de Derecho.

Igualmente, ellos están poniendo en un solo paquete estas dos cosas, lo cual es grave, por lo que se tuvo una reunión con el señor Eugenio Herrera, asesor legal de la diputada Laura Chinchilla Miranda, donde se conversó punto por punto sobre este tema. No se analizó a fondo lo que es la normativa, el Estatuto de la Universidad.

Recomienda que en la página 7, en el penúltimo párrafo, cuando se habla de la “*Facultad de Derecho de la Universidad*”, se cambie por “*Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica*”.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE también felicita a la Comisión porque el dictamen es claro y contundente.

Además, recomienda que en los considerandos 6 y 7, se cambie la palabra “Universidad” por “Universidad de Costa Rica” y que el acuerdo se redacte de una manera más fuerte, como “*el proyecto debe rechazarse*”. Agrega que, en este sentido, es mejor que ser más enfáticos y más fuertes en el rechazo al proyecto.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES felicita a la Comisión porque realmente deja muy claro cuál es la posición de la Universidad.

Manifiesta que le llama la atención que quien propone este proyecto es un profesor de Derecho de la Sede de Occidente y que siendo un profesor de la Universidad desconoce totalmente el tema.

Además, piensa que ojalá se pudieran tener en todo el país consultorios jurídicos, porque es un gran aporte para la comunidad; sin embargo, al pasarlo a proyecto de ley –como pretenden– se convierte en otra cosa que no cumple las funciones que se requieren.

Por lo tanto, manifiesta que el trabajo de la Comisión es contundente e indica que apoya la propuesta de la M.Sc. Marta Bustamante, para que se diga que se rechaza.

EL MBA WÁLTER GONZÁLEZ comenta que hoy al ser el Día Internacional del Agua, cree que este dictamen es tan claro como esta; así que nada más va a hacer una señalización muy puntual.

Se une a la felicitación a la Comisión por el trabajo presentado, pero todo el fundamento, inclusive, los considerandos y el acuerdo se basan en la Constitución Política, pero si se ve en la página número 4, claramente dice y hace referencia “*En ese sentido, el proyecto contraviene los artículos 184 y 204 del Capítulo III del Estatuto Orgánico que regula el proceso, etc.*”, o sea, no solamente hay una violación a la Constitución Política, sino, también, al Estatuto Orgánico, el cual es la Ley Orgánica, la columna vertebral de la Universidad de Costa Rica.

Por lo que considera que es importante que se integre tanto en un considerando como en el acuerdo esos dos aspectos, que no solamente es una violación a la Constitución, sino al Estatuto Orgánico, que en este caso regula con precisión de cirujano la materia que se está tratando.

EL ING. FERNANDO SILESKY reitera que hoy es el Día Internacional del Agua, el solvente vital más importante.

También felicita a la Comisión, ya que es un trabajo claro y explícito, donde se pone el dedo sobre la llaga en esta propuesta que no se comprende por qué es presentada.

Hace una sugerencia de forma que tiene que ver, más que todo, con lo que debe ser y con lo que establece el Estatuto Orgánico, en cuanto a que en la Universidad de Costa Rica se busca la formación integral de la persona. En la página 7, en el primer párrafo, cuando se habla del proceso de enseñanza-aprendizaje, es en la línea del profesor hacia el estudiante, tal vez un término puede ser “*en la formación integral del estudiante*”.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS indica que le parece que dentro del estilo de redacción de los considerandos está sobrando el considerando 3, porque lo

mencionado ahí es algo que es rutinario, o sea, está establecido como parte del procedimiento, por lo que considera que no es un considerando; sin embargo, en la parte de fondo, cree que para darle más peso al acuerdo, hay un considerando que podría estar haciendo falta y que está enunciado en la nota de la Oficina Jurídica, en la página 3, el cual podría agregarse, en el tanto los diputados no tienen por qué saber lo que la Oficina Jurídica y el Consejo Universitario saben que son requisitos totalmente distintos.

Agrega que es bueno que el Consejo Universitario se lo haga saber como parte de los considerandos; además, manifiesta que está de acuerdo en que en todo tiene que aparecer el nombre completo de Universidad de Costa Rica, no solo Universidad.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR se une a las manifestaciones que se han hecho en el plenario con respecto a este trabajo. Le parece que la forma como ha sido presentado por la Comisión Especial es muy sucinto, muy concreto y muy claro.

Comenta que la posición de la Universidad tiene que ser realmente tajante. Señala que además de la propuesta planteada por la M.Sc. Marta Bustamante, de que debe rechazarse, sugiere introducir en el acuerdo que la Universidad se opone a la aprobación de este proyecto, ya que así queda más contundente.

Referente a lo mencionado por el Dr. Luis Bernardo Villalobos, sobre el considerando 3, le indica que eso siempre debe plantearse en el proceso, porque es el mecanismo con que el Consejo conoce las cosas, pues la Asamblea Legislativa no las envía al Consejo Universitario, las dirige a la Rectoría y es la Rectoría la que lo eleva al Consejo; por lo que ese proceso tiene que quedar en los considerandos. Así que, puede quedar así como está o se puede unir al considerando 4, para que así quede el proceso en un solo considerando.

**** A las nueve horas y nueve minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las nueve horas y diecinueve minutos se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ****

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González y Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González y Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de Costa Rica en el artículo 88 establece: *“para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el criterio del Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.”*
2. La diputada Laura Chinchilla Miranda, presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de *Creación de la Red Nacional de Consultorios Jurídicos y Trabajo Comunal. Expediente 15.475.* (oficio CPAJ-175-11-05 del 21 de noviembre de 2005).
3. La Rectoría remite el proyecto de ley al Consejo Universitario para su análisis (oficio R-7848-2005) y la Dirección del Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico, en el artículo 30, inciso ñ; el Reglamento del Consejo Universitario, en el artículo 3, inciso f, y el acuerdo emitido en sesión 4842, artículo 7, del 29 de octubre de 2003, mediante el cual faculta a la Dirección de este órgano para que integre grupos de estudio que analizarán los proyectos de la Asamblea Legislativa, procede a establecer la Comisión Especial (oficio CU-P-05-149).
4. La Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Coordinadora de la Comisión Especial y miembro del Órgano Colegiado, integra en la Comisión a la Lic. Ana Cecilia Arias Quirós, Directora de Trabajo Comunal; Dra. Isabel Montero Mora, Directora de Consultorios Jurídicos, Sede Regional Occidente; y Lic. Jorge Jiménez Bolaños, Director de Consultorios Jurídicos, Facultad de Derecho, Sede “Rodrigo Facio”.
5. El proyecto de ley contraviene los artículos 184 y 204 del Capítulo III del Estatuto Orgánico que regula el proceso de enseñanza que promueve la Universidad de Costa Rica.
6. La Universidad de Costa Rica, como Institución a cargo de la cultura superior, dentro de cuyos objetivos se encuentra la búsqueda de la

verdadera igualdad social, y como parte del esquema de solidaridad que enmarca la vida en la comunidad universitaria, ha contribuido con la realización de este derecho, poniendo a disposición de la sociedad los Consultorios Jurídicos; sin embargo, al tratarse de una actividad directamente relacionada con las actividades esenciales de la Universidad, como lo son la Docencia y la Acción Social, no puede ser objeto de regulación por parte de un ente externo a la propia Universidad (OJ-1928-2005).

7. El proyecto de ley incide directamente sobre uno de los elementos integrantes del plan de estudios de una carrera impartida por la Universidad, al asimilar el Trabajo Comunal Universitario con el trabajo en los Consultorios Jurídicos (artículo 13 del proyecto), lo cual no es aceptable para la Universidad de Costa Rica que ha definido ambas labores como requisitos esencialmente distintos que deben satisfacerse para la obtención de los títulos otorgados por la Institución(OJ-1928-2005).
8. La propuesta de proyecto de ley contiene vicios de inconstitucionalidad al violentar el principio de la autonomía universitaria de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la diputada Laura Chinchilla Miranda, presidenta de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica se opone a la aprobación del proyecto de Ley *Creación de la Red Nacional de Consultorios Jurídicos y Trabajo Comunal. Expediente 15.475*, por cuanto contiene aspectos que afectan la autonomía institucional, garantizada en el artículo 84 de la Carta Magna, y contraviene el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

Como un aporte a la discusión legislativa, se presentan las siguientes observaciones al proyecto de ley.

1. OBSERVACIONES GENERALES

En los artículos del proyecto de ley se aprecia la pretensión de regular una materia que es de competencia de la Universidad de Costa Rica, y en consecuencia, contraviene el artículo 84² de la Constitución Política, violentando los principios propios que rigen la autonomía de la Universidad reconocidos constitucionalmente. Ello, por cuanto traslada atribuciones universitarias al Colegio de Abogados, en materia relacionada con el quehacer académico institucional en sus actividades de Docencia y Acción Social, específicamente en el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos que están a cargo de la Facultad de Derecho.

² El artículo 84 de la Constitución Política establece: "La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios ..."

Los Consultorios Jurídicos de la Universidad, que se ejecutan por medio de la Facultad de Derecho, se han consolidado desde hace 33 años, tras su fundación, por Ley (N.º 4775 de 21 de junio de 1971), como un servicio solidario a la comunidad nacional y de práctica para los futuros abogados y abogadas. Dicha actividad académica forma parte, en la actualidad, del Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho, como una práctica profesional que contribuye a la formación integral de la población estudiantil en sus dimensiones sustancial y procesal. Es decir, las tareas que se realizan desde los Consultorios Jurídicos forman parte de las actividades sustantivas de la Universidad de Costa Rica, por lo que no pueden ser reguladas por entes externos, como lo pretende el proyecto de ley.

Asimismo, en su artículo 13, el proyecto de ley pretende asimilar y homologar el Trabajo Comunal Universitario y la práctica profesional realizada por estudiantes de Derecho en los Consultorios Jurídicos. Sin embargo, estas actividades están definidas por la Universidad de Costa Rica como experiencias separadas y obligatorias que corresponden a los ámbitos de Docencia y Acción Social. En el caso del Trabajo Comunal Universitario, este debe ser realizado por el estudiantado, independientemente de la carrera que cursen. En el caso de la práctica profesional en Consultorios Jurídicos, esta es una actividad perteneciente al ámbito de la docencia que deben realizar quienes estudian Derecho. En ese sentido, el proyecto de ley no solo pretende regular actividades sustantivas de la Institución, sino que además intenta variar la lógica con la que han sido concebidos tanto el Trabajo Comunal como la práctica profesional que realiza la población estudiantil de Derecho en los Consultorios Jurídicos.

Por otra parte, aunque el objetivo del articulado del proyecto intenta ofrecer la posibilidad a personas de escasos recursos económicos de recibir asesoría jurídica de calidad por medio de estudiantes de Derecho o de egresados o egresadas, lo cual tiene gran importancia, la propuesta de ley desnaturaliza el contenido de solidaridad social, basado en el principio de gratuidad que, históricamente, han tenido los Consultorios Jurídicos de la Institución, al plantearse la posibilidad de que se cobren honorarios por los servicios ofrecidos.

Por último, en cuanto a los profesionales a cargo de la dirección de los Consultorios Jurídicos, el proyecto de ley pretende que el Colegio de Abogados aporte, al menos en parte, este personal, quienes hasta el momento han sido docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, por lo que mantienen una relación laboral con la Institución. En caso de quienes ostenten la dirección o el personal de apoyo de los Consultorios sean nombrados por el Colegio de Abogados, la Universidad no podría ejercer una supervisión de la labor que desarrollen, de acuerdo con los parámetros ya establecidos.

En conclusión, podemos afirmar que el proyecto de ley lesiona, de manera significativa, la autonomía universitaria, por lo que genera graves vicios de inconstitucionalidad, según los aspectos supracitados.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 4

La Comisión de Reglamentos presenta al Consejo Universitario el dictamen CR-DIC-06-5, “Derogación del artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*”.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE señala que el caso fue complicado, pero que se hizo un gran esfuerzo por tratar de ponerlo de la manera más clara; sin embargo, posiblemente se tienen que dar algunas explicaciones adicionales, pues a los mismos miembros de la Comisión les tomó bastante tiempo entender los principios asociados a este caso.

Posteriormente expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Oficina Jurídica le indicó a la Oficina de Recursos Humanos que existía una contradicción entre lo regulado por el artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* y otras normas de mayor rango jurídico (OJ-0867-2001, del 4 de julio de 2001).
2. La Oficina de Recursos Humanos solicitó autorización a la Vicerrectoría de Administración para desaplicar el artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*, e instó a dicha Vicerrectoría a gestionar la anulación del citado artículo (ORH-2134-2005, del 30 de junio de 2005).
3. La Vicerrectoría de Administración consultó a la Oficina Jurídica sobre la posibilidad de desaplicar el artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* (VRA-3898-2005, del 31 de agosto de 2005).
4. La Oficina Jurídica reiteró a la Vicerrectoría de Administración el criterio brindado a la Oficina de Recursos Humanos (OJ-1391-2005, del 20 de setiembre de 2005).
5. La Vicerrectoría de Administración remitió a la Rectoría la petición de derogatoria del artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* (VRA-4243-2005, del 22 de setiembre de 2005).
6. La Rectoría elevó la petición de derogatoria del artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* al Consejo Universitario (R-6416-2005, del 27 de setiembre de 2005).
7. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Reglamentos dictaminar sobre la derogación del artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* (CU-P-05-123, del 11 de octubre de 2005).
8. La Comisión de Reglamentos consultó a la Oficina Jurídica acerca de las implicaciones legales de la posible derogatoria o modificación del artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* (CR-CU-05-62, del 21 de noviembre de 2005).
9. La Oficina Jurídica exteriorizó su criterio en cuanto a las implicaciones legales de la derogatoria o modificación del artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* (OJ-1931-2005, del 14 de diciembre de 2005).
10. La Comisión de Reglamentos se reunió con la magistra Julieta Bejarano Hernández, profesora de Derecho Laboral de la Facultad de Derecho, con el fin de conocer el criterio de esta profesional sobre la problemática del artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*. A esta reunión también se invitó a la magistra Margarita Esquivel Porras, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, quien fue acompañada por el señor Mario Alexis Mena Mena, coordinador de la Sección de Gestión de Pago, y por el señor Luis Rodríguez Coto, encargado de vacaciones (Agenda de la Comisión de Reglamentos, del 13 de febrero de 2006).

11. La Oficina Jurídica reconsidera el criterio brindado sobre la contradicción normativa del artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* con respecto a la *Constitución Política* y el *Código de Trabajo* (OJ-0174-2006, del 15 de febrero de 2006).

ANÁLISIS

1. Sinopsis del caso

El presente estudio tiene su origen en la nota enviada por la Oficina de Recursos Humanos a la Vicerrectoría de Administración, en la cual solicita autorización para desaplicar el artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* y pide que se gestione su anulación. La petición se fundamenta en el criterio reiterado por la Oficina Jurídica, referente a la contradicción existente entre ese artículo, que define los periodos en los cuales el personal universitario no acumula días de derecho a vacaciones, y lo regulado en esta materia por otras dos normas de rango superior, como lo son la *Constitución Política* y el *Código de Trabajo* (ORH-2134-2005, del 30 de junio de 2005).

Con el propósito de atender la solicitud de la Oficina de Recursos Humanos, la Vicerrectoría de Administración consultó a la Oficina Jurídica sobre la posibilidad de desaplicar el artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* (VRA-3898-2005, del 31 de agosto de 2005) y, posteriormente, gestionó la *anulación* de este artículo ante la Rectoría, atendiendo la recomendación de la asesoría legal (VRA-4243-2005, del 22 de setiembre de 2005).

La Rectoría trasladó la solicitud para derogar el mencionado artículo al Consejo Universitario (R-6416-2005, del 27 de setiembre de 2005), y la Dirección del Consejo Universitario remitió el caso a la Comisión de Reglamentos para el respectivo estudio (CU-P-05-123, del 11 de octubre de 2005).

El estudio de los antecedentes del caso y de la normativa nacional e institucional, así como la valoración de diversos escenarios que podrían presentarse con la derogación del artículo 6, llevó a la Comisión de Reglamentos a ahondar en el análisis de los elementos exteriorizados por la Oficina Jurídica, por cuanto no se apreciaba la contradicción normativa mencionada. Durante el estudio se consultó a una persona especialista en Derecho Laboral, quien corroboró el razonamiento de la Comisión de Reglamentos. Posteriormente, al plantear las inquietudes presentadas al Director de la Oficina Jurídica, esta Oficina decidió analizar de nuevo el caso y mediante un nuevo dictamen señaló que había una imprecisión en los criterios brindados a la Oficina de Recursos Humanos y a la Vicerrectoría de Administración, principalmente en relación con el concepto de continuidad laboral.

Aclara que la Oficina Jurídica cometió un error, creyó que había un choque normativo y no lo había.

En razón del nuevo planteamiento jurídico, la Comisión de Reglamentos determinó que no era necesario derogar el artículo 6, pero consideró oportuno realizar algunas modificaciones en el artículo 1, con el propósito de evitar futuras confusiones. Además, al analizar lo normado en el artículo 6, la Comisión consideró pertinente ajustar lo ahí dispuesto a las políticas institucionales vigentes, por lo que recomienda su modificación, a fin de permitir que el personal universitario al cual se le otorguen permisos con goce de salario, becas o incapacidades, se les contabilicen días de vacaciones en estos periodos.

Explica que cuando la Comisión empezó a analizar el artículo 6, se dio cuenta de que si bien no había contradicción normativa, establecía que si una persona sale del país un mes en ejercicio de funciones, no se le contabilizan vacaciones en ese mes, a pesar

de que salga con el permiso de la Universidad; por ejemplo, si la Directora de Asuntos Internacionales sale un mes a conseguir dinero para la Institución, en ese mes no acumula vacaciones en el reglamento actual. Hay una serie de elementos, incluso, cuando la persona está incapacitada por más de 4 meses no acumula días de derecho a vacaciones.

Además, a los miembros de la Comisión esos elementos les parecieron que no estaban acorde con la política laboral que la Universidad ha tratado de plasmar en su normativa, por lo que se hace una propuesta, pero esa propuesta de la modificación del artículo 6 no tiene nada que ver con el origen del caso, que era la supuesta contradicción normativa.

El artículo 1 sí tiene que ver con el origen del caso, porque lo que se quiere es plantear elementos para que en el futuro no se vuelva a cometer el mismo error que se cometió en este caso.

El artículo 6 es un elemento adicional que la Comisión de Reglamentos está proponiendo a esta mesa.

A continuación se detallan los aspectos más relevantes analizados por la Comisión de Reglamentos en relación con el caso:

2. Legislación nacional vinculada con el derecho a vacaciones

A escala nacional, las normas que resguardan el derecho a disfrutar de vacaciones son la *Constitución Política*, en el artículo 59, y el *Código de Trabajo*, en el título III, sección II *De las vacaciones anuales*. Estas normas establecen que las personas trabajadoras, después de laborar durante un período continuo de cincuenta semanas, podrán disfrutar de vacaciones remuneradas.

La Constitución Política³ señala en esta materia lo siguiente:

Artículo 59.- *Todos los trabajadores tendrán derecho a un día de descanso después de seis días consecutivos de trabajo, y a vacaciones anuales pagadas, cuya extensión y oportunidad serán reguladas por ley, pero en ningún caso comprenderán menos de dos semanas por cada cincuenta semanas de **servicio continuo**; todo sin perjuicio de las excepciones muy calificadas que el legislador establezca* (El resaltado no corresponde al original)

Indica que se pone en negrita lo que en realidad causó confusión en un momento.

Por su parte, el *Código de Trabajo*, en lo atinente a la problemática presentada con el artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*, establece:

“Artículo 153.- *Todo trabajador tiene derecho a vacaciones anuales remuneradas, cuyo mínimo se fija en dos semanas por cada cincuenta semanas de **labores continuas**, al servicio de un mismo patrono.*

³ Asamblea Legislativa (1999): *Constitución Política de la República de Costa Rica*. Investigaciones Jurídicas, S.A. San José.

En caso de terminación del contrato de trabajo antes de cumplir el período de las cincuenta semanas, el trabajador tendrá derecho, como mínimo, a un día de vacaciones por cada mes trabajado, que le será pagado en el momento de retiro de su trabajo.

No interrumpirán la continuidad del trabajo las licencias sin goce de salario, los descansos otorgados por el presente Código, sus Reglamentos y sus leyes conexas, las enfermedades justificadas, la prórroga o renovación inmediata del contrato de trabajo, ni ninguna otra causa análoga que no termine con éste”.

(El resaltado no corresponde al original).

Ambas normas establecen regulaciones mínimas que a escala nacional deben aplicarse a favor de todas las personas que trabajan en una organización o institución. En su texto, estas normas hacen mención al concepto de *continuidad del trabajo* y a condiciones que suspenden la relación laboral sin que se termine con el contrato de trabajo. Es importante mantener la atención en estos dos elementos, por cuanto guardan relación con la argumentación presentada inicialmente por la Oficina Jurídica referente a la contradicción entre estas normas y el artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*.

Explica que salir un mes con un permiso, se considera legalmente como una suspensión de la relación laboral. Eso confunde, ya que todavía se está trabajando, se está yendo como funcionaria. Para efectos legales, eso es una suspensión de la relación laboral, sin que se termine con el contrato de trabajo.

Es importante mantener la atención en esos dos elementos, por cuanto guardan relación con la argumentación presentada inicialmente por la Oficina Jurídica, referente a la contradicción entre estas normas y el artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*.

3. Normativa institucional relacionada con el disfrute de vacaciones

En la Universidad de Costa Rica, el derecho del personal universitario a disfrutar anualmente de un período de vacaciones remuneradas está regulado por el *Reglamento Interno de Trabajo* y por el *Reglamento de vacaciones*, además de lo que dispone el capítulo segundo de la *Convención Colectiva*.

El *Reglamento Interno de Trabajo* estipula, en el artículo 51, lo siguiente:

ARTÍCULO 51. Los servidores disfrutarán anualmente de vacaciones pagadas, después de servidas las primeras cincuenta semanas continuas, con la siguiente escala:

- 1) Durante los primeros cinco años de servicio, quince días hábiles.*
- 2) Cuando tengan más de cinco años de servicio y menos de diez años, veintidós días hábiles.*
- 3) Cuando tengan más de diez años de servicio, con un mes. Para el cómputo de la antigüedad en el servicio, se tomará en cuenta el tiempo servido en otras instituciones del Estado.*

Señala que lo que se hace es reproducir lo que establece la normativa nacional.

No interrumpirán la continuidad del trabajo las licencias sin goce de sueldo, la enfermedad justificada del servidor, ni ninguna otra causa de suspensión legal de la relación laboral que no termine con el contrato de trabajo. Las vacaciones de quince días y de veintidós días hábiles, se entenderán de días regulares de trabajo, excluidos los domingos, los demás feriados establecidos por el artículo 147 del Código de Trabajo y los días de asueto que concede la Universidad en la jurisdicción de trabajo del servidor. Las vacaciones de un mes se entiende de un mes calendario y no de treinta días hábiles. En el cómputo de los años de servicios para efecto de vacaciones, no es indispensable, que se hayan desempeñado en forma continua (...) (El resaltado no corresponde al original).

Indica que suspensión laboral es diferente a rompimiento del contrato del trabajo y lo que se está haciendo es reproduciendo lo que dice el *Código de Trabajo*.

En cuanto a lo normado en el *Reglamento de vacaciones*, los artículos 1 y 6 establecen lo siguiente:

Artículo 1.- DEL BENEFICIO DE VACACIONES

El personal de la Universidad de Costa Rica disfrutará anualmente de vacaciones pagadas, de acuerdo con el tiempo de trabajo efectivo, después de cumplir cincuenta semanas de relación laboral continua, contadas a partir de la fecha de ingreso y de la fecha de aniversario de ese ingreso para los años sucesivos.

ARTÍCULO 6. PERÍODOS EN QUE NO SE ACUMULAN DÍAS DE DERECHO

Las licencias con goce de sueldo, el disfrute de beca, las incapacidades continuas mayores de cuatro meses, y las demás condiciones de suspensión legal de la relación laboral, no se computarán para efecto de determinar el disfrute al derecho de vacaciones ni tampoco para cuantificar los días de descanso a que se tiene derecho (El resaltado no corresponde al original).

Al respecto, la Oficina Jurídica relacionó lo establecido por el artículo 153 del *Código de Trabajo*, en cuanto a los períodos que no interrumpen la continuidad laboral, con los períodos en los que la Universidad no reconoce días de derecho a vacaciones, normado en el artículo 6, y consideró que ambas normas eran contradictorias. No obstante, tal y como se argumenta más adelante, ambos artículos regulan situaciones distintas.

4. Criterio legal de la Oficina Jurídica sobre la aplicabilidad del artículo 6 del Reglamento de vacaciones

Relacionado con la problemática expuesta por la Oficina de Recursos Humanos, acerca de la aplicabilidad del artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*, la Oficina Jurídica había señalado la posible contradicción entre lo normado en este artículo y lo establecido en otras normas de superior jerarquía jurídica (OJ-0867-2001, del 4 de julio de 2001 y OJ-1623-2003 del 28 de octubre del 2003). Esta Oficina reiteró ese criterio a la Vicerrectoría de Administración, donde indicó que el artículo 6 se encontraba en “*contradicción con el supuesto normativo regulado en la Constitución Política, el Código de Trabajo y el Reglamento Interior de Trabajo de la Universidad de Costa Rica*” (OJ-1391-2005, del 20 de setiembre de 2005, p. 2). De acuerdo con esta Oficina, la contradicción se presenta por los períodos en que, según el artículo 6, no se acumularán días de vacaciones. Refiriéndose al artículo 6 la asesoría jurídica indicó que:

(...) *entra en contradicción con el resto de la normativa, porque limita la concepción de continuidad laboral establecida por ley, según la cual: “no interrumpirán la continuidad del trabajo las licencias sin goce de salario, los descansos otorgados por el presente Código, sus Reglamentos y sus leyes conexas, las enfermedades justificadas, la prórroga o renovación inmediata del contrato de trabajo, ni ninguna otra causa análoga que no termine con éste”.* La Contradicción expuesta, entre el citado Reglamento y la Ley, hace que nos encontremos ante un caso de nulidad por transgresión (sic) al principio de ordenación jerárquica de las fuentes del Derecho universitario⁴, en virtud del cual, esta Asesoría recomienda desaplicar el artículo 6 del Reglamento de vacaciones” (OJ-1391-2005, pp. 2-3).

Manifiesta que eso es lo que es incorrecto.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR cuestiona a la M.Sc. Marta Bustamante por qué dice que esa apreciación es incorrecta.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE responde que lo que dice es que “*entra en contradicción con el resto de la normativa, porque limita la concepción de continuidad laboral establecida por ley, según la cual: no interrumpirán la continuidad del trabajo*”, y en realidad el hecho de decir que no se van a pagar vacaciones no quiere decir que no hay continuidad, simplemente se está diciendo si se va a pagar o no en ese período, pero la continuidad existe para efectos de la contabilización.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que su opinión es contraria a la apreciación de la M.Sc. Marta Bustamante, pero es mejor verlo así y luego discutirlo.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE continúa con la lectura del dictamen.

Además, esta asesoría jurídica, en el oficio OJ-1623-03, se refiere a una resolución de la Sala Constitucional, que señala lo siguiente:

[Para ello] se consideró una resolución de la Sala Constitucional (N.º 4571-97) según la cual “no existe ninguna disposición –legal– que impida contabilizar, a los efectos de determinar el cumplimiento de las cincuenta semanas necesarias para adquirir el derecho de vacaciones, los permisos con goce de salario o sin él, por enfermedad del servidor o por cualquier otra causa legal (...) (p. 1).

Por otra parte, señaló que, en lugar de modificar el artículo 6, lo más conveniente es utilizar la figura de la derogatoria y aplicar supletoriamente lo dispuesto en los artículos 153 del Código de Trabajo y el 51 del Reglamento Interior de Trabajo (OJ-1931-2005, del 14 de diciembre de 2005).

5. Criterio de Magistra Julieta Bejarano Hernández, especialista en Derecho laboral

Con el propósito de contar con mayores elementos de análisis para dictaminar sobre la problemática presentada, la Comisión de Reglamentos, al considerar que existían dudas sobre la

⁴“Este principio predica que las normas componentes de un sistema jurídico están ordenadas de manera jerárquica, según la importancia y calidad de los procedimientos y los fines implicados en ellas. Esta ordenación se complementa con una serie de criterios relativos a la solución de antinomias y la integración de lagunas derivados de la teoría del Derecho” (OJ-1219-2005, del 24 de agosto de 2005).

contradicción apuntada por la asesoría jurídica, consultó con la magistra Julieta Bejarano Hernández, Profesora de Derecho Laboral de la Facultad de Derecho.

Al analizar la problemática suscitada con el artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*, la magistra Bejarano Hernández, señaló lo siguiente:

En cuanto al Artículo 6 del Reglamento de Vacaciones

(...) lo único que dice es que las suspensiones de la relación como licencias con goce de sueldo, no se tomarán en cuenta para efecto de determinar el disfrute a las vacaciones; y no se refiere para nada a la continuidad de la relación laboral (...) Esta norma en realidad no contraviene lo dispuesto por el artículo 153 del Código de Trabajo, porque en él se establece el disfrute de vacaciones después de 50 semanas continuas, al servicio de un mismo patrono. A contrario sensu, si no son continuas (o sea, se producen suspensiones legales al contrato de trabajo, como lo son las licencias, becas, etc.) esa falta de continuidad incide –al igual que lo dispuesto en el Artículo 6 del Reglamento de Vacaciones– para efectos de determinar el disfrute de vacaciones.

Tampoco contraviene el artículo 51 del Reglamento Interior de Trabajo, pues en lo que interesa, esa disposición prácticamente repite la redacción del artículo 153 del Código de Trabajo en lo que se refiere a la continuidad de las 50 semanas, para poder adquirir el disfrute de vacaciones.

En cuanto a la continuidad de la relación laboral

Tanto el artículo 153 del Código de Trabajo, como el 51 del Reglamento Interior de Trabajo de la Universidad de Costa Rica hacen una referencia a la continuidad de la relación laboral; y en este sentido disponen que no serán motivo de interrupción de dicha continuidad las licencias sin goce de salario, los descansos otorgados por el Código o sus reglamentos, enfermedades justificadas, la prórroga o renovación inmediata del contrato de trabajo, ni ninguna otra causa análoga que no termine con éste. (...) No obstante lo anterior, no debe confundirse la continuidad de la relación laboral como un todo, con la continuidad de las 50 semanas que se requiere, según disposición constitucional (el artículo 59 de la Constitución Política hace referencia a 50 semanas de servicio continuo) y legal, para poder disfrutar el período de vacaciones. Es desde este punto de vista que encuentra consistencia jurídica la disposición del Artículo 6 del Reglamento de Vacaciones, cuando dice que esas interrupciones en la continuidad del trabajo no se computan para efectos de determinar el disfrute de las vacaciones.

En cuanto a la facultad de la Universidad de Costa Rica para conceder que la interrupción del trabajo no afecta la continuidad de las 50 semanas continuas

De conformidad con el principio de contenido mínimo de beneficios, la Universidad de Costa Rica, en su condición de patrono, tiene la potestad de superar los beneficios laborales dados por el Código de Trabajo. Consecuentemente, puede reglamentar el tema de las suspensiones del contrato de trabajo en el sentido de que no se considerarán como interrupción de las 50 semanas continuas, para efectos del disfrute de vacaciones, ni de la cantidad de días que se otorgan (documento electrónico).

Señala que sabe que es complicadísimo, ya que a la Comisión le costó como 5 ó 6 reuniones con diferentes especialistas en el tema.

Aunado a lo anterior, la magistra Bejarano Hernández realizó algunas observaciones tendientes a mejorar la propuesta de modificación en estudio.

6. Reconsideración de la Oficina Jurídica sobre la legalidad del artículo 6 del Reglamento de Vacaciones

A partir del cuestionamiento de la Comisión de Reglamentos sobre la inexistencia de la contradicción normativa, la Oficina Jurídica analizó nuevamente lo exteriorizado en el dictamen OJ-1391-2005 e indicó que *la contradicción entre el artículo 6 del Reglamento de vacaciones y el 153 del Código de Trabajo es solamente aparente, pues en realidad se refieren a situaciones distintas. En el caso del Artículo 6, la situación regulada tiene que ver con los períodos que el patrono no debe tomar en cuenta para determinar el derecho y los días de descanso que comprende, aunque dichos períodos no interrumpen la continuidad de las labores* (OJ-0174-2006, del 15 de febrero de 2006, p. 2).

La Oficina Jurídica puntualizó la diferenciación entre *suspensión* e *interrupción*. Al respecto, señala lo siguiente:

Se dice que determinado evento “interrumpe” un plazo o período cuando tiene el efecto de hacer desaparecer el plazo previo transcurrido, de modo que se inicia, a partir del evento, un nuevo plazo, un nuevo cómputo o conteo. Por el contrario, se dice que un evento “suspende” el plazo cuando tiene el efecto no sólo de “congelar” por decirlo con un símil, el tiempo que sigue a continuación, sino de preservar el tiempo precedente transcurrido. Una vez desaparecido el evento, el conteo inicia donde había quedado suspendido (...)

el principio de continuidad guarda relación directa con estos problemas. En especial, este principio (para muchos característico del derecho del trabajo junto con el principio protector) implica observar una serie de supuestos o ficciones de acuerdo con las cuales se interpreta, a favor del trabajador, que las labores son continuas a pesar de la irrupción de los eventos indicados (...). Ningún patrono puede alegar que situaciones como una incapacidad o un permiso haya interrumpido la continuidad de las labores (OJ-0174-2006, p. 1-2)

Además, esta asesoría jurídica recomienda que aunque el procedimiento de reforma no cumpla con el propósito que inicialmente poseía, el artículo 6 podría modificarse para hacerlo concordar con la actual política laboral, y plantearse si es pertinente mantener la exclusión del cómputo de días de descanso, los períodos de convalecencia o los períodos en los cuales el personal realiza estudios por interés compartido con la Universidad.

7. Conclusiones de la Comisión de Reglamentos

La Comisión de Reglamentos, después de estudiar los elementos descritos en los apartados precedentes, determinó que en la resolución de la problemática relacionada con el artículo 6, es necesario tener clara la diferencia entre lo dispuesto por la Constitución Política y el Código de Trabajo sobre la continuidad laboral y la restricción impuesta por la Institución en el artículo 6, con respecto a la acumulación de días de vacaciones en períodos de permiso con goce de salario, disfrute de becas o incapacidades continuas.

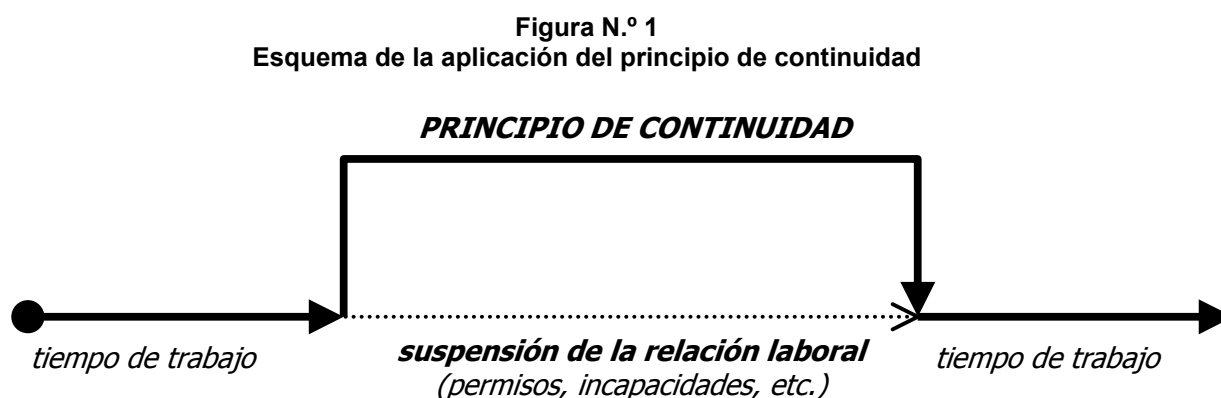
7.1 Sobre el principio de continuidad laboral

La normativa, tanto nacional como institucional, establece que el derecho a vacaciones se adquiere después de 50 semanas de **trabajo continuo**; es decir, **sin interrupciones**. Sin embargo, existen situaciones en las cuales la relación laboral se suspende temporalmente (permisos, licencias,

incapacidades, entre otras), sin que esto implique el rompimiento del contrato de trabajo. En estos casos, la normativa (*Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo*) determinan la aplicación del principio de continuidad, de forma tal que se asume que esos períodos de suspensión, no interrumpen la continuidad.

Puntualiza que eso es lo único que hace el principio de continuidad; en esos períodos se va a asumir que nada se interrumpió. Si la Universidad pagó o no paga dentro de ese período, es otro tema diferente.

La siguiente figura muestra la aplicación del principio de continuidad:



El *Reglamento de vacaciones* no hace referencia a la aplicación del principio de continuidad en los períodos de suspensión legal de la relación laboral; esto posiblemente ha sido la causa de la confusión presentada; aun así, la Institución ha venido aplicando este principio de acuerdo con lo establecido en el *Código de Trabajo* y en el *Reglamento Interno de Trabajo*. Por lo tanto, no existe contradicción normativa, en virtud de lo cual no procede la derogación del artículo 6 del Reglamento de Vacaciones, por dicha causa.

Indica que aun con el artículo 6 la Universidad ha venido aplicando el principio de continuidad, simplemente se asume que ese período no existió para efectos de aplicar lo que dice la *Constitución Política*, que no constituye una interrupción.

7.2 Sobre lo normado en el artículo 6 del *Reglamento de Vacaciones*

La Institución está facultada para establecer, dependiendo de sus intereses, cuáles períodos de suspensión legal de la relación laboral se consideran o no para determinar el tiempo y los días de derecho a vacaciones. Precisamente, el artículo 6 del *Reglamento de Vacaciones* vigente establece normativa al respecto, al indicar que las *licencias con goce de sueldo, el disfrute de beca, las incapacidades continuas mayores de cuatro meses, y las demás condiciones de suspensión legal de la relación laboral, no se computarán para efecto de determinar el disfrute al derecho de vacaciones ni tampoco para cuantificar los días de descanso a que se tiene derecho*.

La Comisión de Reglamentos opina que lo establecido en este artículo no es congruente con las directrices actuales en el campo laboral, ni con las políticas institucionales relacionadas con el mejoramiento de la gestión académica.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS manifiesta que en el párrafo anterior donde se habla de que *“la Comisión de Reglamentos opina que lo establecido en este artículo no es congruente con las directrices actuales (...)”*, él tiene la duda de si existe tal incongruencia, porque, aparentemente, la misma Oficina Jurídica reconsideró su opinión al respecto de la nota que dio pie para este caso. Es como un elemento más que se agrega a la contradicción. Esa es tal vez una aclaración para poder seguir entendiendo lo que viene.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE señala que lo que está diciendo la Comisión es que no hay una contradicción normativa. Lo que le pareció a la Comisión es que no es congruente no pagarles a los funcionarios; por ejemplo, cuando salen del país en sus funciones, no reconocerles días de derecho a vacaciones; pero no hay un choque normativo, sino que no es congruente con lo que siempre se ha tratado de impulsar en la Institución, en cuanto a las relaciones laborales. Lo que dice es que no es congruente con directrices, pero no tiene nada que ver con las leyes; con estas hay total congruencia, sino que es con políticas y con directrices de la Institución en el campo laboral, no con nada legal.

Tras analizar las características de los períodos de suspensión de la relación laboral, la Comisión de Reglamentos llegó a las siguientes conclusiones:

a) Los permisos sin goce de salario no deben considerarse para la contabilización del tiempo y los días de derecho a vacaciones, cuando estos responden a necesidades personales de los funcionarios y las funcionarias, ajenas a los intereses institucionales. En estos casos, cabe la suspensión en la contabilización del tiempo de trabajo durante el período que abarque el permiso, y la continuación del conteo al reiniciar las funciones en la Institución.

Por ejemplo, cuando una persona dice que va ir a trabajar dos años al Ministerio de Agricultura o simplemente se va a quedar en la casa dos años cuidando los niños o cosas de ese tipo.

Eso quiere decir que, por ejemplo, se está en las 20 semanas y la persona pide un permiso sin goce de salario durante dos años, entonces, la primera semana después de que ingresa no se inicia de 0, se inicia de 21, eso es lo que dice la Comisión.

b) En los permisos sin goce de salario asociados con becas de estudio y en los permisos con goce de salario, la suspensión de la relación laboral ha sido motivada por actividades que la Institución considera que son congruentes con sus funciones sustantivas (becas de estudio, capacitación, participación en cursos, seminarios y congresos, etc.), por lo que existe un interés compartido entre el funcionario o la funcionaria y la Universidad.

Este tipo de permisos son entonces utilizados por la Institución como mecanismos de incentivo para que el personal universitario asista a actividades conducentes al mejoramiento continuo de la gestión y de la excelencia académica institucional. Además, las políticas y reglamentos han impulsado, de diversas maneras, este tipo de participación de la comunidad universitaria. Las políticas universitarias institucionales para el año 2006, tendientes al mejoramiento de la gestión universitaria, señalan que:

2.4 La Universidad de Costa Rica promoverá y fortalecerá las condiciones para el mejoramiento de la formación y la actualización de sus cuadros docentes.

2.5 La Universidad de Costa Rica tomará acciones para retener al personal docente y administrativo de gran valía en el quehacer universitario (...)

2.9 La Institución continuará con los esfuerzos necesarios para lograr que el mérito y el desempeño individuales de sus funcionarios y funcionarias sean reconocidos mediante mejores oportunidades de desarrollo profesional y condiciones salariales.

7.5 La Universidad de Costa Rica promoverá y apoyará programas específicos que contribuyan al más amplio desarrollo de su personal (Políticas de la Universidad de Costa Rica para el año 2006, p. 21 y 26).

Por otra parte, entre los permisos con goce de salario, existen otras categorías vinculadas a la *Convención Colectiva* y que han sido otorgados como beneficios adicionales al contrato de trabajo, como por ejemplo el permiso por matrimonio o deceso de algún familiar cercano y que establecen períodos por disfrutar de muy corta duración.

Por lo expuesto, la Comisión de Reglamentos considera que estos períodos deben ser contabilizados para determinar el tiempo y los días de derecho de vacaciones.

c) En los períodos de enfermedad justificada, la suspensión de la relación laboral no es atribuible a la voluntad de la persona (enfermedades o accidentes). Por lo tanto, la Comisión de Reglamentos considera que estos períodos también deben ser contabilizados para determinar el tiempo y los días de derecho de vacaciones.

Aclara que en este momento todo lo que son enfermedades o incapacidades superiores a 4 meses no contabilizan días de derecho a vacaciones. Menos de 4 meses sí contabilizan, se imagina que eso está asociado con los permisos de maternidad. La Comisión de Reglamentos consideró que esto no es apropiado, porque no es una causa atribuible a la voluntad de la persona.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS aclara que en el b) y el c) no se contabilizan vacaciones.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE indica que en el a) tampoco se contabiliza en este momento –los permisos sin goce de salario– lo que pasa es que no están explícitos en el artículo 6, ya que se asume que una persona que pide permiso sin goce de salario para ir a trabajar a otra institución no se le deben contabilizar, pero el reglamento no lo establece.

7.3 Reforma reglamentaria propuesta

A partir de estas reflexiones, la Comisión de Reglamentos estima que aunque no se presenta la contradicción normativa que dio origen a la solicitud de derogatoria del artículo 6 de *Reglamento de vacaciones*, es conveniente incluir en este Reglamento lo referente a la continuidad laboral y lo relacionado con el tiempo efectivo de trabajo. Por lo tanto, en procura de evitar confusiones relacionadas con el criterio de *tiempo de trabajo efectivo y continuidad*, y unificar la normativa universitaria dispersa en distintas disposiciones, la Comisión de Reglamentos cree conveniente realizar las siguientes modificaciones al artículo 1 del *Reglamento de vacaciones*:

Cuadro N.º 1
Modificación artículo 1 del Reglamento de Vacaciones

	<i>Propuesta de modificación al Reglamento</i>
ARTÍCULO 1.- DEL BENEFICIO DE VACACIONES El personal de la Universidad de Costa Rica disfrutará anualmente de vacaciones pagadas, de acuerdo con el tiempo de trabajo efectivo, después de cumplir cincuenta semanas de relación laboral continua, contadas a partir de la fecha de ingreso y de la fecha de aniversario de ese ingreso para los años sucesivos.	ARTÍCULO 1.- DEL BENEFICIO DE VACACIONES El personal de la Universidad de Costa Rica disfrutará anualmente de vacaciones pagadas, de acuerdo con el tiempo de trabajo efectivo, después de cumplir cincuenta semanas de relación laboral continua, contadas a partir de la fecha de ingreso y de la fecha de aniversario de ese ingreso para los años sucesivos. <i>La continuidad laboral no será interrumpida por las licencias con o sin goce de sueldo, la enfermedad justificada del servidor u otra causa de suspensión legal de la relación laboral que no termine con el contrato de trabajo.</i>

Fuente: Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario.

Explica que lo que dice es que la continuidad laboral no será interrumpida por licencias con o sin goce de salario, o sea, ahí no se pierde la continuidad, pero en las licencias sin goce no necesariamente hay que pagarle a la persona, porque ya la persona está, por ejemplo, en el Ministerio de Agricultura, trabajando y tiene sus vacaciones, pero no pierde la continuidad en la Universidad de Costa Rica. Es complicado, pero ese párrafo es lo que derivó que la Comisión dudara de que hubiera una contradicción en la Universidad.

Por otra parte, la Comisión de Reglamentos considera que las limitaciones establecidas en el artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* restringen los días de vacaciones que se pueden acumular cuando se es beneficiario de incentivos, como las licencias con goce de salario y el disfrute de beca, por lo que no son congruentes con las políticas y la normativa institucional, destinadas a promover e impulsar la excelencia académica. Además, se estima que lo normado actualmente en relación con las incapacidades está en disonancia con la actual política laboral. Por tales motivos, se recomienda reformar el artículo 6 para que se lea como sigue:

Cuadro N.º 2
Modificación artículo 6 del Reglamento de Vacaciones

	<i>Propuesta de modificación al Reglamento</i>
ARTÍCULO 6.- PERÍODOS EN QUE NO SE ACUMULAN DÍAS DE DERECHO Las licencias con goce de sueldo, el disfrute de beca, las incapacidades continuas mayores de cuatro meses, y las demás condiciones de suspensión legal de la relación laboral, no se computarán para efecto de determinar el disfrute	<i>ARTÍCULO 6: PERÍODOS ESPECIALES DE SUSPENSIÓN LEGAL DEL CONTRATO DE TRABAJO QUE ACUMULAN DÍAS DE DERECHO.</i> <i>Las licencias con goce de salario, incluidas las relacionadas con contrato de beca, y las incapacidades por enfermedad debidamente</i>

al derecho de vacaciones ni tampoco para cuantificar los días de descanso a que se tiene derecho.	<i>justificadas se computarán para determinar el disfrute al derecho de vacaciones y para cuantificar los días de descanso a que se tiene derecho.</i> <i>Cuando el personal universitario se acoja al régimen de beneficios para el mejoramiento académico, bajo la modalidad de permiso sin goce salario, la Universidad procederá a deducir de oficio los días de vacaciones a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de este Reglamento. En los casos en los que la deducción sea mayor a la cantidad de días de descanso disfrutados, la Institución podrá reconocer la diferencia. Para esto, la persona interesada deberá presentar la solicitud debidamente justificada .</i>
---	---

Fuente: Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Oficina de Recursos Humanos solicitó al Vicerrector de Administración autorización para desaplicar el artículo 6 del *Reglamento de Vacaciones* y pidió que se gestione su anulación, basada en criterios reiterados de la Oficina Jurídica referentes a la contradicción entre ese artículo y lo regulado en esta materia por la *Constitución Política* y el *Código de Trabajo* (ORH-2134-2005, del 30 de junio de 2005).
2. La Vicerrectoría de Administración gestionó la *anulación* de este artículo ante la Rectoría (VRA-4243-2005, del 22 de setiembre de 2005), la cual lo traslada al Consejo Universitario para su estudio (R-6416-2005, del 27 de setiembre de 2005).
3. El artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* de la Universidad de Costa Rica señala que *las licencias con goce de sueldo, el disfrute de beca, las incapacidades continuas mayores de cuatro meses, y las demás condiciones de suspensión legal de la relación laboral, no se computarán para efecto de determinar el disfrute al derecho de vacaciones ni tampoco para cuantificar los días de descanso a que se tiene derecho.*
4. El *Código de Trabajo*, en el artículo 153, párrafo tercero, establece que *no interrumpirán la continuidad del trabajo las licencias sin goce de salario, los descansos otorgados por el presente Código, sus Reglamentos y sus leyes conexas, las enfermedades justificadas, la prórroga o renovación inmediata del contrato de trabajo, ni ninguna otra causa análoga que no termine con éste.*

Sugiere que tengan muy en cuenta el artículo 153, porque dice que no interrumpen las licencias sin goce de salario, pues si no se interpreta de la manera en la que lo está haciendo la Comisión y la Oficina Jurídica, implicaría que hay que pagar en ese período,

aunque la persona esté trabajando en otro lado y teniendo vacaciones; en realidad, uno de los cuidados más grandes que hay que tener es que no se duplique el disfrute de días de vacaciones.

5. El principio de continuidad implica observar una serie de supuestos o ficciones, de acuerdo con las cuales se interpreta, a favor del trabajador, que las labores son continuas a pesar de discontinuidades de ley en la relación laboral; esto, asociado a la mutabilidad y variabilidad del contrato de trabajo durante la permanencia de la relación laboral.

6. La Oficina Jurídica reformuló el criterio brindado a la Oficina de Recursos Humanos y a la Vicerrectoría de Administración y señaló que la contradicción entre el artículo 6 del Reglamento de Vacaciones y el 153 del *Código de Trabajo* es solamente aparente, pues hacen referencia a situaciones distintas, a saber:

el artículo 153 del Código de Trabajo indica que las causas de suspensión del contrato (...) no interrumpen la continuidad a los efectos de entender como cumplida la exigencia de continuidad de las cincuenta semanas. Esto quiere decir, que mientras transcurra la suspensión, el período transcurrido se paraliza y reinicia al terminar el evento suspensivo (...) en el caso del artículo 6, la situación regulada tiene que ver con los períodos que el patrono no debe tomar en cuenta para determinar el derecho y los días de descanso que comprende, aunque dichos períodos no interrumpen la continuidad de las labores (OJ-0174-2006, del 15 de febrero de 2006).

7. La contradicción normativa entre el artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* y otras normas de mayor rango jurídico, es inexistente, dado que estas disposiciones regulan situaciones distintas en relación con el derecho a vacaciones.

8. Las reservas establecidas en el artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* al restringir los días de vacaciones que el personal universitario puede acumular por concepto de incentivos, como las licencias con goce de salario para estudio, no armonizan con las políticas de mejoramiento académico y las normas institucionales, destinadas a promover e incentivar la excelencia.

9. La Universidad de Costa Rica, mediante sus regulaciones y políticas laborales, debe garantizar las mejores condiciones de trabajo para el personal universitario, de acuerdo con las posibilidades institucionales y los méritos de su personal.

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30 inciso k, del Estatuto Orgánico, la modificación de los artículos 1 y 6 del *Reglamento de vacaciones*:

	<i>Propuesta de modificación al Reglamento</i>
ARTÍCULO 1.- DEL BENEFICIO DE VACACIONES	ARTÍCULO 1.- DEL BENEFICIO DE VACACIONES
El personal de la Universidad de Costa Rica disfrutará anualmente de vacaciones pagadas, de acuerdo con el tiempo de trabajo efectivo, después de cumplir cincuenta semanas de relación laboral continua, contadas a partir de la fecha de ingreso y de la fecha de aniversario de	El personal de la Universidad de Costa Rica disfrutará anualmente de vacaciones pagadas, de acuerdo con el tiempo de trabajo efectivo, después de cumplir cincuenta semanas de relación laboral continua, contadas a partir de la fecha de ingreso y de la fecha de

ese ingreso para los años sucesivos.	aniversario de ese ingreso para los años sucesivos. <i>La continuidad laboral no será interrumpida por las licencias con o sin goce de sueldo, la enfermedad justificada del servidor u otra causa de suspensión legal de la relación laboral que no termine con el contrato de trabajo.</i>
ARTÍCULO 6.- PERÍODOS EN QUE NO SE ACUMULAN DÍAS DE DERECHO Las licencias con goce de sueldo, el disfrute de beca, las incapacidades continuas mayores de cuatro meses, y las demás condiciones de suspensión legal de la relación laboral, no se computarán para efecto de determinar el disfrute al derecho de vacaciones ni tampoco para cuantificar los días de descanso a que se tiene derecho.	ARTÍCULO 6.- PERÍODOS ESPECIALES DE SUSPENSIÓN LEGAL DEL CONTRATO DE TRABAJO QUE ACUMULAN DÍAS DE DERECHO. <i>Las licencias con goce de salario, incluidas las relacionadas con contrato de beca, y las incapacidades por enfermedad debidamente justificadas se computarán para determinar el disfrute al derecho de vacaciones y para cuantificar los días de descanso a que se tiene derecho.</i> <i>Cuando el personal universitario se acoja al régimen de beneficios para el mejoramiento académico, bajo la modalidad de permiso sin goce salario, la Universidad procederá a deducir de oficio los días de vacaciones a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de este Reglamento. En los casos en los que la deducción sea mayor a la cantidad de días de descanso disfrutados, la Institución podrá reconocer la diferencia. Para esto, la persona interesada deberá presentar la solicitud debidamente justificada .”</i>

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR indica que en el ejemplo que dio la M.Sc. Marta Bustamante, que alguien que ya tiene 20 semanas de trabajar y pide uno de estos permisos, con o sin goce de salario, por 10 semanas y luego regresa a la Institución. Según está establecido en el artículo 6, si son permisos con goce de salario, esas 10 semanas no se contabilizan para efectos de contar cuántas semanas tiene que cumplir para el disfrute de vacaciones, o sea, lleva 20 semanas, pasa 10 semanas con cualquiera de esas formas y al regresar a la Institución sigue de la 21 semana en adelante. Eso es lo que la Oficina Jurídica llama suspensión.

Comenta que la Oficina Jurídica en el segundo dictamen diferencia el término “*interrupción*” de “*suspensión*”, pero, en realidad, las diferencias no son contundentes en la acción de la Universidad, porque interrupción –como lo define la Oficina Jurídica– es muerte de los derechos anteriores; es decir, la interrupción es que la Universidad no contempla las primeras 20 semanas, sino que a partir de la 21 semana comienza de 0; sin embargo, en ningún momento en la normativa actual, ni en el artículo 6, se establece algo

de interrupción, sino solamente de suspensión. En otras palabras, esas 10 semanas no se contabilizan para nada, ni para contar ni para pagar vacaciones.

Cuando la Oficina Jurídica propone que se elimine el término “*interrupción*”, lo que propone es que se acoja lo que establece el *Código de Trabajo*, de que no hay interrupción, sino continuidad; por lo tanto en la continuidad tiene que haber contabilización. Eso es lo que dice el reglamento sobre continuidad, por ejemplo, si se van a contar 50 semanas, con o sin permisos son 50 semanas; es decir, pasan las primeras 20 semanas y las 10 semanas que se tienen permiso se contabilizan; eso es no interrupción de la continuidad laboral, eso es lo que dice el *Código de Trabajo* y la Oficina Jurídica en la primera interpretación, por eso dice que se acabe con ese artículo, porque está eliminando derechos, el derecho es que todos los permisos con o sin goce de sueldo contabilizan los días.

Agrega que la Comisión propone una modificación al artículo 1, en el cual se garantiza la continuidad, pero el artículo 6 es contradictorio, pues, por un lado, el artículo 1 dice que hay continuidad laboral y si hay continuidad laboral debe haber contabilización, por lo que no sería necesario el artículo 6 si se quiere modificar el 1.

Cuestiona el por qué decir “*cuando el personal universitario que se acoja al régimen de beneficios para el mejoramiento académico, bajo la modalidad de permiso sin goce de salario, la Universidad procederá a deducir de oficio los días de vacaciones a que tiene derecho...*”, ya que ahí solo dice a los días que tiene derecho antes de entrar al permiso. La Universidad no ha contabilizado después de que regrese, inclusive, el mismo artículo le está diciendo a la Universidad de oficio que se deducen los días de vacaciones a que tuvo derecho en esas 20 semanas y los incluye dentro de ese período de suspensión, o sea, la suspensión ya no sería por 10 semanas, ya que si se tenía derecho a una semana, entonces la suspensión sería de 9 semanas. Ahí es donde se ve lo contradictorio que está el artículo 6 con respecto al artículo 1.

La Oficina Jurídica, desde un principio, dijo que no hay interrupción, lo cual significa que debe contabilizarse todo –permisos con o sin goce de salario o incapacidades– mientras no se haya interrumpido el contrato de trabajo de la Universidad de Costa Rica, eso es lo que significa, de acuerdo con el *Código de Trabajo*. Lo que dijo la Oficina Jurídica es que se eliminara el artículo 6 porque es contradictorio. El artículo 6 está eliminando o suspendiendo días de vacaciones –a su juicio– en función de lo que se considera interrupción o suspensión.

Finalmente, señala que el artículo 1 modificado, es contradictorio al artículo 6 propuesto.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS considera que la Comisión ha hecho un trabajo muy pertinente, ya que en la Institución han habido muchos tipos de injusticias cometidas al respecto.

Manifiesta que en el artículo 1 propuesto, cuando dice que “*La continuidad laboral no será interrumpida por las licencias con o sin goce de sueldo (...)*”, considera que se vuelve a introducir una confusión, ya que habría que explicar en qué casos de licencia sin goce de sueldo no sería contemplada esa continuidad. Le parece que ahí podría centrarse alguna reflexión.

Además, en cuanto al artículo 6, le parece que esta aclaración es pertinente; sin embargo, ya está enunciado, donde dice *“períodos especiales de suspensión legal del contrato de trabajo que acumulan días de derecho”*; aun así, considera que debería precisarse aún más; por ejemplo, dice *“cuando el personal universitario se acoja al régimen de beneficios para el mejoramiento académico, bajo la modalidad de permiso sin goce de salario, la Universidad procederá a deducir de oficio los días de vacaciones a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de este Reglamento”*; no obstante, el artículo 12 –por lo menos, hasta donde recuerda de la lectura– en ningún momento se ha mencionado; entonces le parece que también se debería aclarar un poco más.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE considera que la Comisión hizo un exhaustivo análisis sobre este tema, pero le preocupa que a la comunidad universitaria salga a consulta solo esto y no todo el análisis que se ha hecho, inclusive, todo lo que se hace en el Consejo Universitario. Aunque revisando, cuando sale en el boletín, dice que el Consejo Universitario saca a consulta la modificación de tales reglamentos y se señala que esta se puede ver más ampliada el acta, pero se tiene que ser prácticos y sinceros. La gente no consulta, a las asambleas se lleva nada más esto y eso es una preocupación que siempre le ha mantenido.

Considera que si se está modificando el artículo 1, no debe aparecer el artículo 6, pues es cómo que se está dando una explicación de eso. Señala que esta es una consulta que les va a permitir tomar una mejor decisión cuando vengan todos los aportes de la comunidad universitaria.

**** *A las diez horas y diez minutos, se retiran de la sala de sesiones la Licda. Ernestina Aguirre y el Dr. Luis Bernardo Villalobos, para asistir a la inauguración de la Feria de la Salud, en representación del Consejo Universitario.* ***

EL ING. FERNANDO SILESKY indica que este estudio “levantó roncha”, pues se dieron muchas conversaciones interesantes, de las cuales luego se tuvo que ofrecer disculpas porque fueron muy fuertes y apasionadas.

Cuestiona qué pasa con una persona que trabaja tiempo completo en la Universidad de Costa Rica y pide permiso para ejercer un puesto público por 4 años, pues bajo el planteamiento general del articulado del *Código de Trabajo*, esa persona estaría acumulando dobles vacaciones, ya que no ha roto la continuidad del trabajo ni su contrato. Según el *Código de Trabajo*, esa persona puede tener derecho a contabilizar las vacaciones cada año, pero a la vez es funcionario del Estado; por lo tanto, también, tienen la posibilidad de contabilizar aparte su derecho de vacaciones.

Por lo anterior, fue que se planteó una ampliación y una explicación del artículo 6, pues este pone una política de la Institución explícita para que no quepan dudas, y en el caso específico de las incapacidades, ser mucho más amplio, ya que hay una normativa de la Institución y de la Caja Costarricense de Seguro Social sobre hasta dónde llegan las incapacidades. Es bueno que esto quede claro, para que no se preste a confusiones y para que todos los ciudadanos de la Universidad de Costa Rica sepan que hay políticas que apoyan al funcionario.

Además, considera que el artículo 6 da luz a explicitar una responsabilidad que tiene la Institución, valorar un régimen de relaciones laborales sumamente amplia y de mucho respeto.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR hace otra observación para que la M.Sc. Marta Bustamante luego le conteste.

Manifiesta que quiere que quede claro que no está indicando que la Comisión no ha hecho un trabajo a conciencia, pues a veces se da la impresión de que cuando se empieza discutir sobre algo es porque no han hecho lo que se debe; considera que han hecho lo que corresponde. Las normas, como todo reglamento, tienen que tener el cuidado de ser congruentes, reforzarse unas con otras y tener el cuidado de que no se malinterpreten, ya que cuando una norma se malinterpreta, vienen las dudas de las consultas de interpretación auténtica y esa serie de cosas que el mismo Órgano tiene que hacer.

Este Órgano no está obligado –si se tienen sus propias normas en relación laboral– a seguir, exactamente, todo lo que diga el *Código de Trabajo*, eso es claro, porque si se hace hay muchas cosas de este que la misma Universidad ha legislado. Siempre se ha tratado de respetar algo que es tan serio como el *Código de Trabajo*, por la responsabilidad que tiene la Institución con todos sus funcionarios.

Señala que si el artículo 1 no hubiera sido modificado por la Comisión y en el artículo 6 se hubiera tomado el tema de trabajo efectivo que dice el artículo 1, tal vez no se estaría en esta contradicción, porque en el momento en que el artículo 1 se modifica para que diga que la continuidad laboral no será interrumpida por licencias con o sin goce de salario, inmediatamente se va al párrafo uno, que dice: *“El personal de la Universidad de Costa Rica disfrutará anualmente de vacaciones pagadas después de cumplir cincuenta semanas de relación laboral continua”*. Esto quiere decir que si la relación laboral continúa tanto el derecho como la contabilización de los días no se interrumpe. Eso es tanto como dice la norma, es lo que dice el *Código de Trabajo*, este no contempla los casos que acaba de plantear el Ing. Fernando Silesky, simplemente dice que la continuidad laboral no se interrumpe por permisos sin goce de salario, por lo tanto, las 50 semanas siguen contando, es lo que la Oficina Jurídica quiso decir al principio.

Se refiere a lo expresado fuera de actas por la M.Sc. Marta Bustamante y manifiesta que en el artículo 1, lo que dice es que se contabilizarán *“cincuenta semanas de relación laboral continua”*, y la relación laboral continua no se interrumpe con todos esos permisos; por lo tanto, si se tienen 20 semanas y se piden 10 semanas, las 10 semanas que se pidieron siguen contabilizando hasta llegar a las 50 semanas.

También, señala que el artículo 1 en ningún momento habla de suspensión, simplemente, está diciendo que tiene 50 semanas de relación laboral continua y esta no se interrumpe este tipo de permisos. En otras palabras, si no se introduce el término *“suspensión”*, qué es lo que significaba el trabajo efectivo.

En el artículo 1 actual dice: *“de acuerdo con el tiempo de trabajo efectivo”*, eso significa que el trabajo suspendido no es trabajo efectivo, pero el artículo 6 lo complementaba al decir que *“no se acumulan los días de derecho con las licencias con goce de salario”*, o sea, el artículo 1 habla de trabajo efectivo y el artículo 6 habla que ese período se suspende y por lo tanto no se contabiliza.

El artículo 1 reformado no habla de suspensión, habla de continuidad laboral a partir de la fecha de ingreso y de la fecha de aniversario de ese ingreso para los años sucesivos, y luego dice que la continuidad laboral no será interrumpida por las licencias ni por cualquier otra causa de suspensión legal, ni siquiera por las suspensiones; por lo tanto, el conteo de los 50 semanas, de acuerdo con el párrafo uno, no será interrumpido. Que es diferente a la interpretación que hace la Oficina Jurídica, donde dicen que interrumpido, quiere decir que se corta y que lo anterior que se ganó no se contabiliza. Simplemente, es que continuidad laboral es continua, no hay interrupción, y en este caso que dice el Ing. Silesky, se tiene que contabilizar. Por lo que considera que debe dejarse el artículo 1 como está y el artículo 6 debe definir el trabajo efectivo, que es, precisamente, las suspensiones con goce de salario, las relaciones con beca y todas esa serie de cosas, además de los permisos sin goce de salario, por interés institucional y por el tiempo que está definiendo.

Considera que la modificación del artículo 6 como lo presenta la Comisión está correcto, si se incorpora dentro de eso lo que significa trabajo efectivo.

Agrega que el artículo 1 como está, tampoco habla de continuidad laboral, habla de trabajo efectivo; eso es una norma de carácter que introduce la Universidad. El trabajo efectivo es aquel trabajo que no consideraría los casos como los que presenta el Ing. Silesky. En el artículo 6, dice: *“períodos especiales de suspensión legal del contrato de trabajo que acumulan días de derecho”*, quiere decir que el trabajo efectivo son licencias con goce de salario, las becas, las incapacidades, etc., los cuales eliminaba como trabajo efectivo y los permisos sin goce de salario, sin interés institucional se puede decir que no es trabajo efectivo, y considera que pueden quedar en el mismo artículo 6.

Indica que su posición con respecto a este tema, independientemente de lo que haya dicho la Oficina Jurídica, es que la Comisión de Reglamentos ha dejado muy claro los puntos a, b y c del apartado 7.2 *sobre lo normado en el artículo 6 del Reglamento de vacaciones*.

Además, en la Universidad no se quiere pagar vacaciones a un funcionario que pide un permiso sin goce de salario para ir a trabajar en otra cosa para sus propios intereses, por lo que considera que sería bueno dejarlo claro. No hay que confundirse sobre continuidad laboral como está establecido en el *Código de Trabajo*, porque entonces se cae en una contradicción, que es modificar en el artículo 1.

Señala que está a favor de que el artículo 1 quede como está y que el artículo 6 incorpore lo señalado ahí, que es donde se acumulan los días de derecho, también que no respalde lo que dice la Oficina Jurídica, de que en las licencias sin goce de sueldo se acumule, porque ese era el propósito de la Oficina Jurídica –no sabe si esa fue la discusión, pero ese fue el propósito– de decir que licencias con o sin goce de sueldo no interrumpen el trabajo, como dice el *Código de Trabajo*; por lo tanto, hay que pagarlas y también en los casos como los que planteó el Ing. Fernando Silesky. Está a favor de modificar el artículo 6, como dice la Comisión y no modificar el artículo 1, para que no se entre en esa contradicción de qué es continuidad laboral y si esa continuidad laboral se interrumpe o no, y si se interrumpe, por qué, pues cualquiera puede reclamar si la continuidad laboral no se interrumpe.

Finalmente, manifiesta que el artículo 1 dice que si se tiene un permiso sin goce de salario, no se interrumpe el conteo de las 50 semanas; por eso, en todo este dictamen lo

único que no está a favor es que se modifique el artículo 1, pero el artículo 6 sí responde a todo lo que la Comisión ha analizado.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE manifiesta que evidentemente no es fácil explicar la diferencia entre las dos cosas, e inclusive, la Comisión tuvo que hablar con los abogados y discutir mucho para entender la diferencia; se trató de plasmarlo en el documento, pero no es sencillo.

Con respecto a lo planteado por el M.Sc. Alfonso Salazar, asumiendo que su razonamiento es correcto –en lo que ella no está de acuerdo– hay que hacer una reforma reglamentaria, porque el párrafo que se puso en el dictamen es del *Reglamento Interno de Trabajo*, es un párrafo sacado de otro reglamento que coincide con el *Código de Trabajo*; sin embargo, lo que se hizo para que los abogados no se confundieran en el futuro fue que, de acuerdo con el análisis fuerte y profundo que se hizo sobre este tema, poner en este reglamento el párrafo que está en el otro reglamento, para que se vea que el principio de continuidad se está aplicando siempre, que eso no quiere decir que si se contabilizan o no, hay interrupción o no en ese período. Eso es todo lo que dice el principio de continuidad, se asume que eso no es interrupción del período de trabajo, pero si se paga o no en el período, es otro tema.

Aclara que el *Código de Trabajo* y el *Reglamento Interno de Trabajo* hablan es que las licencias sin goce de sueldo no van a interrumpir la continuidad.

Señala que de acuerdo con el planteamiento que está haciendo el M.Sc. Alfonso Salazar, quiere decir que en un permiso sin goce de sueldo –como el caso que presentó el Ing. Silesky– que no interrumpió la continuidad en la Universidad de Costa Rica, se le tendría que seguir contabilizando vacaciones durante el período, lo cual es totalmente ilógico e irracional. Ahí es donde se empieza a dudar de que eran dos cosas diferentes, continuidad que pagar y contabilizar durante el período. Es un principio básico que no se pueden contabilizar y disfrutar vacaciones en dos instituciones. Lo que dice el *Código de Trabajo* es que no interrumpirán la continuidad de trabajo las licencias sin goce de sueldo; no lo interrumpe porque cuando vuelve, tiene garantizada una parte que tenía anteriormente, pero no se le van a contabilizar en ese período. Se puede decidir, en otras situaciones de suspensión de trabajo, contabilizar o no.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR indica que está plenamente de acuerdo con la M.Sc. Marta Bustamante, pero el artículo 1 habla de vacaciones. Al meter ese párrafo, aunque forme parte del *Código de Trabajo* y del *Reglamento de Trabajo*, es específicamente de vacaciones. El primer párrafo del artículo 1 dice que se contabilizarán vacaciones al contar 50 semanas y por otro lado dice que no hay interrupción en ninguno de los casos, eso quiere decir que se van a contabilizar 50 semanas, sin importar lo que haya en el medio. Si se incorpora eso en el artículo 1 de vacaciones, sí se estaría haciendo lo que se la M.Sc. Bustamante está señalando como contrario; por eso es que no está de acuerdo en que se modifique el artículo 1, pero sí está de acuerdo en que la continuidad y que la suspensión se consideren en el artículo 6.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT manifiesta que está confundida porque no logra comprender bien la diferencia entre los términos “suspensión” e “interrupción”.

Comenta que lo que se está planteando es que cuando hay una suspensión de labores porque alguien va a un congreso o a un curso o por licencia de enfermedad, etc.,

eso sí contabilizaría vacaciones, justamente porque hay intereses académicos de por medio o porque la persona no tuvo la culpa. En el reglamento actual no se contabiliza, pero ahora sí contabilizaría.

Lo que se quiere evitar es que, por ejemplo, si una persona pide un permiso sin goce de sueldo porque se fue a trabajar 4 años como embajador, no contabilicen los derechos ni las vacaciones, ni nada de eso. Eso sería por el principio de continuidad, pero no se suspende la relación laboral, no hay rompimiento del contrato, por lo que los derechos acumulados no se pierden.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que eso es precisamente lo que se tiene que decir, porque eso no está dicho, por más que se transcriba y se pase de un código a otro, no está dicho, se tiene que decir explícitamente.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE señala que los términos en sí mismos los hubiera puesto con otra redacción, pero el problema es que cuando una persona, en este tema tan delicado de vacaciones, tiene una complicación se va a ir fuera de la Universidad, por eso los términos legales que se utilizan no se pueden perder.

Indica que está a favor de que la normativa universitaria esté escrita en términos que no dejen lugar a dudas y que cualquier hijo de vecino lo entienda; sin embargo, este es un tema muy delicado, por lo cual en este tema –el conflicto vino de una interpretación que estaban haciendo los mismos abogados de la Oficina Jurídica y ellos son los que finalmente decidirían cualquier caso de conflicto– insiste en que es mejor que queden los párrafos con los términos legales para que no haya dudas de que eso no está chocando con la normativa nacional ni con la normativa interna, ya que si se quita es porque se cree que causa confusión, en razón de la cual también habría que quitarlo del *Reglamento Interno de Trabajo*, pero no tiene por qué quitarse porque es un principio correcto.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT aclara que a ella le confunde el término de “*continuidad laboral*”.

Se producen algunos comentarios fuera de actas sobre correcciones de forma que los señores miembros del plenario aportan para su incorporación en la propuesta de acuerdo.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR indica que cuando se habla de que la continuidad laboral no será interrumpida por las licencias con o sin goce de salario, si se deja así, se puede actuar con suspensión, no con interrupción. Considera que no se tiene que incorporar en este reglamento si está en el *Código de Trabajo* y en el *Reglamento Interno de Trabajo*, porque en este reglamento se regula la suspensión. Se puede entender que la no interrupción implica, simplemente, que el contrato de trabajo permanece, no se pierde. Es la relación laboral la que no se interrumpe, pero se puede regular la suspensión; es decir, se define la suspensión y en el artículo 6 es donde se define eso, todo lo que es con goce de salario e intereses de la Universidad contabiliza y lo demás no.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE estima que el párrafo se puede quitar, siempre y cuando los miembros del Consejo consideren que da mayor claridad a la norma, pero no por decir que esté equivocado o que es contradictorio, porque si se dice eso, se tendría

que haber quitado del *Reglamento Interno de Trabajo* y eventualmente, la gente podría tener las mismas confusiones, por eso es que mejor se decidió poner en este directamente toda la normativa relacionada con vacaciones, para que esté junta, pero en realidad este artículo está en el *Reglamento Interno de Trabajo*. Si se cree que este párrafo está equivocado y es contradictorio –lo cual está totalmente en contra por todas las sesiones que se tuvieron para tratar de entender que era cada término– eso implicaría un análisis adicional de esa contradicción y ni siquiera en la Comisión de Reglamento; lo ideal sería traer al plenario al Dr. Luis Baudrit, Jefe de la Oficina Jurídica, para que con sus términos y su conocimiento de todo el tema legal explique sobre el asunto. Hay que tomar una decisión.

Aclara que en el artículo se está hablando de interrupción de la continuidad, no de interrupción de la relación laboral, ni del contrato de trabajo. Sabe que si se lee rápidamente, puede generar duda, pero no se está diciendo que no se interrumpe el trabajo, sino que no interrumpe la continuidad de estas condiciones, que algunas de ellas ni siquiera se deberían llamar suspensión legal del trabajo, porque, por ejemplo, si se sale del país a un congreso se sigue siendo funcionario de la Universidad de Costa Rica en ese momento, pero legalmente se consideran suspensiones legales del trabajo.

Considera que el párrafo está correcto, que no contradice el artículo 6 y que difícilmente se pondrán de acuerdo, por lo que insiste en que valdría la pena que se le solicite al Dr. Luis Baudrit que participe en una sesión del Consejo Universitario.

LA ML. IVONNE ROBLES menciona que sabe que el tema es muy complejo, pero que escuchando todas las partes encuentra una gran concordancia entre lo que explica la M.Sc. Marta Bustamante sobre el artículo 1 y lo que expone la Magistra Julieta Bejarano Hernández, especialista en Derecho Laboral, específicamente en el apartado que se subtitula “*En cuanto a la Facultad de la Universidad de Costa Rica para conceder que la interrupción del trabajo no afecta la continuidad de las 50 semanas continuas*”. Considera que es muy claro el apartado de la página 7, desde luego que seguirá escuchando más opiniones para tener mejor criterio a la hora de decidir, pero encuentra una gran concordancia entre lo que la Comisión expone y lo que manifestaron los especialistas en el campo jurídico.

Además, felicita a la Comisión, porque sabe que ha sido un trabajo muy arduo.

EL MBA WÁLTER GONZÁLEZ indica que como bien lo expresó el Ing. Fernando Silesky, este fue un tema que se trató con vehemencia en la Comisión de Reglamentos. Precisamente, por desconocimiento o por percepciones que se tienen formadas de lo que es o no es continuidad, suspensión o interrupción.

Hace referencia a la página 9 sobre el principio de continuidad laboral, donde se explica muy bien y a la vez lo que es un poco el fondo de este asunto, donde dice: “La normativa, tanto nacional como institucional, establece que el derecho a vacaciones se adquiere después de 50 semanas de trabajo continuo; es decir, sin interrupciones. Sin embargo, existen situaciones en las cuales la relación laboral se suspende temporalmente (permisos, licencias, incapacidades, entre otras), sin que esto implique el rompimiento del contrato de trabajo. En estos casos, la normativa (*Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo*) determinan la aplicación del principio de continuidad, de forma tal que se asume que esos períodos de suspensión, no interrumpen la continuidad”. Además, viene una figura en la cual se muestra ese principio.

Indica que lo más importante es lo que sigue: “El *Reglamento de vacaciones* no hace referencia a la aplicación del principio de continuidad en los períodos de suspensión legal de la relación laboral”; como el reglamento no hace referencia a ese principio de continuidad, aunque esté en la *Constitución Política* y en el *Reglamento Interno de Trabajo*, simple y sencillamente la Oficina de Recursos Humanos le ha dado una interpretación, porque el reglamento era omiso en algo que ya existía en la *Constitución Política* y en el *Código de Trabajo*. Esto quiere decir que en la Universidad de Costa Rica lo que no se visibiliza no existe, por eso es importante hacer mención de ese principio de continuidad.

Menciona que la Universidad acaba de vivir un caos con respecto a una interpretación que estaba haciendo la Oficina de Administración Financiera a un acuerdo del Consejo Universitario y por una omisión, ellos tomaron una decisión y casi colapsó todo el sistema de administración financiero con respecto a lo que es contratación, pero fue una interpretación de una omisión.

Hace estas dos combinaciones por lo que insistía el M.Sc. Alfonso Salazar, de que no era pertinente que se incluyera dentro del reglamento el principio de continuidad, pero, a todas luces, se está viendo que la génesis es que al no contemplarse el principio de continuidad, no se le daba el tratamiento que tenía que dársele.

Por todo lo anterior, es pertinente que el principio de continuidad sea explícito dentro del *Reglamento de vacaciones*.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT plantea que evidentemente lo que se tiene que hacer hoy es aprobarlo para que salga a consulta a la comunidad universitaria y que en ese proceso de consulta, incluso, los miembros del Consejo podrían hacer consultas si tienen dudas, para aligerar el trámite y ya dados los argumentos que han presentado el MBA. Wálter González y la M.Sc. Marta Bustamante, a lo mejor sería bueno votarlo para que salgan todas las consultas de las dudas que se tienen sobre el tema.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR da las gracias a la Dra. Montserrat Sagot por lo propuesto e indica que él iba tras eso después de escuchar al MBA. Wálter González, donde amplía la posición de la M.Sc. Bustamante, independientemente de su posición y de las dudas que se puedan tener, considera que se puede sacar a consulta y, posteriormente, enviar las observaciones de cada uno, inclusive por escrito si es necesario, a la Comisión para que sean consideradas, además de las posiciones en esta acta.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE quiere que se introduzca un cambio en la redacción del artículo 6, porque le parece que se está poniendo indirectamente, pero no explícitamente. En el segundo párrafo se refiere a los permisos sin goce de salario, o sea, los únicos permisos sin goce de salario donde se contabilizarían vacaciones son los asociados a las becas, pero se está diciendo que en ese caso de permisos, la Universidad procederá a deducir de oficio, pero en ningún lado se dijo que esos sí se contabilizan.

Finalmente, indica que es mejor aclararlo después de la consulta.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, MBA. Wálter González y Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, MBA. Wálter González y Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Oficina de Recursos Humanos solicitó al Vicerrector de Administración autorización para desaplicar el artículo 6 del *Reglamento de Vacaciones* y pidió que se gestione su anulación, basada en criterios reiterados de la Oficina Jurídica referentes a la contradicción entre ese artículo y lo regulado en esta materia por la *Constitución Política* y el *Código de Trabajo* (ORH-2134-2005, del 30 de junio de 2005).
2. La Vicerrectoría de Administración gestionó la *anulación* de este artículo ante la Rectoría (VRA-4243-2005, del 22 de setiembre de 2005), la cual lo traslada al Consejo Universitario para su estudio (R-6416-2005, del 27 de setiembre de 2005).
3. El artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* de la Universidad de Costa Rica señala que *las licencias con goce de sueldo, el disfrute de beca, las incapacidades continuas mayores de cuatro meses, y las demás condiciones de suspensión legal de la relación laboral, no se computarán para efecto de determinar el disfrute al derecho de vacaciones ni tampoco para cuantificar los días de descanso a que se tiene derecho.*
4. El *Código de Trabajo*, en el artículo 153, párrafo tercero, establece que *no interrumpirán la continuidad del trabajo las licencias sin goce de salario, los descansos otorgados por el presente Código, sus Reglamentos y sus leyes conexas, las enfermedades justificadas, la prórroga o renovación inmediata del contrato de trabajo, ni ninguna otra causa análoga que no termine con éste.*

5. El principio de continuidad implica observar una serie de supuestos o ficciones, de acuerdo con las cuales se interpreta, a favor del trabajador, que las labores son continuas a pesar de discontinuidades de ley en la relación laboral; esto, asociado a la mutabilidad y variabilidad del contrato de trabajo durante la permanencia de la relación laboral.
6. La Oficina Jurídica reformuló el criterio brindado a la Oficina de Recursos Humanos y a la Vicerrectoría de Administración y señaló que la contradicción entre el artículo 6 del Reglamento de Vacaciones y el 153 del *Código de Trabajo* es *solamente aparente*, pues hacen referencia a situaciones distintas, a saber:

el artículo 153 del Código de Trabajo indica que las causas de suspensión del contrato (...) no interrumpen la continuidad a los efectos de entender como cumplida la exigencia de continuidad de las cincuenta semanas. Esto quiere decir, que mientras transcurra la suspensión, el período transcurrido se paraliza y reinicia al terminar el evento suspensivo (...) en el caso del artículo 6, la situación regulada tiene que ver con los períodos que el patrono no debe tomar en cuenta para determinar el derecho y los días de descanso que comprende, aunque dichos períodos no interrumpen la continuidad de las labores (OJ-0174-2006, del 15 de febrero de 2006).

7. La contradicción normativa entre el artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* y otras normas de mayor rango jurídico, es inexistente, dado que estas disposiciones regulan situaciones distintas en relación con el derecho a vacaciones.
8. Las reservas establecidas en el artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* al restringir los días de vacaciones que el personal universitario puede acumular por concepto de incentivos, como las licencias con goce de salario para estudio, no armonizan con las políticas de mejoramiento académico y las normas institucionales, destinadas a promover e incentivar la excelencia.
9. La Universidad de Costa Rica, mediante sus regulaciones y políticas laborales, debe garantizar las mejores condiciones de trabajo para el personal universitario, de acuerdo con las posibilidades institucionales y los méritos de su personal.

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k, del Estatuto Orgánico, la modificación de los artículos 1 y 6 del *Reglamento de vacaciones*:

	<i>Propuesta de modificación al Reglamento</i>
ARTÍCULO 1.- DEL BENEFICIO DE VACACIONES	ARTÍCULO 1.- DEL BENEFICIO DE VACACIONES
El personal de la Universidad de Costa Rica disfrutará anualmente de vacaciones pagadas, de acuerdo con el tiempo de trabajo efectivo,	El personal de la Universidad de Costa Rica disfrutará anualmente de vacaciones pagadas, de acuerdo con el tiempo de trabajo efectivo,

después de cumplir cincuenta semanas de relación laboral continua, contadas a partir de la fecha de ingreso y de la fecha de aniversario de ese ingreso para los años sucesivos.	después de cumplir cincuenta semanas de relación laboral continua, contadas a partir de la fecha de ingreso y de la fecha de aniversario de ese ingreso para los años sucesivos. <i>La continuidad laboral no será interrumpida por las licencias con o sin goce de sueldo, la enfermedad justificada del servidor u otra causa de suspensión legal de la relación laboral que no termine con el contrato de trabajo.</i>
ARTÍCULO 6.- PERÍODOS EN QUE NO SE ACUMULAN DÍAS DE DERECHO Las licencias con goce de sueldo, el disfrute de beca, las incapacidades continuas mayores de cuatro meses, y las demás condiciones de suspensión legal de la relación laboral, no se computarán para efecto de determinar el disfrute al derecho de vacaciones ni tampoco para cuantificar los días de descanso a que se tiene derecho.	ARTÍCULO 6.- PERÍODOS ESPECIALES DE SUSPENSIÓN LEGAL DEL CONTRATO DE TRABAJO QUE ACUMULAN DÍAS DE DERECHO. <i>Las licencias con goce de salario, incluidas las relacionadas con contrato de beca, y las incapacidades por enfermedad debidamente justificadas se computarán para determinar el disfrute al derecho de vacaciones y para cuantificar los días de descanso a que se tiene derecho.</i> <i>Cuando el personal universitario se acoja al régimen de beneficios para el mejoramiento académico, bajo la modalidad de permiso sin goce de salario, la Universidad procederá a deducir de oficio los días de vacaciones a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de este Reglamento. En los casos en los que la deducción sea mayor a la cantidad de días de descanso disfrutados, la Institución podrá reconocer la diferencia. Para esto, la persona interesada deberá presentar la solicitud debidamente justificada.</i>

ACUERDO FIRME.

**** A las diez horas y cuarenta y siete minutos el Consejo Universitario hace un receso.

A las once horas y quince minutos se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González y Dra. Montserrat Sagot. ****

ARTÍCULO 5

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-06-3, “Postergación de la resolución del recurso de apelación, presentado por la Comisión de Maestría en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo, y la M.Sc. Xinia Picado, en contra de las resoluciones SEP-2485/2005 y SEP-2484/2005 del Sistema de Estudios de Posgrado”.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT aclara que la razón que mueve a la Comisión de Asuntos Jurídicos a presentar esta propuesta es que el caso ya ha estado en la Comisión por muchísimo tiempo, como todos saben la M.Sc. Xinia Picado ha tenido una actitud muy presente, en términos de venir en varias ocasiones al Consejo Universitario, con sus abogados, de solicitar reuniones y audiencias con la Comisión y por un recurso que ella presentó ante la Sala Constitucional se decidió que era mejor hacer un pronunciamiento en este sentido, dado que se tenían diversas excitativas de sus abogados de que se resolviera y se respondiera de alguna forma.

Posteriormente, expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

- 1.- Mediante sesión ordinaria N.º 648, artículo 3, del 21 de junio de 2005, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado acordó asumir la gestión del Programa de Maestría en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo, durante el período que va del 27 de junio al 17 de diciembre de 2005.
- 2.- En oficio SEP-1860-2005, del 23 de junio de 2005, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, les comunica, a la M.Sc. Xinia Picado Gattgens, a la Comisión del Programa y a los estudiantes del Programa de Posgrado en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo, la decisión tomada en la sesión N.º 648, artículo 3, del 21 de junio de 2005.
- 3.- La M.Sc. Xinia Picado, en su condición de Directora del Programa de Posgrado en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo, interpuso recurso de revocatoria con apelación subsidiaria en contra del acto administrativo contenido en el oficio SEP-1860/2005 (recurso de fecha 30 de junio de 2005).
- 4.- La M.Sc. Xinia Picado interpone un recurso de amparo en contra de la Universidad de Costa Rica (documento de fecha 14 de julio de 2005).
- 5.- Mediante resolución SEP-2484/2005, del 9 de agosto de 2005, el Consejo del SEP conoce el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria e incidente de nulidad, planteados por la M.Sc. Xinia Picado Gattgens, contra lo resuelto por el Consejo del SEP, en la sesión N.º 648, del 21 de junio de 2005, que resuelve *Rechazar el recurso de revocatoria e incidente de nulidad (...)*.
- 6.- En oficio SEP-2491/2005, del 24 de agosto de 2005, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado eleva al Consejo Universitario el recurso de apelación presentado por la M.Sc. Xinia Picado Gattgens, en contra de la resolución SEP-2484/2005.
- 7.- La Dirección del Consejo Universitario traslada el expediente a la Comisión de Asuntos Jurídicos (pase CU-P-05-108, del 9 de setiembre de 2005).

ANÁLISIS

En la sesión ordinaria N.º 648, artículo 3, del 21 de junio de 2005, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado conoció la resolución final respecto a la situación con el Programa de Posgrado en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo, y acordó:

- 1.- *Asumir la gestión del Programa de Maestría en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo, a partir del 27 de junio y hasta el 17 de diciembre del 2005. Este proceso se llevará a cabo para garantizar la reforma del programa; para buscar mecanismos académicos que permitan la graduación de estudiantes, respetando la modalidad de Maestría Profesional; para planear la oferta de cursos; para seleccionar y contratar los profesores y para revisar y orientar el manejo financiero y la gestión general del Programa, según lo establecido por la normativa vigente para los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario.*

Este proceso se ejecutará de la siguiente manera:

- 1.1.- *El Decano del SEP, como máxima autoridad académica y administrativa del Sistema, será el encargado de ejecutar estas acciones de gestión.*
 - 1.2.- *Las funciones de la Comisión del Programa serán asumidas por el Consejo de SEP.*
 - 1.3.- *Durante los seis meses de vigencia de este proceso, se iniciará la implementación tanto de las recomendaciones del documento OPES/CONARE, como de las emanadas por la Comisión ad-hoc que evaluó el Programa, así como las medidas que se consideren pertinentes para la buena marcha del Programa.*
 - 1.4.- *Al finalizar el proceso, el Consejo del SEP presentará un documento en el que se incluirán todas las decisiones y recomendaciones tomadas por este órgano respecto del Programa. Estas recomendaciones serán vinculantes para la dirección del Programa de Posgrado, así como para los miembros de la Comisión que nombre finalmente este mismo Consejo, según el Artículo 13 del Reglamento General del SEP.*
- 2.- *Solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria y a la auditoría interna de FUNDEVI, una auditoría de todos los proyectos y los fondos relacionados con este programa.*

Este acuerdo fue comunicado, mediante oficio SEP-1860/2005, del 23 de junio de 2005, a la M.Sc. Xinia Picado Gattgens, a la Comisión del Programa y a los estudiantes del Programa de Posgrado en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo.

Posteriormente, la M.Sc. Xinia Picado Gattgens, en su condición de Directora del Programa de Posgrado en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo, interpuso un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria contra el acto contenido en el oficio SEP-1860/2005 (recurso de fecha 30 de junio de 2005).

Por su parte, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, mediante resolución SEP-2484/2005, del 9 de agosto de 2005, conoce el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria e incidente de nulidad interpuesto por la M.Sc. Picado, y resuelve:

Rechazar el recurso de revocatoria e incidente de nulidad planteado por la M.Sc. Xinia Picado Gattgens, contra lo resuelto por este Consejo en la sesión 648, celebrada el 21 de junio del 2005, por las razones expuestas en la presente resolución administrativa. Con respecto al recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 122, inciso d), será trasladado ante el Consejo Universitario para que proceda como en derecho corresponda.

Dado lo anterior, el Dr. Jorge Murillo Medrano, Decano del Sistema de Estudios de Posgrado, mediante oficio SEP-2491/2005, del 24 de agosto de 2005, eleva al Consejo Universitario el recurso de apelación para la formalidad correspondiente.

Sin embargo, junto con estos trámites, la M.Sc. Xinia Picado Gattgens, mediante documento de fecha 14 de julio de 2005, interpuso un recurso de amparo contra la Universidad de Costa Rica (expediente de la Sala Constitucional N.º 05-010045-0007-CO), donde manifiesta que, por violación al:

- Principio de motivación de los actos
- Derecho al puesto y salario
- Principio de legalidad
- Derecho de defensa
- Debido proceso
- Derecho de petición y pronta respuesta,

solicita se declare con lugar en sentencia y que se ordene a la Universidad de Costa Rica que debe:

Mantener a la suscrita como Directora del Programa de Maestría en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo, con todos mis derechos y recursos administrativos debiendo designarme otra secretaria ejecutiva para cumplir con mis funciones.

Solicito se condene en costas a la Universidad demandada y al pago de los daños y perjuicios ocasionados, que se liquidarán en ejecución de sentencia y ambas costas.

Igualmente se le (sic) prevenga a los personeros que deben de abstenerse de cualquier acto perturbatorio que pueda hacer negatoria (sic) el eventual resultado de este recurso.

TRÁMITE PREVIO Y URGENTE:

Solicito a esta honorable sala ordenar la suspensión del acto arbitrario violatorio de mis derechos, con fundamento en el numeral 41 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional como se ha declarado en asuntos similares, máxime que en este caso poco a poco se me está desplazando de mis funciones, afectándome moral y económicamente.

La Sala Constitucional acogió el recurso mediante resolución interlocutoria, a las quince horas y treinta y dos minutos del trece de setiembre de dos mil cinco, ordenándoles a la:

(...) Rectora de la Universidad de Costa Rica, al Vicerrector de Investigación y al Decano del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, restituir a la agraviada Xinia Picado Gattgens en el puesto de Directora del Programa de Posgrado en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo de la Universidad de Costa Rica hasta tanto la Sala no resuelva en sentencia el recurso, o no disponga otra cosa (...)

Dado lo anterior, y conforme al artículo 41 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que establece que la interposición de un recurso de amparo (...) *no suspenderá los efectos de las leyes u otras disposiciones normativas cuestionadas, pero sí la aplicación de aquellas al recurrente, así como la de los actos concretos impugnados (...)*, la Comisión de Asuntos Jurídicos ha decidido no entrar a conocer el caso hasta tanto la Sala Constitucional no resuelva al respecto.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

- 1.- En la sesión ordinaria N.º 648, artículo 3, del 21 de junio de 2005, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado conoció la resolución final respecto a la situación con el Programa de Posgrado en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo, y acordó:
 - 1.- *Asumir la gestión del Programa de Maestría en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo, a partir del 27 de junio y hasta el 17 de diciembre del 2005. Este proceso se llevará a cabo para garantizar la reforma del programa; para buscar mecanismos académicos que permitan la graduación de estudiantes, respetando la modalidad de Maestría Profesional; para planear la oferta de cursos; para seleccionar y contratar los profesores y para revisar y orientar el manejo financiero y la gestión general del Programa, según lo establecido por la normativa vigente para los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario.*
- Este proceso se ejecutará de la siguiente manera:*

 - 1.1.- *El Decano del SEP, como máxima autoridad académica y administrativa del Sistema, será el encargado de ejecutar estas acciones de gestión*
 - 1.2.- *Las funciones de la Comisión del Programa serán asumidas por el Consejo de SEP.*
 - 1.3.- *Durante los seis meses de vigencia de este proceso, se iniciará la implementación tanto de las recomendaciones del documento OPES/CONARE, como de las emanadas por la Comisión ad-hoc que evaluó el Programa, así como las medidas que se consideren pertinentes para la buena marcha del Programa.*
 - 1.4.- *Al finalizar el proceso, el Consejo del SEP presentará un documento en el que se incluirán todas las decisiones y recomendaciones tomadas por este órgano respecto del Programa. Estas recomendaciones serán vinculantes para la dirección del Programa de Posgrado, así como para los miembros de la Comisión que nombre finalmente este mismo Consejo, según el Artículo 13 del Reglamento General del SEP.*
- 2.- *Solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria y a la auditoría interna de FUNDEVI, una auditoría de todos los proyectos y los fondos relacionados con este programa.*
- 2.- La M.Sc. Xinia Picado Gattgens, en su condición de Directora del Programa de Posgrado en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo, interpuso un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria contra la resolución del SEP (recurso de fecha 30 de junio de 2005).
- 3.- El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, mediante resolución SEP-2484/2005, del 9 de agosto de 2005, conoce el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria e incidente de nulidad interpuesto por la M.Sc. Picado, y resolvió: *Rechazar el recurso de revocatoria e incidente de nulidad planteado por la M.Sc. Xinia Picado Gattgens, contra lo resuelto por este Consejo en la sesión 648, celebrada el 21 de junio del 2005 (...).*
- 4.- El Dr. Jorge Murillo Medrano, Decano del Sistema de Estudios de Posgrado, mediante oficio SEP-2491/2005, del 24 de agosto de 2005, eleva al Consejo Universitario el recurso de apelación para la formalidad correspondiente.
- 5.- La M.Sc. Xinia Picado Gattgens, mediante documento de fecha 14 de julio de 2005, interpuso un recurso de amparo contra la Universidad de Costa Rica (expediente de la Sala Constitucional N.º 05-010045-0007-CO).

- 6.- La Sala Constitucional le dio trámite al recurso mediante resolución interlocutoria, a las quince horas y treinta y dos minutos del trece de setiembre de dos mil cinco, ordenándoles a la:

(...) Rectora de la Universidad de Costa Rica, al Vicerrector de Investigación y al Decano del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, restituir a la agraviada Xinia Picado Gattgens en el puesto de Directora del Programa de Posgrado en Evaluación de Programas y proyectos de Desarrollo de la Universidad de Costa Rica hasta tanto la Sala no resuelva en sentencia el recurso, o no disponga otra cosa (...)

- 7.- La Ley de la Jurisdicción Constitucional, en el artículo 41, establece que la interposición de un recurso de amparo (...) no suspenderá los efectos de las leyes u otras disposiciones normativas cuestionadas, pero sí la aplicación de aquellas al recurrente, así como la de los actos concretos impugnados (...) (El destacado no es del original).

ACUERDA:

Postergar la resolución de este caso hasta tanto la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia no resuelva el recurso de amparo presentado por la M.Sc. Xinia Picado Gattgens, según expediente judicial N.º 05-010045-0007-CO.”

Agrega que en la Comisión de Asuntos Jurídicos se discutió la posibilidad de enviarle, tanto a la M.Sc. Xinia Picado como a sus abogados, una carta donde dijera lo mismo, o sea, que la Comisión no iba a conocer el caso hasta tanto, pero la señora Rocío Marín recomendó y dijo que el único Órgano que tenía potestad para esto era el plenario y esa es la razón por la cual se trae acá.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE comenta que le parece lógico que se espere la resolución de la Sala Constitucional antes de que la Universidad se pronuncie; por eso está de acuerdo con el dictamen.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que una de los puntos que acaba mencionar la Dra. Montserrat Sagot es importante que se mantenga siempre presente. Él trata y se esfuerza desde la dirección de no tomar decisiones ni acciones que sean competencia de ese órgano Colegiado. Cuando en las acciones propias en la normativa se hable de Consejo Universitario, tiene que existir una resolución por parte del Consejo. Se puede postergar para estudio u otras cosas, pero en el momento en que se tenga que tomar una acción de ese tipo, es el Consejo el que tiene que manifestarse, porque es a este ente al que se eleva el recurso.

Por otro lado, señala que en el acuerdo dice:

Postergar la resolución de este caso hasta tanto la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia no resuelva el recurso de amparo presentado por la M.Sc. Xinia Picado Gattgens, según expediente judicial N.º 05-010045-0007-CO.”

Le parece que en la palabra *no resuelva* debe decir *resuelva*.

**** A las once horas y veinticinco minutos, se retira de la sala de sesiones la Srta. Jéssica Barquero. ***

LA ML. IVONNE ROBLES aclara que es en relación con el empleo de hasta, por lo que está correcta la expresión hasta tanto no resuelva la Sala, y se puede confirmar en la página 4, donde han transcrito el comunicado de la propia Sala Constitucional.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González y Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González y Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1.- En la sesión ordinaria N.º 648, artículo 3, del 21 de junio de 2005, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado conoció la resolución final respecto a la situación con el Programa de Posgrado en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo, y acordó:

1.- *Asumir la gestión del Programa de Maestría en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo, a partir del 27 de junio y hasta el 17 de diciembre del 2005. Este proceso se llevará a cabo para garantizar la reforma del programa; para buscar mecanismos académicos que permitan la graduación de estudiantes, respetando la modalidad de Maestría Profesional; para planear la oferta de cursos; para seleccionar y contratar los profesores y para revisar y orientar el manejo financiero y la gestión general del Programa, según lo establecido por la normativa vigente para los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario.*

Este proceso se ejecutará de la siguiente manera:

1.1.- *El Decano del SEP, como máxima autoridad académica y administrativa del Sistema, será el encargado de ejecutar estas acciones de gestión*

- 1.2.- *Las funciones de la Comisión del Programa serán asumidas por el Consejo de SEP.*
 - 1.3.- *Durante los seis meses de vigencia de este proceso, se iniciará la implementación tanto de las recomendaciones del documento OPES/CONARE, como de las emanadas por la Comisión ad-hoc que evaluó el Programa, así como las medidas que se consideren pertinentes para la buena marcha del Programa.*
 - 1.4.- *Al finalizar el proceso, el Consejo del SEP presentará un documento en el que se incluirán todas las decisiones y recomendaciones tomadas por este órgano respecto del Programa. Estas recomendaciones serán vinculantes para la dirección del Programa de Posgrado, así como para los miembros de la Comisión que nombre finalmente este mismo Consejo, según el Artículo 13 del Reglamento General del SEP.*
- 2.- *Solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria y a la auditoría interna de FUNDEVI, una auditoría de todos los proyectos y los fondos relacionados con este programa.*
- 2.- La M.Sc. Xinia Picado Gattgens, en su condición de Directora del Programa de Posgrado en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo, interpuso un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria contra la resolución del SEP (recurso de fecha 30 de junio de 2005).
- 3.- El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, mediante resolución SEP-2484/2005, del 9 de agosto de 2005, conoce el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria e incidente de nulidad interpuesto por la M.Sc. Picado, y resolvió: *Rechazar el recurso de revocatoria e incidente de nulidad planteado por la M.Sc. Xinia Picado Gattgens, contra lo resuelto por este Consejo en la sesión 648, celebrada el 21 de junio del 2005 (...).*
- 4.- El Dr. Jorge Murillo Medrano, Decano del Sistema de Estudios de Posgrado, mediante oficio SEP-2491/2005, del 24 de agosto de 2005, eleva al Consejo Universitario el recurso de apelación para la formalidad correspondiente.
- 5.- La M.Sc. Xinia Picado Gattgens, mediante documento de fecha 14 de julio de 2005, interpuso un recurso de amparo contra la Universidad de Costa Rica (expediente de la Sala Constitucional N.º 05-010045-0007-CO).
- 6.- La Sala Constitucional le dio trámite al recurso mediante resolución interlocutoria, a las quince horas y treinta y dos minutos del trece de setiembre de dos mil cinco, ordenándoles a la:
- (...) Rectora de la Universidad de Costa Rica, al Vicerrector de Investigación y al Decano del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, restituir a la agraviada Xinia Picado Gattgens en el puesto de Directora del Programa de Posgrado en Evaluación de Programas y proyectos de Desarrollo de la Universidad de Costa Rica hasta tanto la Sala no resuelva en sentencia el recurso, o no disponga otra cosa (...)*
- 7.- La Ley de la Jurisdicción Constitucional, en el artículo 41, establece que la interposición de un recurso de amparo (...) no suspenderá los efectos de las leyes u otras disposiciones normativas cuestionadas, pero sí la aplicación de aquellas al recurrente, así como la de los actos concretos impugnados (...) (El destacado no es del original).

ACUERDA:

Postergar la resolución de este caso hasta tanto la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia no resuelva el recurso de amparo presentado por la M.Sc. Xinia Picado Gattgens, según expediente judicial N.º 05-010045-0007-CO.

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 6**

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-06-4, “Modificación a los artículos 18, 19, 42 y 42 bis del Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos”.

EL MBA WÁLTER GONZÁLEZ manifiesta que no quiere dejar pasar la oportunidad para aclarar que para que el documento esté en las manos de todos y todas el día de hoy, ha habido un trabajo intenso por parte de los compañeros y compañeras de la Comisión, los compañeros de la Oficina de Contraloría, de don José, Director de la Oficina de Administración Financiera, que fue convocado a destiempo y se hizo presente, de las analistas Giselle Quesada y Carolina Solano. Su reconocimiento a ellas y a las compañeras y los compañeros del plenario porque con tanto apoyo se siente seguro y muy a gusto para trabajar.

Ese dictamen es la actualización que hace la Contraloría General de la República a la tabla de viáticos de los servidores públicos. Se hizo desde el 7 de marzo del año en curso y por razones relacionadas con el Consejo Universitario que no ha hecho la aprobación correspondiente, no se les estaba aplicando a los compañeros y a las compañeras que no prestan servicio a la Institución, de ahí la pertinencia de estudiar el caso con urgencia.

**** A las once horas y treinta y un minutos, ingresa en la sala de sesiones la Srta. Jéssica Barquero. ****

Seguidamente, procede a dar lectura al dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

- 1.- La Rectoría, mediante oficio R-1587-2006, del 13 de marzo de 2006 –recibido en el Consejo Universitario el martes 21 de marzo de 2006–, remite a este Órgano Colegiado la modificación del *Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos*, aprobado por la Contraloría General de la República, y publicado en el diario oficial *La Gaceta* N.º 47, del 7 de marzo de 2006.
- 2.- La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Presupuesto y Administración el oficio suscrito por la señora Rectora, a fin de que proceda con el análisis respectivo (pase CPyA-P-06-008 del 21 de marzo de 2006).

ANÁLISIS

I. Marco histórico

Mediante la Ley N.º 3462, del 26 de noviembre de 1964, la Asamblea Legislativa le asignó a la Contraloría General de la República la función de elaborar un reglamento en donde se regularan las tarifas que se cancelarían por gastos de transporte y viáticos a los funcionarios y empleados del Estado, función que ha venido realizando la Contraloría General de la República desde ese año.

En cuanto a su aplicación a lo interno de la Universidad de Costa Rica, el Consejo Universitario, en la sesión 4645, artículo 5, del 26 de junio de 2001, acogió el *Reglamento de gastos de viaje y de transportes para funcionarios públicos*, publicado por la Contraloría General de la República en el diario oficial *La Gaceta* N.º 97, del 22 de mayo de 2001.

En esa sesión, el Consejo Universitario acordó solicitarle a la Administración que divulgara los cambios más importantes en cuanto a liquidación y otras obligaciones que establecía ese Reglamento.

Posteriormente, en el año 2003, la Contraloría General de la República efectuó la actualización para los montos que se cancelan a los funcionarios públicos por concepto de gastos de viaje. Dicha reforma se publicó en el diario oficial *La Gaceta* N.º 162, del 25 de agosto de 2003, como una modificación al *Reglamento de gastos de viaje y de transportes para funcionarios públicos*, específicamente en sus artículos 18 y 19.

II. Origen del estudio

El Consejo Universitario, en sesión 4835, artículo 2, del 8 de octubre de 2003, respecto a la actualización de los montos que se cancelan a los funcionarios públicos por concepto de gastos de viaje, acordó:

1. Aceptar para aplicación interna las modificaciones a los artículos 18 y 19 del Reglamento de gastos de viaje y de transportes para funcionarios públicos, publicadas en La Gaceta N.º 162, del 25 de agosto de 2003.

2. Publicar en La Gaceta Universitaria las modificaciones al Reglamento de gastos de viaje y de transportes para funcionarios públicos, de conformidad con lo que señala el acuerdo anterior.

Los artículos 18 y 19 del *Reglamento de gastos de viaje y de transportes para funcionarios públicos*, establecía:

Artículo 18.- Tarifas en el interior del país. Las sumas a cobrar por los diferentes conceptos, serán las siguientes:

- a) Desayuno: ₡1.400,00
- b) Almuerzo: ₡2.350,00
- c) Cena: ₡2.350,00
- d) Hospedaje: según la localidad de que se trate, de acuerdo con las siguientes disposiciones (...).

Artículo 19.- Otras localidades. Para las localidades no incluidas en la tabla del inciso d) del artículo anterior, la Administración podrá reconocer por concepto de hospedaje:

- a) Una suma diaria máxima de ₡10.000,00 contra la presentación de la respectiva factura.
- b) Una suma diaria máxima de ₡1.800,00 sin la presentación de la factura.

En esta materia, la Contraloría General de la República, en el diario oficial *La Gaceta* N.º 47, del 7 de marzo de 2006, aprobó una modificación a los artículos 18, 19, 42 y 42 bis del *Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos*, de la siguiente manera:

Artículo 18. – Tarifas en el interior del país. Las sumas a cobrar por los diferentes conceptos, serán las siguientes:

- a) Desayuno: ₡1.800,00
- b) Almuerzo: ₡3.000,00
- c) Cena: ₡3.000,00
- d) Hospedaje: según la localidad de que se trate, de acuerdo con las siguientes disposiciones y tabla (...).

Artículo 19.- Otras localidades. Para las localidades no incluidas en la tabla del inciso d), del artículo anterior, la Administración podrá reconocer por concepto de hospedaje:

Una suma diaria máxima de ₡10.000,00 contra la presentación de la respectiva factura.

Una suma diaria máxima de ₡2.500,00 sin la presentación de la factura.

Artículo 42.- Fecha de reconocimiento del gasto. Las sumas señaladas en el artículo 34 se reconocerán, cuando proceda, a partir de la fecha y hora de llegada al lugar de destino, para cuyos efectos se aplicarán los porcentajes establecidos en el artículo 35 de este Reglamento y las disposiciones que seguidamente se establezcan (...).

Artículo 42 bis.- Gastos de regreso al país. El reconocimiento de los gastos de viaje para el día en que el funcionario regresa al país, cuando el arribo a Costa Rica ocurra por vía aérea, se registrará de acuerdo con los siguientes lineamientos y la aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo 35 (...)

Al modificarse las tarifas de gastos de viaje y de transporte por parte de la Contraloría General de la República, el Dr. Hermann Hess Araya, Vicerrector de Administración, solicita remitir al Consejo Universitario la propuesta, con el fin de que sea avalada por este Órgano Colegiado (VRA-753-2006 del 9 de marzo de 2006).

Para mayor información, se adjunta el documento respectivo.

III.- Criterio de la Comisión de Presupuesto y Administración

La Comisión de Presupuesto y Administración, con el fin de contar con mayores elementos para el análisis de este caso, invitó al Ing. José Alberto Moya, jefe de la Oficina de Administración Financiera, y le solicitó a la Contraloría Universitaria (oficio CP-CU-06-15, del 20 de marzo de 2006) que les informara acerca de si la modificación a las tarifas de gastos de viaje, establecidas en el *Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos*, aprobado por la Contraloría General de la República y publicada en el diario oficial *La Gaceta* N.º 47, del 7 de marzo de 2006, se podían aplicar retroactivamente por parte de la Universidad de Costa Rica, a partir de la aprobación por parte de ese Órgano Contralor.

Comenta que al respecto por la premura del tiempo le formularon el día de ayer a don José Moya si existía algún tipo de implicación para la Universidad en que se aprobara retroactivamente, y él manifestó que no había ningún tipo de impedimento o conflicto para la Universidad en que se haga a partir del día 7 de marzo. Después se valorará lo que señale la Contraloría.

También se les consultó su criterio acerca de la conveniencia de que el Consejo Universitario tome un acuerdo para que la Administración actualice y aplique las nuevas tarifas de gastos de viaje, cada vez que la Contraloría General de la República las apruebe.

Agrega que hay que tener claro lo que se está consultando es el permiso para aprobar las tarifas únicamente, si hubiera otro cambio en el Reglamento tendría que ser visto por el Consejo Universitario. Lo que son las tarifas lo que se le está dando es la autorización de que se actualicen.

En atención a lo anterior, la Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-R-040-2006, del 21 de marzo de 2006, con respecto al primer punto, manifestó que el *Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos* señala, claramente, en el artículo 55, que la norma “rige a partir de su publicación y deroga todo lo que se le oponga”.

Lo cual significa, según la Oficina de Contraloría Universitaria, que:

(...) la Contraloría General, en uso de las potestades que le fueron asignadas por el órgano legislador ha establecido no sólo los montos a cancelar, sino que también ha indicado el momento a partir del cual se aplicarían dichas modificaciones.

Ahora bien, a pesar de que la norma constitucional establece que no podrá darse que (sic) el pago retroactivo de dicho monto a los funcionarios universitarios, no sería “contra legem”, debido a que lo que las Administraciones Activas realizan es una materialización de lo establecido por la Contraloría General, quien es la designada para emitir la normativa general aplicable a todo el sector público.

En todo caso, lo que deberá ser evaluado por el Consejo Universitario, sería la conveniencia de su aplicación retroactiva, considerando las posibles modificaciones presupuestarias que generarían para su cobro y consecuente instrumentalización.

En cuanto al segundo punto, la Contraloría Universitaria indicó que (...) *dicha opción es plenamente posible mediante un acuerdo del Consejo Universitario que así lo establezca; sin embargo, resultaría conveniente y acorde con la costumbre universitaria el que en dicho acuerdo, junto con el mecanismo automático de actualización, la Universidad se reserve la potestad de revisión de oficio, en cualquier momento que resulte necesario a los intereses institucionales* (oficio OCU-R-041-2006, del 21 de marzo de 2006).

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Presupuesto y Administración propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1.- El Consejo Universitario, en la sesión 4645, artículo 5, del 26 de junio de 2001, acordó:

1.- Aceptar para aplicación interna el “Reglamento de gastos de viaje y de transportes para funcionarios públicos, publicado por la Contraloría General de la República en La Gaceta Oficial N.º 97, del 22 de mayo de 2001 (...)

- 2.- En el año 2003, la Contraloría General de la República efectuó la actualización para los montos que se cancelan a los funcionarios públicos por concepto de gastos de viaje. Dicha reforma se publicó en diario oficial *La Gaceta* N.º 162, del 25 de agosto de 2003, como una modificación al *Reglamento de gastos de viaje y de transportes para funcionarios públicos*, específicamente en los artículos 18 y 19 (acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión 4835, artículo 2, del 8 de octubre de 2003).
- 3.- La Contraloría General de la República publicó en el diario oficial *La Gaceta* N.º 47, del 7 de marzo de 2006 la nueva modificación a los artículos 18, 19, 42 y 42 bis del *Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos*.
- 4.- La Comisión de Presupuesto y Administración le solicitó a la Contraloría Universitaria (oficio CP-CU-06-15, del 20 de marzo de 2006) que les informara acerca de si la modificación a las tarifas de gastos de viaje, establecidas en el *Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos*, aprobada por la Contraloría General de la República y publicada en el diario oficial *La Gaceta* N.º 47, del 7 de marzo de 2006, se podía aplicar retroactivamente por parte de la Universidad de Costa Rica, a partir de la aprobación por parte de ese Órgano Contralor. Así como su criterio acerca de la conveniencia de que el Consejo Universitario tome un acuerdo para que la Administración actualice y aplique las nuevas tarifas de gastos de viaje, cada vez que la Contraloría General de la República las apruebe.
- 5.- La Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-R-040-2006, del 21 de marzo de 2006, indicó que el artículo 55 del *Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos*, establece que la norma “rige a partir de su publicación y deroga todo lo que se le oponga”, lo cual significa que (...) *la Contraloría General, en uso de las potestades que le fueron asignadas por el órgano legislador ha establecido no sólo los montos a cancelar, sino que también ha indicado el momento a partir del cual se aplicarían dichas modificaciones*.
- 6.- Con respecto a la pertinencia de tomar un acuerdo para que la Administración actualice y aplique las nuevas tarifas de gastos de viaje, cada vez que la Contraloría General de la República las apruebe, la Contraloría Universitaria señaló que (...) *dicha opción es plenamente posible mediante un acuerdo del Consejo Universitario que así lo establezca* (...) (oficio OCU-R-041-2006).

ACUERDA

- 1.- Aceptar para aplicación interna las modificaciones a los artículos 18, 19, 42 y 42 bis), del *Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos*, publicadas en el diario oficial *La Gaceta* N.º 47, del 7 de marzo de 2006.
- 2.- Publicar en *La Gaceta* Universitaria las modificaciones al *Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos*, de conformidad con lo que señala el acuerdo anterior.
- 3.- Autorizar a la Administración para que aplique, retroactivamente, las nuevas tarifas de gastos de viaje establecidas en el *Reglamento de gastos de viaje y de transportes para funcionarios públicos*, aprobadas por la Contraloría General de la República, en el diario oficial *La Gaceta* N.º 47, del 7 de marzo de 2006.
- 4.- Autorizar a la Administración para que cada vez que la Contraloría General de la República actualice las tarifas de gastos de viaje establecidas en el *Reglamento de gastos de viaje y de transportes para funcionarios públicos*, las aplique directamente, e informe de ello al Consejo Universitario.”

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR somete a discusión el dictamen.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE manifiesta que está de acuerdo con el fondo de la propuesta; sin embargo, tiene una enorme duda sobre el procedimiento, y pregunta si la Universidad asumió ese texto del reglamento como un reglamento interno.

EL MBA WÁLTER GONZÁLEZ le responde que es un reglamento de la Universidad, porque es un reglamento de la Contraloría General de la República, la Universidad lo asume para efecto de hacer la liquidación de los viáticos a los compañeros que viajan tanto al exterior como al interior del país.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE reitera que tiene una duda porque todo lo que es materia reglamentaria sea de donde sea que venga, el procedimiento está normado en el Estatuto Orgánico, que establece una consulta, etc. Si eso es parte de la normativa institucional aunque sea que la asume el Consejo, en lo que se trabaja es en la parte de la reglamentación institucional y para eso el Estatuto Orgánico establece un procedimiento. Menciona este aspecto porque usualmente el no seguir el procedimiento lo que hace es invalidar los puntos que se establecen. Sigue con la duda en cuanto al procedimiento en esos casos porque si se considera un reglamento de la Universidad –ella sabe que se ha hecho en épocas anteriores, sin querer decir que se haya realizado bien o mal– el aceptar la aplicación interna de esos artículos en un reglamento si este ya se asimiló como un reglamento institucional implicaría una consulta, una modificación reglamentaria, un proceso, por lo que quiere estar muy clara de que no se está contraviniendo el Estatuto Orgánico.

EL ING. FERNANDO SILESKY señala que en los últimos días ha tenido conversaciones con funcionarios de la Universidad y hasta cierto punto ha habido un disgusto por el monto de esos montos; hasta habían comentado que como una protesta no iban a ir a esos eventos. Cree que la pronta acción del Consejo, en este caso, puede ser sumamente importante y reconocida por todos los funcionarios universitarios. Tiene una propuesta en el acuerdo 4, en el último renglón donde se dice las aplique *directamente*, es inmediatamente, no es en forma directa, es de inmediato lo que se quiere es que en el momento que se publique se aplique en forma inmediata.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT plantea que le parece bien que la aplicación de esas tarifas se puedan hacer de forma inmediata, sin que tenga que pasar tanto trámite, incluso un dictamen que tenga que salir del Consejo Universitario, pues le adiciona gestiones a los procesos que van incluso contra la Ley de simplificación de trámites; es decir, si ya la Contraloría lo plantea, es innecesario que el Consejo tenga que hacer un dictamen y venir al plenario, cree que no necesariamente es la medida más correcta, sobre todo considerando esos montos; es decir, que aunque hay un aumento relativo de los montos que plantea la Contraloría General de la República, le da la impresión de que la Contraloría no se ha dado cuenta del cambio en la estructura social de este país y que Costa Rica es un destino turístico en el que los precios que se juegan no necesariamente son los viejos precios de la Costa Rica rural.

Cuando los funcionarios y funcionarias tienen que ir a Golfito, Guanacaste, Puntarenas y las zonas que son de alta incidencia turística, evidentemente los precios no están correspondiendo a esa situación, y lamentablemente se puede criticar todo lo que ha sucedido en este país de que los precios ya no se mantienen para nacionales, pero es la realidad.

Cree que lo que se hace es pasar a los funcionarios y a las funcionaria de la Universidad de Costa Rica por muchas penurias cuando tienen que hacer giras y viajes, al no reconocer una transformación estructural que ha tenido el país. En ese sentido, cuanto más se agilicen los procedimientos para que puedan aplicarse más rápido esos montos, eso es lo mejor y no retrasar un proceso que en efecto no contribuye a facilitar el viaje, sobre todo a los funcionarios y funcionarias administrativos y de transportes que tienen que participar en esas giras.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR señala que está de acuerdo con el fondo no con la forma como se está planteando. Con todo respeto para la Comisión de Presupuesto, no se puede delegar esta responsabilidad. El Consejo Universitario tomó un acuerdo que está claramente establecido en el Reglamento de gastos, aprobado en sesión 4645, del 26 de agosto del año 2001; desde ese momento, el Consejo Universitario asumió la responsabilidad de este reglamento, no es un reglamento interno; por lo tanto, no se le puede hacer ninguna modificación, y como no se puede transformar, se necesita sacarlo a consulta. El reglamento fue acogido por la Universidad, y solamente puede ser admitido por el Consejo Universitario, lo mismo sucede con los viáticos o los aprueba el Consejo Universitario o nadie sale, porque son recursos públicos y se están dando recursos públicos que son montos de viáticos, ya sea para lo interno o externo del país.

Considera que para hacerlo sucesivo se cambie el acuerdo 1, pero que no se coloque el 4, no se puede autorizar a la Administración que ponga en ejecución tan pronto aparezcan en el Reglamento de la Contraloría las nuevas tarifas, se debe tomar un acuerdo en donde se acepten las modificaciones al reglamento para su aplicación en la Universidad.

A su juicio, se puede tomar un acuerdo que diga "acoger"; es decir, el acuerdo que se tomó en el año 2001 era acoger el reglamento y, por lo tanto, todos los demás acuerdos es acoger las modificaciones al reglamento para la aplicación interna que realiza la Contraloría General de la República, modificaciones que realiza esa Contraloría, que es el ente es la única autorizada. En lo sucesivo, acoger todas las modificaciones realizadas por la Contraloría General de la República al Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos y que son publicadas en el diario oficial *La Gaceta*, a partir de esta fecha y de manera sucesiva.

En otras palabras, cada vez que la Contraloría en el 2007, 2010, 2015, etc., que haga cambios a ese reglamento, el Consejo estaría con ese acuerdo, aplicando sus modificaciones, porque el plenario no puede hacerle nada al reglamento, se acogió totalmente íntegro. Con ese aspecto se evita la autorización porque esta es delegar la responsabilidad de cada uno y él, en eso, no está de acuerdo. Tan así es que para surta efecto, tiene que publicarse en la *Gaceta Universitaria*; de lo contrario, no se pueden usar las nuevas tarifas, es un proceso eminentemente legal que se puede consultar si desea el plenario, pero él considera que se pueden dejar los 3 primeros acuerdos de ahora en adelante, aceptando, en lo sucesivo, los cambios que se hagan para su aplicación en lo sucesivo cualquier cambio que se haga en este reglamento, porque, de todas maneras o se acepta todo como se hizo en el año 2001, pero no se puede aceptar solo una parte, y luego publicar en el diario *La Gaceta* las modificaciones al reglamento cuando corresponda cuando suceda, y luego autorizar a la Administración para que se aplique retroactivamente. Eso qué establece. Si el 7 de marzo salió publicado en el diario oficial *La Gaceta*, por ejemplo, y para que se aplique en la Universidad se tiene que esperar la publicación de *La Gaceta Universitaria* esa diferencia entre el término de publicar *La*

Gaceta Universitaria y el 7 de marzo, por ejemplo, eso es lo que se paga retroactivamente.

Su planteamiento a la Comisión de Presupuesto es que las 3 primeras acciones sí se pueden tomar de manera sucesiva, es decir que sea acuerdo sucesivo del Consejo Universitario y no trasladar las protestas del Consejo porque no se lograrían aplicar. Se podría perfectamente, aun por la misma Contraloría verse en problemas por estar autorizando a la Administración el uso de recursos sin haber aceptado las modificaciones al reglamento.

Él propone un cambio en los tres primeros acuerdos, o en el primero, y que se generalice el dos y el tres, y eliminar el número cuatro, porque a partir de ahí la Contraloría cada año tendría que modificar ese reglamento e inmediatamente la única acción por hacer sería publicar esos cambios, en *La Gaceta Universitaria* teniendo la Administración que cumplirlos.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS estima que ese tipo de dictámenes son una respuesta no solamente inmediata sino justa para el buen funcionamiento de la Institución, y deben ser considerados de una manera especial con algún sentido. Se debe pensar que el Consejo Universitario debe ser una instancia si bien es cierto, política, normativa y de fiscalización, también que permita la agilidad de los trámites institucionales, sin que entorpezca la gestión eficiente y eficaz de la Institución, porque eso estaría contradiciendo prácticamente las propias políticas que ha emitido el Consejo Universitario.

En ese sentido, le parece que el espíritu del acuerdo 4 sí debe primar y lo que se debería modificar es la redacción. Él propone que más bien pudiera leerse, por ejemplo, *que en lo sucesivo cada vez que la Contraloría General de la República actualice las tarifas de viaje establecidas en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios públicos la Administración realice una aplicación inmediata de oficio e informe al Consejo Universitario sobre lo actuado*. Reitera que ese acuerdo 4, lo que está rescatando es el espíritu de eficiencia y eficacia de las políticas que el Consejo Universitario ha emitido.

EL MBA WÁLTER GONZÁLEZ señala que para contestarle a la M.Sc. Marta Bustamante en la página 1, en el último párrafo dice claramente lo que el señor Director expresa de que el Consejo Universitario en el año 2001, acogió el reglamento y lo hizo suyo.

Considera que hay una necesidad de una respuesta a un clamor de la comunidad universitaria que es actuar con justicia y equidad. Se suma a las palabras de la Dra. Montserrat Sagot, cuando manifiesta al observar los montos que, por ejemplo, el desayuno pasa de ₡1.400 a ₡1.800. Se acaba de hacer una visita a Golfito y por lo menos donde estaban hospedados el desayuno costaba mucho más, y a pesar de eso, lo que recibieron de viáticos en esa oportunidad fue un monto de ₡1.400. Expresa este aspecto para que se contraste la realidad con los compañeros que únicamente se desplazan en sus giras por el servicio de la Institución con esos viáticos, personas que tienen que hacer maravillas o tienen que sacrificar el almuerzo para cenar dignamente etc. tienen que hacer como dicen las ingenieras domésticas "milagros".

Desde esa perspectiva, es importante que el Consejo dé una respuesta inmediata. Él le solicita una adición y una aclaración al señor Director porque no entiende cuál es la diferencia entre lo sucesivo y autorizar, al final es lo mismo, es semántico, no tiene ningún sentido que el Consejo –y no están delegando ninguna autorización ni responsabilidad– lo que se está haciendo es en atribución de los cargos dar una autorización a la Administración para que responda aunque la legislación nacional les pide simplificación de trámites. Se le preguntó a la Contraloría Universitaria y dice claramente:

"...dicha opción es plenamente posible mediante un acuerdo del Consejo Universitario que así lo establezca".

De no ser de esa manera, está seguro de que la Contraloría Universitaria les hubiera indicado otra cosa, pero se ve con claridad meridiana en el oficio OCU-R-041-2006, pues no hay nada que temer, no se le está ofreciendo un cheque en blanco a la Administración porque lo único que se le está diciendo es que se le están autorizando las tarifas; cualquier otro cambio que ese reglamento en un momento determinado la Contraloría General de la República manifieste tiene que ser previamente conocido por el plenario, y el acuerdo es claro cuando dice "actualice las tarifas de viaje"; no se le está dando algo más allá de las tarifas, todo lo demás del reglamento que sufra cambios tendrá que pasar por el plenario. Si eso fue el 7 de marzo, en este país pequeño, ayer lo dijo y hoy también lo reitera, de cómo funciona eso en el mercado.

Los hotelitos que saben que funcionarios de diferentes instituciones llegan a sus zonas lo que les ofrecen es precisamente para poder captar ese mercado la tarifa que le da la Contraloría General de la República, ni le cobra más ni le cobra menos, solo le dice: *"usted viene de una Institución, la Contraloría le da tanto, eso es lo que yo le cobro"*. ¿Qué ha estado pasando de esos días para acá? Que los que han tenido que estar poniendo esa diferencia entre lo que era la tarifa anterior y la que rige a partir del 7 de marzo, han sido nuestros compañeros y compañeras sin ninguna necesidad; eso es una injusticia, y únicamente porque no hay una respuesta inmediata del Consejo Universitario.

Considera que debe ponerse la tarifa y existe conciencia sobre eso, por lo menos le reitera al señor Director que le vuelva a aclarar y explicar porque dentro de lo sucesivo de autorizar él no ve la diferencia. Les solicita a los compañeros y a las compañeras considerar la necesidad que este tema tiene y que actúen con justicia, equidad y, sobre todo, con prontitud.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT explica que no se va a poner a discutir cómo se redacta o no ese tema, pero no ha logrado entender cuál sería el mecanismo que el MBA. Wálter González propone para que la situación se agilice, que es el espíritu de todos, porque si tiene que volver el documento al plenario la única forma que se conoce para resolverlo es la de siempre, que vaya a una comisión con un dictamen y que luego se presente al plenario, sin que esto agilice la situación.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR procede a leer la propuesta de cambio que es lo que aclara toda la situación. Esta es una propuesta de cambio donde el Consejo define un punto que en lo sucesivo se va a realizar. Esta dice:

- 1) Acoger para su aplicación interna en lo sucesivo cada vez que la Contraloría General de la República realice modificaciones al reglamento, etc., y

2) Las nuevas tarifas ahí involucradas serán aplicadas a partir del momento en que sean publicadas en el diario oficial *La Gaceta* por parte de la Contraloría General de la República.

Lo que se está haciendo es acoger en lo sucesivo no importa cuándo lo haga la Contraloría General de la República porque desde hace dos años no se cambia; el año pasado no hubo acuerdo. Eso qué significa. Que en lo sucesivo cada vez que la Contraloría haga modificaciones al reglamento, es acogido por el Consejo Universitario, y por otro lado, las nuevas tarifas son aplicadas en la Universidad a partir del momento en que sean publicadas en el diario oficial *La Gaceta* por parte de la Contraloría General. Lo que se está buscando es que el Consejo Universitario tome el acuerdo de acoger esas nuevas modificaciones y la aplicación de estas a partir del momento en que sean publicadas en *La Gaceta* y no autorizar algo que implica la aceptación de un reglamento que es potestad del Consejo Universitario, porque aunque en el reglamento sí vienen nuevas tarifas, dentro de dos años lo que se está cambiando es el reglamento; las tarifas no son independientes del reglamento, son parte de él, son artículos del reglamento, y esa aceptación de la aplicación de esas nuevas tarifas es acuerdo del Consejo Universitario. Esa es la diferencia que él ve. Se puede tomar un acuerdo, de tal manera que sea sucesivo, pero no se puede trasladar que esas tarifas no sean aceptadas por el Consejo y que la Administración las aplique de inmediato.

EL ING. FERNANDO SILESKY manifiesta que en el artículo 19 en el último renglón dice: "*una suma diaria máxima de ₡2.500 sin la presentación de la factura*". En el párrafo anterior dice: "*una suma diaria máxima de ₡10.000 contra la presentación de la respectiva factura*". Considera que hay mucha diferencia entre esas sumas mientras que el costo del almuerzo y de la cena por separado cuesta ₡3000 y el de desayuno ₡1.800 y esa suma de ₡2.500 no se encierra dentro de esos montos que están señalados en ese artículo, máxime que dice una suma diaria de ₡2.500.

En cuanto a la propuesta del señor Director, él la apoyaría, siempre y cuando dentro del contexto se diga que se autoriza al Director o la Directora del Consejo para que envíe su publicación a *La Gaceta* para que realmente se cubra con ese procedimiento que hay que cumplir siempre en todo caso.

LA SRTA. JÉSSICA BARQUERO expresa que al escuchar la propuesta que releyó el M.Sc. Alfonso Salazar, no le queda claro, porque no se estaría aplicando nada nuevo pues es lo que se ha venido haciendo hasta el momento, el acoger no implica el aprobar. Se acoge lo de la Contraloría pero la Comisión de Reglamento lo tiene que leer, enviar al plenario para aprobarlo y luego publicarlo en la *Gaceta*, es lo mismo que ha hecho durante años anteriores.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR aclara que es "acoger en lo sucesivo", cada vez que exista una modificación, en otras palabras, el acuerdo, a diferencia de los anteriores que se acogía la modificación la única reforma publicada en tal *Gaceta*, lo que se estaría diciendo es acoger cada vez que la Contraloría haga modificaciones al Reglamento. Eso es lo que se está señalando. Si el año entrante vuelve a hacerse, este acuerdo se estaría respaldando. Se puede dejar el mismo acuerdo 4, siempre y cuando el acuerdo sea de aceptar. Hay que tomar un acuerdo para aceptar y acoger el Reglamento. La razón es que no se puede en lo sucesivo autorizarle a la Administración usar las tarifas si el Reglamento no ha sido acogido por el Consejo Universitario. Él puede dejar el artículo 4,

pero se tiene que agregar al acuerdo 1, que en lo sucesivo todas las modificaciones van a hacer acogidas cada vez que se publiquen en la *Gaceta*, esa es la diferencia.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE cree que quedaría más claro ese punto si se escribe lo que el M.Sc. Alfonso Salazar está proponiendo. Él lo dijo al inicio, que está claro y acepta el fondo, pero en lo que no está de acuerdo es en la forma, por lo que es mejor analizarla para agilizar más porque con ese espíritu están todos de acuerdo.

LA ML. IVONNE ROBLES expresa que quiere hacer una pregunta para aclarar. Manifiesta que el Consejo Universitario del año 2001 acogió el Reglamento de Gastos y Viajes de Transportes para funcionarios públicos y la propuesta actual del M.Sc. Alfonso Salazar es que el Consejo Universitario acoja todas las posibles modificaciones que se le van a hacer al reglamento, porque ya existe un acuerdo de ese año de acoger el reglamento, y ahora sería lo general en términos de las modificaciones. Lo particular, como se estudió, es el aceptar la del 7 de marzo. ¿Lo que se quiere es englobarla en un marco general para que de alguna manera contribuya a agilizar, que ya queden aceptadas todas las modificaciones venideras o anuncie que se van a acoger?.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR comenta que se puede ya autorizar eso. La diferencia que él ve es que el acuerdo 4, se puede aplicar porque ya el Consejo ha tomado el acuerdo de acoger las modificaciones, no solo la actual, pero qué pasa con la del año entrante cuando venga, pues el Consejo tiene que acogerla. La idea es tomar un acuerdo de acoger las modificaciones que realice la Contraloría General de la República cada vez que se hagan y salgan publicadas en *La Gaceta Universitaria*. Podría ser modificar el acuerdo uno.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES manifiesta que eso sería la explicación inmediata para la Administración.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR opina que con el acuerdo 4 sí, este no se elimina pues adquiere validez.

**** *A las doce horas y trece minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las doce horas y veintiséis minutos se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS comenta que le parece que es diferente al planteamiento que el señor Director está haciendo. El acuerdo 1 debe quedar como está en el documento original porque se están aceptando las modificaciones del actual comunicado de la Contraloría General de la República, que en este caso fueron los artículos 18, 19, 42 y 42 bis, pero tomando en cuenta el acuerdo 4, podría sufrir alguna modificación para hacerlo diferente y más preciso por lo que la redacción que sugiere es:

"en lo sucesivo (porque le están dando continuidad al proceso) cada vez que la Contraloría General de la República actualice las tarifas de gastos de viaje establecidas en el reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos, la Administración deberá

realizar una aplicación inmediata y de oficio de ese cambio. Para ello deberá informar al Consejo Universitario sobre lo actuado."

¿Por qué? Porque si el Consejo, como bien lo señala el M.Sc. Alfonso Salazar, ya ha acogido en la Universidad ese reglamento, lo óptimo es que también se acojan las modificaciones en términos de las tarifas únicamente. Esta es la propuesta de él.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que el único cambio que él le hace a esa propuesta es que se debe hacer un acuerdo de aceptación del Consejo Universitario, aceptar para su aplicación en lo sucesivo.

Está de acuerdo que en el acuerdo 4, lo debe tener y debe decir: *aceptar para su aplicación en lo sucesivo las tarifas de gasto de viajes establecidas en el Reglamento de gastos de viaje y transporte a funcionarios públicos por parte de la Contraloría General de la República.* Quedaría hasta aquí, y luego sería: *autorizar a la Administración para realizar una aplicación inmediata de oficio de ese cambio para lo cual deberá informar al Consejo.* Lo que él quiere que se agregue es que hay una aceptación del Consejo Universitario de aplicar ese punto, y luego una autorización a la Administración para que lo haga.

EL MBA WÁLTER GONZÁLEZ comenta que el Ing. Fernando Silesky había formulado una consulta con respecto a los montos de las otras localidades de los ₡10.000 y de los ₡2.500, lo cual eso tiene un trasfondo. Cuando se va a una localidad y el principio que prima es que se tiene un familiar en ese lugar alojándose ahí, como no ocuparon un hotel no se puede presentar factura, por lo que se reconoce ₡2.500 adicionales más por esa dormida sin factura por eso el monto es bajo. Esa es la diferencia.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González y Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González y Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1.- El Consejo Universitario, en la sesión 4645, artículo 5, del 26 de junio de 2001, acordó:

1.- Aceptar para aplicación interna el “Reglamento de gastos de viaje y de transportes para funcionarios públicos, publicado por la Contraloría General de la República en La Gaceta Oficial N.º 97, del 22 de mayo de 2001 (...)
- 2.- En el año 2003, la Contraloría General de la República efectuó la actualización para los montos que se cancelan a los funcionarios públicos por concepto de gastos de viaje. Dicha reforma se publicó en diario oficial *La Gaceta* N.º 162, del 25 de agosto de 2003, como una modificación al *Reglamento de gastos de viaje y de transportes para funcionarios públicos*, específicamente en los artículos 18 y 19 (acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión 4835, artículo 2, del 8 de octubre de 2003).
- 3.- La Contraloría General de la República publicó en el diario oficial *La Gaceta* N.º 47, del 7 de marzo de 2006 la nueva modificación a los artículos 18, 19, 42 y 42 bis del *Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos*.
- 4.- La Comisión de Presupuesto y Administración le solicitó a la Contraloría Universitaria (oficio CP-CU-06-15, del 20 de marzo de 2006) que les informara acerca de si la modificación a las tarifas de gastos de viaje, establecidas en el *Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos*, aprobada por la Contraloría General de la República y publicada en el diario oficial *La Gaceta* N.º 47, del 7 de marzo de 2006, se podía aplicar retroactivamente por parte de la Universidad de Costa Rica, a partir de la aprobación por parte de ese Órgano Contralor. Así como su criterio acerca de la conveniencia de que el Consejo Universitario tome un acuerdo para que la Administración actualice y aplique las nuevas tarifas de gastos de viaje, cada vez que la Contraloría General de la República las apruebe.
- 5.- La Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-R-040-2006, del 21 de marzo de 2006, indicó que el artículo 55 del *Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos*, establece que la norma “rige a partir de su publicación y deroga todo lo que se le oponga”, lo cual significa que (...) *la Contraloría General, en uso de las potestades que le fueron asignadas por el órgano legislador ha establecido no sólo los montos a cancelar, sino que también ha indicado el momento a partir del cual se aplicarían dichas modificaciones*.
- 6.- Con respecto a la pertinencia de tomar un acuerdo para que la Administración actualice y aplique las nuevas tarifas de gastos de viaje, cada vez que la Contraloría General de la República las apruebe, la Contraloría Universitaria señaló que (...) *dicha opción es plenamente posible mediante un acuerdo del Consejo Universitario que así lo establezca (...)* (oficio OCU-R-041-2006).

ACUERDA

- 1.- Aceptar para aplicación interna las modificaciones a los artículos 18, 19, 42 y 42 bis), del *Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos*, publicadas en el diario oficial *La Gaceta* N.º 47, del 7 de marzo de 2006.
- 2.- Autorizar a la Administración para que aplique, retroactivamente, las nuevas tarifas de gastos de viaje establecidas en el *Reglamento de gastos de viaje y de transportes para funcionarios públicos*, aprobadas por la Contraloría General de la República, en el diario oficial *La Gaceta* N.º 47, del 7 de marzo de 2006.
- 3.- Aceptar que cada vez que la Contraloría General de la República actualice las tarifas de gastos de viaje establecidas en el *Reglamento de gastos de viaje y de transportes para funcionarios públicos*, la Administración realice la aplicación inmediata, a partir de la respectiva publicación en el diario oficial *La Gaceta*, e informe al Consejo Universitario sobre lo actuado.
- 4.- Publicar en *La Gaceta Universitaria* las modificaciones al *Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos*, de conformidad con lo que señala el acuerdo anterior.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

El M.Sc. Alfonso Salazar, Director del Consejo Universitario, propone al plenario una ampliación en el tiempo de la sesión hasta concluir con los puntos de la agenda.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR somete a votación la ampliación del tiempo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González y Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **ACUERDA** ampliar el tiempo de la sesión, hasta concluir los puntos de la agenda.

ARTÍCULO 8

El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-06-07, entorno al proyecto de Ley para el desarrollo, promoción y fomento de la actividad orgánica, presentado por la Comisión Especial, nombrada de conformidad con el acuerdo de la sesión 4842, artículo 7.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, el diputado German Rojas Hidalgo, presidente de la Comisión de Asuntos Agropecuarios, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de **Ley para el desarrollo, promoción y fomento de la actividad orgánica”, expediente 16.028.** (oficio del 7 de noviembre de 2005).
2. La Rectoría remite el proyecto de ley al Consejo Universitario para su análisis (oficio R-7498-2005).
3. La Dirección del Consejo Universitario procede a establecer una Comisión Especial, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico, en el artículo 30, inciso ñ; el Reglamento del Consejo Universitario, en el artículo 3, inciso f, y el acuerdo emitido en sesión 4842, artículo 7, del 29 de octubre de 2003, mediante el cual se faculta a la Dirección de este órgano para que integre grupos de estudio que analizarán los proyectos de la Asamblea Legislativa (oficio CU-P-05-139).
4. La M.Sc. Marta Bustamante Mora, Coordinadora de la Comisión Especial y miembro del Órgano Colegiado, integra como miembros de la Comisión al Dr. Carlos Bolaños Céspedes, especialista en Derecho Agrario de la Facultad de Derecho; a la Dra. Helga Blanco Metzler del Centro de Investigación en Protección de Cultivos (CIPROC); al Dr. Olman Quirós Madrigal, Profesor Escuela de Economía Agrícola; al M.Sc. Augusto Rojas Bourrillon, Profesor de la Escuela de Zootecnia y al Dr. Felipe Arauz Cavallini Director del Instituto de Investigaciones Agrícolas.
5. La Comisión Especial solicita criterio a la Oficina Jurídica (oficio CE-CU-05-143 del 23 de noviembre de 2005) y a la Contraloría Universitaria (oficio CE-CU-05-142 del 23 de noviembre de 2005) acerca del proyecto de ley.
6. La Oficina Jurídica emite su criterio en el oficio OJ-1882-2005, del 7 de diciembre de 2005 y la Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-209-2005, del 8 de diciembre de 2005.

ANÁLISIS

1. SÍNTESIS DE LA LEY

La información que se incluye a continuación fue tomada de la exposición de motivos y del texto del proyecto de ley.

1.1 Origen

En el año 2002, el diputado Carlos Salazar presentó un proyecto de ley a la Asamblea Legislativa, que comprendía una serie de exenciones de impuestos para la actividad agropecuaria orgánica y cuyos contenidos se rescatan en esta propuesta. A raíz de esa iniciativa, el Movimiento

de Agricultura Orgánica Costarricense (MAOCO) realizó una amplia consulta en la que participaron decenas de productores orgánicos y productoras orgánicas de todo el país, con el fin de enriquecer la propuesta sobre la agricultura orgánica, contemplando necesidades de este sector, más allá de la exención de impuestos. Los resultados de dicha consulta fueron presentados a la opinión pública con motivo de la celebración del Día del Agricultor, en el año 2003, y desencadenaron un proceso de trabajo impulsado por el MAOCO con el apoyo de la Comisión de Asuntos Agropecuarios, lo que da origen al presente proyecto de ley.

1.2 Propósito

El objeto central de la presente propuesta de ley es dotar a los(as) costarricenses como al Estado, de los instrumentos necesarios para desarrollar, promocionar y fomentar la actividad agropecuaria orgánica, también conocida como agricultura ecológica y biológica. Por tanto, es un instrumento que obliga al Estado a defender y preservar esta actividad, en busca de un mayor bienestar para la población y para el desarrollo económico de todas las personas dedicadas a agriculturas orgánica, en especial para las personas que conforman las unidades productivas definidas como micro, pequeñas y medianas agriculturas orgánicas y sus familias.

Comenta que este dictamen lo tuvieron que hacer con una premura de tiempo importante por lo que hay algunos elementos que se quedaron por fuera pero los va a mencionar de manera que el acta sea parte del dictamen.

Además, con este proyecto de ley la actividad agropecuaria orgánica promueve lograr un efectivo beneficio para la salud humana, animal y vegetal en conjunto, y un complemento para el desarrollo de políticas públicas referidas al uso del suelo, el recurso hídrico y la biodiversidad.

1.3 Alcance

El proyecto de ley propone una serie de medidas y acciones entre las que se destacan las siguientes:

1. Designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería como ente encargado de la promoción, desarrollo, fomento, administración y control de la actividad agropecuaria orgánica.
2. Dispone que los entes de la administración pública contribuirán y facilitarán recursos para el cumplimiento de la ley y los autoriza para suscribir convenios interinstitucionales y con organizaciones no gubernamentales.
3. Establece una serie de lineamientos en relación con la certificación de cultivos orgánicos.
4. Incluye disposiciones en relación con investigación, capacitación y asesoría técnica para los productores de productos orgánicos y con la promoción de los productos orgánicos en el mercado local.
5. Establece incentivos para la actividad agropecuaria orgánica, por ejemplo una participación fondo para servicios ambientales, apoyo para financiamiento, exoneración de algunos impuestos.

1.3 Criterio de la Oficina Jurídica y de la Contraloría Universitaria

La **Oficina Jurídica**, en relación con el proyecto, emite el siguiente criterio (OJ-1882-2005, del 7 de diciembre de 2005):

“ (...) Analizando este proyecto vemos que recoge normas de aplicación general y otorga competencias específicas al Ministerio de Agricultura y Ganadería, por lo que en principio no encontramos ninguna intromisión contra el quehacer y la autonomía de la Universidad de Costa Rica”.

Por su parte, la **Contraloría Universitaria**, luego de analizar el proyecto de ley, indica algunas observaciones generales sobre el articulado, tales como (OCU-R-209-2005, del 8 de diciembre de 2005):

*“ (...) En el artículo 8 del citado proyecto, indica que **“Las instituciones de la administración pública facilitarán los recursos humanos disponibles”**, ante lo cual recomendamos la inclusión de la frase **“en la medida de sus posibilidades”** con el ánimo de respetar las consideraciones que tenga cada institución al respecto.*

Con respecto al otorgamiento de certificaciones por parte de los “GPO” (Grupos de personas productoras organizadas), es necesario analizar dicha propuesta con detenimiento, ya que al ser los mismos productores quienes otorgan la certificación puede generar una pérdida de “objetividad” hacia la misma, razón por la cual se recomienda que sea un ente externo quien la otorgue.

Comenta que en realidad lo que se está tratando de hacer con la ley es que no se necesiten procesos de certificación costosos para los productores para que realmente puedan trabajar en esa disciplina, por lo que genera un mecanismo que ellos llaman de confianza, donde hay una serie de elementos que tienen que cumplir, pero no hay un proceso de certificación formal; eso sería para el mercado interno. Para el mercado externo sí tendrían que tener una certificación formal, pero la idea es que para el mercado interno no tengan que costear, principalmente pensando en los pequeños y medianos productores, procesos de esa naturaleza. Lo que establece la ley es básicamente que en esos casos para consumo nacional, se establece un mecanismo que se llama de certificación participativa en donde ellos mismos dan constancia de que cumplen con todos los procedimientos que se establezcan en la ley, en los reglamentos asociados, y que hay un principio de confianza. Inicialmente uno opina, qué ilusos, un principio de confianza, todo el mundo va a querer vender lo no orgánico por lo orgánico por el precio que implica; sin embargo, la ley sí establece la penalización cuando se comprueba que se ha violado el principio de confianza por lo que sí existe una sanción cuando se demuestra esa situación.

*El artículo 22 propone que **“El MAG promoverá y estimulará el acceso, uso, intercambio, multiplicación y resguardo de semillas criollas”**, por lo que se recomienda la consulta al CIGRAS al respecto.*

El artículo 26 propone la designación de un 0,01% de lo recaudado por la venta de combustible y sus derivados, al estímulo de la actividad agropecuaria orgánica; sin embargo, es recomendable analizar este aspecto con

detenimiento, pues se estaría cambiando el destino específico que tenía este dinero a otra actividad, lo cual ha sido cuestionado por la Contraloría General de la República y por la misma Sala Constitucional (ver entre otros la resolución de la Sala Constitucional No. 4884-2002). Asimismo, téngase presente que, aunque el porcentaje que se dispone para el apoyo a la actividad agropecuario orgánica es bajo, sí podría tener incidencia en lo que recibe la Universidad de Costa Rica para ejercer las funciones de fiscalización de la red vial nacional, a través de LANAMME ...”

Comenta que esta situación se verá en el articulado, en realidad no es así porque ya de por sí la ley establece que hay una parte del impuesto de los combustibles que se asigna precisamente para esos estímulos ambientales. Lo que se está haciendo es eliminarle un poco a ese fondo que ya existe, no al fondo que se utiliza para el mantenimiento de la red vial que es de donde el LANAMME saca una proporción. El monto sobre el cual LANAMME recibe apoyo económico no se está tocando.

1.5 Criterio de la Comisión Especial

La Comisión Especial considera que el proyecto de ley ***para el desarrollo, promoción y fomento de la actividad orgánica*** es un aporte importante y necesario a una actividad agrícola que se ha venido desarrollando en el país con una serie de limitaciones y que tiene un potencial interesante, en términos de mercado, tanto a nivel interno como externo; además de los beneficios ambientales y sociales asociados.

El proyecto abarca una serie de aspectos importantes para la promoción y fortalecimiento de la actividad agropecuaria orgánica del país, sin embargo, presenta algunas debilidades que, a juicio de la Comisión, no permitirían el cumplimiento adecuado de los objetivos que se buscan con su promulgación. Algunos de los elementos que deben revisarse se incluyen en las observaciones generales y específicas, anotadas posteriormente al acuerdo.

PROPUESTA DE ACUERDO

Después de estudiar el proyecto de ***Ley para el desarrollo, promoción y fomento de la actividad orgánica***”, expediente 16.028 y las observaciones de la Oficina Jurídica y de la Contraloría Universitaria, la Comisión Especial presenta al Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de Costa Rica en el artículo 88 establece: “*para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el criterio del Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*”
2. De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, el diputado German Rojas Hidalgo, presidente de la Comisión de Asuntos Agropecuarios, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ***Ley para el desarrollo,***

promoción y fomento de la actividad orgánica”, expediente 16.028 (oficio del 7 de noviembre de 2005).

3. La Rectoría remite el proyecto de ley al Consejo Universitario para su análisis (oficio R-7498-2005).
4. El Consejo Universitario estableció una comisión especial para estudiar el proyecto, integrada por la M.Sc. Marta Bustamente Mora, Coordinadora de la Comisión y miembro del Órgano Colegiado, el Dr. Carlos Bolaños Céspedes, especialista en Derecho Agrario de la Facultad de Derecho; la Dra. Helga Blanco Metzler del Centro de Investigación en Protección de Cultivos (CIPROC); el Dr. Olman Quirós Madrigal, Profesor Escuela de Economía Agrícola; el M.Sc. Augusto Rojas Bourrillon, Profesor de la Escuela de Zootecnia y el Dr. Felipe Arauz Cavallini Director del Instituto de Investigaciones Agrícolas.
5. En el proyecto de ley no se encontraron elementos que se contrapongan o afecten la autonomía ni el quehacer de la Universidad de Costa Rica.
6. El proyecto de ley **para el desarrollo, promoción y fomento de la actividad orgánica** constituye un aporte importante para el desarrollo de una actividad agrícola con un potencial interesante, en términos de mercado, tanto a nivel interno como externo; además de los beneficios ambientales y sociales asociados.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de el diputado German Rojas Hidalgo, presidente de la Comisión de Asuntos Agropecuarios, que la Universidad de Costa Rica no encuentra en el proyecto de **Ley para el desarrollo, promoción y fomento de la actividad orgánica”, expediente 16.028**, aspectos que afecten la autonomía institucional garantizada en el artículo 84 de la Carta Magna, y recomienda la aprobación de la Ley, con las modificaciones necesarias, para lo cual se formulan las siguientes observaciones.

1. OBSERVACIONES GENERALES

La actividad agropecuaria orgánica, a pesar de tener un gran potencial, se ha venido desarrollando en el país con importantes limitaciones. El aumento creciente de la demanda mundial de éste tipo de alimentos, aunado a los beneficios sociales, ambientales y de salud asociados con la actividad, justifican el apoyo estatal, que a juicio de la Universidad de Costa Rica resulta indispensable.

El proyecto de ley involucra una serie de aspectos necesarios para la promoción y el fortalecimiento de la producción orgánica en el país como lo son la capacitación, investigación, asesoría técnica, financiamiento e incentivos, entre otros; sin embargo, algunos elementos deben clarificarse o replantearse para que se logren, de forma efectiva, los objetivos del proyecto. Algunos comentarios al respecto se detallan a continuación:

- Se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería como ente responsable de las labores de promoción, desarrollo, fomento, administración y control de la actividad agropecuaria orgánica. Preocupa que a una entidad que se ha visto tan debilitada, técnica y económicamente, se le asignen una serie de obligaciones esenciales para el cumplimiento de los objetivos de la Ley.
- Una serie de actores fundamentales para el cumplimiento de los objetivos del proyecto se encuentran invisibilizados, entre ellos destacan las entidades educativas públicas como los colegios agropecuarios y el Instituto Nacional de Aprendizaje; tampoco se mencionan entidades como el Instituto de Desarrollo

Agrario, el Consejo Nacional de la Producción, el CENARA, el Ministerio de Ciencia y Tecnología y las instituciones de educación superior estatal, que en el ejercicio de su autonomía, podrían participar activamente de esta iniciativa. Se asume que se estaría involucrando en el proyecto, a estas y otras entidades, con indicaciones en diferentes partes del texto de la ley en donde se menciona a “las instituciones de la administración pública” o “el Estado”. La Universidad de Costa Rica considera que esto es poco efectivo y debería establecerse con claridad el aporte que se espera de cada una de ellas (funciones y obligaciones).

- Estructuralmente el proyecto establece un manejo estatal muy vertical en contraposición con las nuevas tendencias en las que el estado centra su apoyo en la organización de los agricultores. Por lo tanto, es recomendable estimular y fortalecer, aún más, la organización y participación de los agricultores. Se considera importante estimular una mayor organización a nivel regional.
- Respecto de los productos transgénicos se requiere una mayor precisión en el articulado, para lo cual es recomendable incluir el criterio de la Comisión Nacional de Bioseguridad y para ello se considera la necesidad de que se pronuncie la Comisión Nacional de Bioseguridad.
- En el tema de la certificación de productos es recomendable poner atención a los micro, pequeños y medianos productores que por su condición tienen dificultad para acceder a las certificaciones; en estos casos el Estado debería asumir temporal y parcialmente la financiación.

2. OBSERVACIONES AL ARTICULADO

En el presente apartado se muestra el análisis de algunos artículos del proyecto de ley, que plantean aspectos que son de interés nuestro destacar.

Se transcribe, en lo que interesa, la norma principal y las relacionadas.

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.028	Observaciones de la UCR
ARTÍCULO 3.- FINES DE LA LEY Son fines de la Ley: la regulación, el desarrollo, la promoción y el fomento de la actividad agropecuaria orgánica. Deberán tenerse como prioritarios el beneficio especial de personas micro, pequeñas y medianas productoras y sus familias, la promoción de la equidad de género, el respeto a la diversidad cultural y el adecuado reparto de la riqueza, así como la protección del ambiente.	<i>Debe visibilizarse el componente de la investigación</i>
ARTÍCULO 5.- DEFINICIONES Para los efectos de esta Ley, se entenderán de la siguiente manera los términos que se definen a continuación:	
a. ACTIVIDAD AGROPECUARIA ORGÁNICA Toda actividad agropecuaria y su agroindustria, que se sustenta en sistemas naturales para mantener y recuperar la fertilidad de los suelos, la diversidad biológica y el manejo adecuado del recurso hídrico, propiciando los ciclos biológicos en	<i>Se propone la siguiente modificación en la redacción:</i> <i>Toda actividad agropecuaria y su agroindustria, que se sustenta en sistemas naturales para mantener y recuperar la fertilidad de los suelos, la diversidad biológica y el manejo adecuado del recurso hídrico,</i>

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.028	Observaciones de la UCR
el uso del suelo. Desecha el uso de agroquímicos sintéticos cuyo efecto tóxico afecte la salud humana y el ambiente, así como el uso de organismos transgénicos.	<i>propiciando los ciclos biológicos en el uso del suelo. Desecha el uso de agroquímicos y medicamentos sintéticos cuyo efecto tóxico afecte la salud humana, animal y el ambiente, así como el uso de organismos transgénicos.</i>
Esta actividad, además de contribuir al equilibrio ambiental, tiende a un equilibrio socio-cultural de las formas de organización comunitaria indígena y campesina, integra los conocimientos tradicionales a las prácticas actuales, y defiende el derecho de las personas a producir alimentos sanos priorizando el uso de recursos locales.	<i>Esta actividad, además de contribuir al equilibrio ambiental, tiende a un equilibrio socio-cultural de las formas de organización comunitaria indígena y campesina, integra los conocimientos tradicionales a las prácticas actuales, y defiende el derecho de las personas a producir alimentos sanos priorizando el uso de recursos locales.</i>
b. ACTIVIDAD AGROPECUARIA CONVENCIONAL Es la actividad agropecuaria que se basa en la homogeneización de los sistemas de producción, el aislamiento del producto de los elementos del ambiente, la labranza mecánica, la nutrición y protección artificial utilizando agroquímicos sintéticos y energía fósil.	<i>Se propone :</i> <i>Sustituir “se basa” por conlleva</i> <i>Eliminar el término “energía fósil”, dado que no esta claro a qué se refiere.</i>
c. PERÍODO DE TRANSICIÓN Plazo que debe transcurrir entre la transformación de un sistema de producción al sistema orgánico, de acuerdo con un plan de transición debidamente establecido.	<i>Se propone la siguiente redacción:</i> <i>Plazo que debe transcurrir entre la transformación de un sistema de producción convencional a uno orgánico, de acuerdo con un plan de transición sin uso de agroquímicos y medicamentos sintéticos, debidamente establecido.</i>
[...]	
i. GRUPOS DE PERSONAS PRODUCTORAS ORGANIZADAS (GPO) Son grupos de personas micro, pequeñas o medianas agricultoras orgánicas, quienes debidamente organizadas bajo una denominación social, con o sin fines de lucro, solicitan a una entidad certificadora u otra entidad debidamente autorizada para tal fin, la certificación de sus cultivos orgánicos en forma grupal.	<i>Eliminar la frase “u otra entidad debidamente autorizada para tal fin” dado que si la entidad esta autorizada para certificar se esta convirtiendo en una entidad certificadora.</i>
A tal efecto, deben cumplir con los siguientes objetivos: se vinculan por residir en una misma zona geográfica donde manejan al menos un cultivo semejante, mantienen producción de cultivos y canales de comercialización de los productos comunes, tienen una administración central (AC) responsable de la integridad orgánica del proyecto, poseen un "Sistema Interno de Control" (SIC) responsable del seguimiento y capacitación de los productores, y mantienen un sistema de información centralizada y accesible.	
[...]	

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.028	Observaciones de la UCR
I. SEMILLAS CRIOLLAS, LOCALES O TRADICIONALES Semillas que corresponden a una variedad que está en uso en una localidad desde hace mucho tiempo y de las cuales a menudo no se conoce con certeza su origen. Producto o no de la selección, fitomejoramiento, por parte de los agricultores.	Se propone cambio de redacción: <i>Semillas que corresponden a un germoplasma que han sido usadas en una localidad de manera tradicional, de las cuales a menudo no se conoce con certeza su origen, y con características adaptadas al medio.</i>
m. RECURSOS GENÉTICOS Todo material vivo que contiene información, que permite transmitir la herencia o sus características propias de generación en generación, que tiene valor y utilidad actual o posibilidades de uso a futuro.	Se propone cambio de redacción: <i>Todo material vivo que permite transmitir la herencia o sus características propias de generación en generación, que tiene valor y utilidad actual o posibilidades de uso a futuro.</i>
ARTÍCULO 6.- ÓRGANO ENCARGADO DE LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA ORGÁNICA Le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante MAG, llevar a cabo las labores de promoción, desarrollo, fomento, administración y control de la actividad agropecuaria orgánica.	<i>Es necesario particularizar las facultades y obligaciones de las entidades estatales que participan en la actividad agropecuaria orgánica.</i>
ARTÍCULO 9.- AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y CON ENTIDADES GUBERNAMENTALES Autorízase a todas las instituciones de la Administración Pública, por medio de los órganos competentes, a suscribir convenios interinstitucionales y con organizaciones no gubernamentales para desarrollar, fomentar y realizar actividades de promoción para cumplir los fines que señala la presente Ley.	<i>Se detecta un problema de consistencia en el título: AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y CON ENTIDADES NO GUBERNAMENTALES</i>
ARTÍCULO 10.- ÓRGANO CERTIFICADOR El MAG será el encargado de definir las reglas para que la persona que produzca productos orgánicos en un lugar donde no se han aplicado agroquímicos en los tres años previos, se certifique como orgánico de forma inmediata.	<i>El título del artículo (ÓRGANO CERTIFICADOR) no corresponde con su contenido. De hecho el MAG no podría constituirse en un órgano certificador debido a las funciones que le están siendo encomendadas dado de que se crearía un conflicto de intereses.</i> <i>Además, se propone modificar la redacción del primer párrafo eliminando la frase “se certifique como” por “pueda solicitar la certificación como producto orgánico de forma inmediata”.</i>
Igualmente, será el encargado de fijar las bases técnicas para decretar en el caso de cultivos en transición períodos menores a tres años, debiendo tener siempre en cuenta las normas dictadas por los organismos internacionales relacionados con la producción ecológica.	
El MAG destinará los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir los fines de	<i>Este párrafo no corresponde al tema del artículo podría incluirse en el artículo 6.</i>

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.028	Observaciones de la UCR
esta Ley, por medio de una oficina especializada que creará al efecto.	
ARTÍCULO 11.- PROCESOS EDUCATIVOS EN ACTIVIDAD AGROPECUARIA ORGÁNICA El Estado propiciará programas de formación, educación y capacitación integrales que promuevan el conocimiento y la práctica de la actividad agropecuaria orgánica.	<i>Incluir como segundo párrafo lo siguiente:</i> <i>Para este fin, el Estado mediante los Colegios Técnicos Profesionales, el Instituto Nacional de Aprendizaje y las universidades estatales en el ejercicio de su autonomía, propiciará programas de formación, educación y capacitación integrales que promuevan el conocimiento y la práctica de la actividad agropecuaria orgánica.</i>
ARTÍCULO 12.- APOYO A PERSONAS U ORGANIZACIONES AGRICULTORAS EXPERIMENTADORAS Las personas u organizaciones dedicadas a la actividad agropecuaria, al igual que aquellas agricultoras orgánicas experimentadoras, contarán con el apoyo del Estado para desarrollar investigación relacionada con la actividad agropecuaria orgánica.	
Se dará prioridad a la investigación aplicada que resuelva los problemas en los procesos de planificación estratégica regional, desde la realidad de los sistemas de producción que manejan las personas u organizaciones agricultoras experimentadoras.	<i>Para llevar a cabo investigación aplicada es fundamental el desarrollo de la investigación básica, la cual debería estar incluida en el presente artículo.</i>
ARTÍCULO 14.- CERTIFICACIÓN PARTICIPATIVA DE PRODUCTOS ORGÁNICOS El productor orgánico decidirá si certifica su producto para consumo nacional. Si el producto va a ser comercializado en los mercados internacionales será requisito esencial la certificación vertical en los términos de esta Ley.	<i>Se recomienda que se incluya un mecanismo para subsidiar temporalmente a los pequeños y medianos productores que no puedan cubrir la totalidad del costo de la certificación, principalmente con fines de exportación.</i>
Quienes se dediquen a la producción orgánica podrán utilizar la certificación participativa para comercializar sus productos en el mercado nacional utilizando la denominación de producto orgánico nacional. Los encargados de garantizar tal condición serán las asociaciones de productores, consumidores, y los Grupos de Personas Productoras Organizadas (en adelante GPO), que se relacionan con las personas productoras orgánicas. La violación del principio de confianza por parte de los productores orgánicos los hará acreedores a las sanciones establecidas en esta Ley.	
ARTÍCULO 17.- GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN REAL EN LAS VENTAS AL ESTADO El Estado fomentará el conocimiento de la actividad	<i>Se sugiere cambiar el título del artículo como sigue:</i> <i>“Promoción de los productos orgánicos en las</i>

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.028	Observaciones de la UCR
agropecuaria orgánica entre los jerarcas y proveedores de sus instituciones centralizadas y descentralizadas, con el fin de que tengan una visión clara de los beneficios de este tipo de producción, aplicable a la compra de bienes y servicios.	<i>compras de las instituciones del Estado”.</i>
ARTÍCULO 18.- REGLAMENTACIÓN DE PUESTOS DE MERCADEO El MAG, propiciando la participación y consulta de sectores de personas dedicadas a la actividad agropecuaria orgánica, emitirá la reglamentación para la apertura de puestos de venta de productos orgánicos, y para el manejo adecuado y diferenciado de la producción agropecuaria orgánica en lo referente a los espacios dedicados a la comercialización de los productos agropecuarios.	<i>En el tema de mercadeo no existe en el país claridad en las funciones asignadas a las diferentes entidades del Estado, este es un aspecto que debe aclararse para evitar conflicto de competencias.</i>
La reglamentación tendrá la finalidad de lograr que sean beneficiados prioritariamente los sectores de personas definidas como micro, pequeñas y medianas agricultoras orgánicas y sus familias así como los GPO.	
ARTÍCULO 19.- SEGURO DE COSECHAS PARA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ORGÁNICA Autorízase al Instituto Nacional de Seguros a crear un sistema que garantice la posibilidad de que las personas definidas como micro, pequeñas y medianas agricultoras orgánicas, así como los GPO, cuenten con seguros de cosechas bajo condiciones favorables, siempre y cuando esto no implique pérdidas para la Institución.	<i>El Instituto Nacional de Seguros no requiere autorización para la creación del sistema, sino que se recomienda crear la obligación para que se establezca el sistema.</i>
ARTÍCULO 20.- El MAG será la entidad encargada de organizar el sistema de acreditación de empresas certificadoras, controlar los procesos de certificación y llevar el registro de productos e insumos orgánicos.	<i>La redacción debe modificarse de manera que quede clara la independencia de los entes acreditadores.</i> <i>Se propone la siguiente redacción:</i> <i>El MAG será la entidad encargada de organizar el sistema de acreditación de empresas certificadoras, controlar los procesos de certificación y llevar el registro diferenciado de productos e insumos orgánicos.</i>
Los GPO se registrarán ante el MAG con la finalidad de tener un registro actualizado de ellos.	
El MAG llevará un registro de los productos agropecuarios certificados como orgánicos nacionales en caso de que así lo decidan las entidades que promueven la certificación participativa de estos productos. Este registro no tendrá mayores formalidades y no implicará costo	<i>Eliminar la primera oración de este párrafo (desde El MAG hasta productos).</i> <i>No queda claro el sentido de la segunda oración. Además, debe recordarse que actualmente existe un cobro para el registro de productos.</i>

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.028	Observaciones de la UCR
alguno para quienes lo promuevan.	
ARTÍCULO 22.- ACCESO Y USO DE SEMILLAS CRIOLLAS El MAG promoverá y estimulará el acceso, uso, intercambio, multiplicación y resguardo de semillas criollas por parte de las personas y organizaciones agricultoras orgánicas, con el propósito de resguardar el patrimonio genético criollo en beneficio de las actuales y futuras generaciones de productores y productoras orgánicos. El MAG velará por el cumplimiento de esta disposición, en cumplimiento de lo establecido en la Convención de Diversidad Biológica, aprobada por Ley N.º 7416, de 30 de junio de 1994.	<i>Sustituir la palabra “criollas” por “para la agricultura orgánica”.</i>
ARTÍCULO 23.- CONTROL DE MATERIALES GENÉTICAMENTE MODIFICADOS EN LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA ORGÁNICA Cada persona productora orgánica tendrá la responsabilidad del control del material genético para la actividad agropecuaria orgánica en la zona donde lleva a cabo su producción. El Estado, por medio del MAG y con los mecanismos idóneos evitará la amenaza de contaminación de los recursos genéticos locales con organismos manipulados genéticamente.	<i>Sustituir la primera oración por la siguiente redacción (desde Cada persona hasta lleva a cabo su producción).</i> <i>En las actividades de producción orgánica no utilizarán materiales genéticamente modificados.</i>
Los funcionarios públicos que no ejerzan los controles necesarios para evitar que una finca dedicada al cultivo orgánico sea invadida por organismos genéticamente modificados, serán responsables, solidariamente con el Estado, de los daños y perjuicios ocasionados, de conformidad con lo que al respecto establece la Ley General de Administración Pública. Asimismo, tanto los funcionarios públicos como los particulares que permitan que situaciones de esta naturaleza se presenten serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.	<i>Es necesario definir a cuáles funcionarios públicos se refiere este artículo (jerarcas, técnicos, etcétera).</i>
ARTÍCULO 24.- PROHIBICIÓN DE SIEMBRA DE TRANSGÉNICOS EN ÁREAS DE CULTIVO ORGÁNICO Toda persona que siembre transgénicos, deberá de previo a iniciar el proceso productivo obtener un permiso del MAG, sin el cual no podrá comenzar su actividad. El permiso será concedido siempre y cuando exista un estudio previo que pruebe que en una zona prudencial no existen cultivos orgánicos que puedan ser afectados por efectos del viento o por la cercanía manifiesta. El procedimiento para otorgar el permiso deberá cumplir con una consulta por parte de las autoridades que deben de resolver a las	<i>Se requiere mayor precisión en cuanto a las disposiciones relacionados con los productos transgénicos para lo cual se recomienda buscar asesoramiento a la Comisión Nacional de Bioseguridad.</i>

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.028	Observaciones de la UCR
organizaciones de personas productoras orgánicas registradas ante el MAG, que tengan presencia en la zona.	
Queda prohibida la siembra de transgénicos en áreas donde haya producción orgánica o producción orgánica en transición. Para tales efectos el MAG llevará un control de las zonas del país donde existan este tipo de cultivos, en el entendido de que si se sembraron antes tendrán prioridad sobre los orgánicos. El incumplimiento de esta disposición le acarreará responsabilidad civil al funcionario que no la acate, independiente de las consecuencias laborales que puedan derivarse de su conducta.	
Si se comprueba la producción de transgénicos en áreas aledañas o cercanas a las de producción orgánica, los funcionarios del MAG, deberán de manera inmediata, una vez que haya determinado el material probatorio para los eventuales procesos judiciales, destruir la siembra de transgénicos y certificar que las producciones orgánicas no han sido afectadas en modo alguno. A tal efecto tendrán fe pública.	<i>No parece viable que el MAG pueda certificar que las producciones orgánicas se han visto afectadas, esto por la complejidad y el costo de las pruebas para ese fin.</i> <i>En cualquier caso se debería precisar cuáles personas tendrán fe pública.</i>
ARTÍCULO 26.- FONDOS PARA EL ESTÍMULO DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA ORGÁNICA El Estado dedicará un cero punto cero uno por ciento (0,01 %) del total de los impuestos -una vez liquidados todos los costos correspondientes de esa recaudación por parte de las autoridades correspondientes- que se recauden por la venta de combustible y sus derivados, para el estímulo de la actividad agropecuaria orgánica por medio del pago de beneficios ambientales agropecuarios.	<i>Otra opción de financiamiento que podría valorarse es gravar los agroquímicos respecto a su toxicidad, donde los plaguicidas más tóxicos paguen mayores impuestos, y esta diferencia se utilice para la financiar los objetivos de la presente ley.</i> <i>Se recomienda especificar en el artículo que el 0.01 por ciento se extrae del 3.5 por ciento que se destina a favor del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO) ,proveniente de los ingresos en la recaudación del impuesto único de los combustibles.</i>
ARTÍCULO 27.- APOYO BANCARIO A ACTIVIDAD AGROPECUARIA ORGÁNICA Autorízase a los bancos públicos a desarrollar y promover programas de apoyo a la producción orgánica, patrocinando procesos de investigación campesina e indígena, así como actividades de promoción y comunicación sobre los aspectos modulares de este tipo de agricultura. Igualmente, se les autoriza para que implementen el establecimiento de crédito diferenciado, o bien, servicios complementarios que impliquen un fácil acceso al crédito, a las personas y organizaciones beneficiarias de esta Ley.	<i>Los Bancos no requieren autorización para el desarrollo de este tipo de actividades, además no es razonable exigir a las entidades bancarias que financien la investigación.</i> <i>Se propone el siguiente texto:</i> <i>El sistema bancario nacional promoverá y desarrollará programas de apoyo a la producción orgánica, implementando el establecimiento de crédito diferenciado y supervisado, y de servicios complementarios que faciliten el acceso al crédito, a las personas y organizaciones beneficiarias de esta Ley.</i>

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.028	Observaciones de la UCR
Se autoriza al Banco Popular y de Desarrollo Comunal, a utilizar recursos propios para ofrecer servicios de apoyo no financiero en la actividad agropecuaria orgánica, como producto de una definición de políticas de apoyo al sector de personas micro, pequeñas y medianas productoras orgánicas. Entre estas políticas estarán financiar actividades y acciones tendientes a fortalecer y desarrollar grupos de personas productoras en este campo, en áreas de capacitación, asistencia técnica, innovación, investigación y transferencia tecnológica.	<i>Sustituir “se autoriza al Banco Popular y de Desarrollo Comunal” por “se autoriza a la Banca Nacional”</i>
ARTÍCULO 29.- EXONERACIÓN DE IMPUESTOS A LOS GRUPOS DE PERSONAS PRODUCTORAS ORGANIZADAS (GPO) Exonérase a los GPO, debidamente registrados en el MAG, del pago de todo tributo o impuesto que se aplique a la importación de equipo, maquinaria e insumos debidamente avalados por el Reglamento de Exoneración a favor de los GPO que confeccionará el MAG, utilizados en las diferentes etapas de producción y agroindustrialización de productos agropecuarios orgánicos.	
Del mismo modo se exonera a los GPO, debidamente registrados en el MAG, del pago de los impuestos correspondientes a la importación de un vehículo de trabajo, tipo "pick-up" con capacidad de carga mayor o igual a dos toneladas. En caso de que luego de usar lo importado en virtud del presente artículo, se decida venderlo a un tercero que no goce de una exención similar, deberán cancelarse los impuestos, las tasas y sobretasas no canceladas del artículo vendido. El vehículo no podrá venderse antes de cuatro años de haber sido adquirido por el GPO.	<i>¿Qué sucede si se disuelve el grupo antes de finalizar el periodo de cuatro años?</i> <i>En el caso, de fincas producción mixta (convencional y orgánico) para evitar abusos habría que establecer un porcentaje mínimo de producción orgánica.</i>
Se exonera del pago del impuesto sobre la renta a las personas definidas como micro, pequeñas y medianas productoras orgánicas, y del pago del impuesto de bienes inmuebles a los propietarios o poseedores de terrenos que se dediquen en su totalidad a la producción orgánica o a la industrialización de esta actividad. Estas exoneraciones tendrán una vigencia de diez años a partir de la publicación de esta Ley.	
ARTÍCULO 30.- EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS A LOS DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS ORGÁNICOS La oficina correspondiente del MAG emitirá la justificación y autorización correspondiente para los trámites de exoneración ante los órganos competentes.	<i>Se propone cambio de redacción en el título:</i> EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS A LOS DISTRIBUIDORES EXCLUSIVOS DE PRODUCTOS ORGÁNICOS

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.028	Observaciones de la UCR
Cualquier exoneración deberá ser aprobada con base en un plan de desarrollo productivo que el MAG haya acordado con la GPO que ha solicitado tal incentivo, y previa aprobación de la entidad del Ministerio de Hacienda encargada de velar por la estabilización macroeconómica.	
Exonérase del pago del impuesto sobre las ventas, la venta o entrega de productos agropecuarios o agroindustriales orgánicos, registrados y certificados ante la entidad correspondiente.	<i>Se recomienda establecer un plazo en el que los distribuidores estarán exentos de estos impuestos.</i>
ARTÍCULO 31.- DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO DE LA RENTA PARA LAS CONTRIBUCIONES DESTINADAS A LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD El Estado reconocerá los aportes que los sujetos de derecho privado hagan para la promoción de la agricultura orgánica a fin de deducir esas contribuciones del pago del impuesto de la renta, y en tal sentido se modifica el artículo 8, inciso q) de la Ley del impuesto sobre la renta, N.º 7092, de 1988. La Administración Tributaria queda facultada para reglamentar todo lo correspondiente a estas deducciones.	<i>Se propone cambio de redacción con el siguiente texto:</i> <i>El Estado reconocerá los aportes que los sujetos de derecho privado hagan para la promoción, educación, extensión e investigación de la agricultura orgánica a fin de deducir esas contribuciones del pago del impuesto de la renta, y en tal sentido se modifica el artículo 8, inciso q) de la Ley del impuesto sobre la renta, N.º 7092, de 1988. La Administración Tributaria queda facultada para reglamentar todo lo correspondiente a estas deducciones.</i>
ARTÍCULO 33.- PROHIBICIÓN DE USO DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS EN ESTA ACTIVIDAD Queda prohibida la utilización, producción y experimentación de organismos genéticamente modificados u organismos transgénicos con fines agropecuarios en la actividad agropecuaria orgánica.	<i>Se recomienda eliminar este artículo porque lo normado en él esta retomado en el artículo 24.</i>
ARTÍCULO 34.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Quien, por cualquier medio, venda, divulgue o promocióne como orgánicos, productos que no reúnen tal condición de conformidad con la presente Ley, incurrirá en la infracción regulada en el inciso b) del artículo 34 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, N.º 7472, de 20 de diciembre de 1994, en relación con el deber de brindar información veraz al consumidor, y será sancionado según lo dispuesto en el artículo 57 de dicho cuerpo normativo.	<i>Se propone cambio de redacción con el siguiente texto:</i> <i>Quien, por cualquier medio, venda, divulgue o promocióne como orgánicos, productos que no reúnen tal condición o haga mal uso de los incentivos, exenciones contemplados con la presente Ley, incurrirá en la infracción regulada en el inciso b) del artículo 34 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, N.º 7472, de 20 de diciembre de 1994, en relación con el deber de brindar información veraz al consumidor, y será sancionado según lo dispuesto en el artículo 57 de dicho cuerpo normativo.</i>
La Comisión Nacional del Consumidor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio será el órgano competente para conocer y sancionar	

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.028	Observaciones de la UCR
esta infracción, para lo cual serán aplicables los procedimientos establecidos en la Ley N.º 7472.	
Para estos efectos, se presume como no orgánico cualquier producto importado que no esté certificado por autoridades nacionales o que habiendo sido certificado por una entidad certificadora extranjera, esta no haya cumplido los procedimientos que la ley establece para su reconocimiento. Esta sanción aplica también para los productos nacionales que vendiéndose como orgánicos se llegue a comprobar que no lo son.	
ARTÍCULO 38.- REFORMA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS Refórmase el artículo 9 de la Ley del impuesto general sobre las ventas, N.º 6826, de 8 de noviembre de 1982 y sus reformas para que se lea:	
“Artículo 9.- Exenciones	
Están exentas del pago de este impuesto, las ventas de los artículos definidos en la canasta básica alimentaria; los reencauches y las llantas para maquinaria agrícola exclusivamente; los productos veterinarios y los insumos agropecuarios que definen, de común acuerdo, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Hacienda; asimismo, las medicinas, el queroseno, el diesel para la pesca no deportiva, los libros, las composiciones musicales, los cuadros y pinturas creados en el país por pintores nacionales o extranjeros; las cajas mortuorias y el consumo mensual de energía eléctrica residencial que sea igual o inferior a 25 kw/h; cuando el consumo mensual exceda los 250 kw/h, el impuesto se aplicará al total de kw/h consumido.	<i>No se aprecia la relación de esta parte del texto del proyecto con el tema de la agricultura orgánica.</i>
Asimismo, quedan exentas las exportaciones de bienes gravados o no por este impuesto y la reimportación de mercancías nacionales que ocurren dentro de los tres años siguientes a su exportación.	
Se exonera de pago de impuesto sobre las ventas, la venta y entrega de productos agropecuarios o agroindustriales orgánicos, registrados y certificados ante la entidad correspondiente.”	
ARTÍCULO 39.- Refórmense los artículos 73, 74 y 75 de la Ley orgánica del ambiente, N.º 7554, de 4 de octubre de 1995, para que se lean así:	

"Artículo 73.- Actividad agropecuaria orgánica

Se entenderá por actividad agropecuaria orgánica la que emplea métodos y sistemas compatibles con la protección y el mejoramiento ecológico sin emplear insumos o productos de síntesis química. La agricultura ecológica o biológica es sinónimo de actividad agropecuaria orgánica.

El Estado promoverá la actividad agropecuaria orgánica en igualdad de condiciones que a la agricultura y la agroindustria convencional. El Ministerio de Agricultura y Ganadería será el ente rector de las políticas para este sector. Por medio de la Dirección respectiva, supervisará y controlará el cumplimiento de las normas y los procedimientos establecidos para el sector. Asimismo, incluirá la inscripción y el control de las agencias de certificación de productos, todo bajo los términos que señala la ley especial.

La redacción es contradictoria con los fines de la presente ley, por cuanto esta establece una serie de incentivos y exoneraciones a la agricultura orgánica que la estarían diferenciando de la agricultura tradicional.

Se impulsará la investigación científica y la transferencia de tecnología para que este sector pueda desarrollarse por la vía privada. Esta opción contribuirá al desarrollo sostenible, para detener las consecuencias en el mal uso de los agroquímicos, la contaminación ambiental y el deterioro de los recursos ecológicos.

Artículo 74.- Certificaciones de productos orgánicos:

Para calificar un producto como orgánico, si su finalidad es la exportación deberá tener una certificación vertical otorgada por una agencia nacional o internacional acreditada ante el Estado costarricense.

En caso de que el producto orgánico sea solo para el consumo local, bastará con una certificación participativa que se comprueba por la relación de confianza entre las personas productoras y las consumidoras.

El Estado, por medio del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ofrecerá gratuitamente el servicio de inspección como apoyo a los requisitos previos de certificación. Este tipo de apoyo lo podrá requerir cualquier persona o grupo de personas micro, pequeñas y medianas productoras orgánicas, que según la entidad estatal se ajusten a los términos de la Ley para el desarrollo, promoción y fomento de la actividad agropecuaria orgánica, sin importar si su objetivo es el de producir para el mercado nacional o para exportar los productos que producen.

Para la producción agropecuaria orgánica en fincas o la elaboración de bienes y productos en plantas industriales, se requerirá la certificación de una agencia acreditada. En el procesamiento o elaboración de bienes orgánicos, tanto las materias primas como los aditivos y los componentes secundarios, deberán estar igualmente certificados.

El requerimiento de certificación parece entrar en contradicción con lo estipulado en el artículo 14 al respecto.

ARTÍCULO 40.- Refórmase el primer párrafo del artículo 76 de la Ley orgánica del ambiente, N.º 7554, de 4 de octubre de 1995 para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 76.- Comisión Nacional de la Actividad Agropecuaria Orgánica Créase la Comisión Nacional de la Actividad Agropecuaria Orgánica, como órgano asesor del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Estará integrada por los siguientes miembros honorarios:

a) Un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien la presidirá.

b) Un representante de las universidades estatales, con experiencia en la transferencia de tecnología para actividad agropecuaria orgánica y vinculado a ella.

Se propone la siguiente redacción:

*Un representante de las universidades estatales, con experiencia **en investigación y en transferencia de tecnología para actividad agropecuaria orgánica y vinculado a ella.***

c) Tres representantes de las organizaciones de productores orgánicos de Costa Rica, que cumplan con los requisitos para calificar como tales de acuerdo con la normativa de la presente Ley y su Reglamento.

Se propone la siguiente redacción:

*Tres representantes de las organizaciones productores orgánicos **representativas de las diferentes regiones** de Costa Rica, que cumplan con los requisitos para calificar como tales de acuerdo con la normativa de la presente Ley y su Reglamento."*

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE agrega que en el artículo 5, inciso a) dejó de lado los medicamentos porque eso es producción agropecuaria no solo agrícola. La idea es introducir la parte de medicamentos sintéticos cuyo efecto tóxico afecta la salud humana, animal y el ambiente, así como el uso de organismos transgénicos.

En el inciso b) donde se propone sustituirse *basa* por *conlleve*, se debe a que no es lo más apropiado decir que la actividad agropecuaria convencional es la actividad que se basa en esos criterios de acuerdo con los especialistas, pues es lo correcto la palabra *conlleve* esos elementos. En cuanto al término "*energía fósil*", no se entiende dicho concepto, no se sabe con certeza a qué se está refiriendo, porque si es en los camiones, ellos se usan en la actividad orgánica.

En el inciso l) se propone un cambio de redacción porque se habla de semillas que corresponden a una variedad y agrónomicamente ese término es restringido, no cubre todo. Los especialistas indican que lo más apropiado es agregar: "*semillas que*

corresponden a un germoplasma que han sido usadas en una localidad de manera tradicional" y eliminar desde hace mucho tiempo.

En el artículo 9, se detecta un problema de consistencia en el título porque debería decir para **No Gubernamentales** de acuerdo con el texto de este.

En el artículo 10, el texto no tiene nada que ver con el Órgano Certificador, sino el papel de promoción del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El artículo 17, se sugiere cambiar el título porque este dice: "*Garantía de Participación Real en las Ventas al Estado*", y lo que se trata es de enseñarles a las Instituciones públicas las ventajas de los productos orgánicos para que sean compradores de estos. La idea es de adaptar el título al contenido.

En el artículo 19, aclara que la ley tiene frases que dicen *autorícese a*, y a diferentes instituciones que en realidad no necesitan autorización. Si lo que se quiere es que se haga que se agregue, pero no tiene sentido que una ley autorice a alguien que no necesita una autorización para hacerlo.

En el artículo 22, explican los especialistas que la agricultura orgánica no necesariamente es "*criolla*", sino que tienen una serie de características como el no uso de agroquímicos y de organismos genéticamente modificados. En el concepto de organismos genéticamente modificados que esté establecido internacionalmente porque desde hace muchos años se hacen cambios genéticos que se podrían llevar a cabo de manera natural, y los organismos genéticamente modificados son los que se les han introducido cambios genéticos que no podrían darse de manera natural.

En el artículo 23, dicen los especialistas que es muy difícil que cada persona productora tenga la responsabilidad del control del material genético para la actividad agropecuaria.

En el artículo 26, se refiere a lo que hablaba la Contraloría sobre el 0,01% del impuesto de los combustibles.

Si se toma como lo está poniendo la Comisión no se estaría tocando en nada los intereses de LANAMME.

En el artículo 31, se está introduciendo a todo ente privado que contribuya a educación, extensión e investigación en ese campo.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR somete a discusión el dictamen.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT manifiesta que en la página 7, en el párrafo que dice:

"En el tema de la certificación de productos es recomendable poner atención a los micro, pequeños y medianos productores que por su condición tienen dificultad para acceder a las certificaciones; en estos casos el Estado debería asumir temporal y parcialmente la financiación".

Se plantee el lenguaje inclusivo de género y agregar *las agricultoras* porque se sabe que en este país hay muchos proyectos de agricultura orgánica manejados por mujeres, como, por ejemplo, hierbas medicinales, etc., y en la misma página al inicio agregar *y de las agricultoras*.

En la página 13, hace la observación del artículo 22, y cree que el sentido de ese artículo es otro y le parece importante lo que está tratando de preservar que es un reservorio de semillas criollas. Considera que dentro de poco tiempo esos reservorios de semillas criollas se van a empezar a acabar justamente por el traslado de cosas y la traída de semillas de otros países, etc. Ella comprende lo que se plantea de semillas para la agricultura orgánica, pero ese artículo en particular está tratando de proteger casi como patrimonio las semillas criollas.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE señala que desea felicitar a la comisión porque tuvieron que correr mucho con ese proyecto de ley. Estima que en el considerando 5, no debe ir la frase *ni el quehacer de la Universidad de Costa Rica*, como muy bien lo planteó la Comisión. Ella fue una en la que en la Federación insistió mucho porque la misma ley está implicando a la Universidad como lo dice en la página 6, en Observaciones Generales en el cuarto párrafo que dice:

"La Universidad de Costa Rica considera que esto es poco efectivo y debería establecerse con claridad el aporte que se espera de cada una de ellas (funciones y obligaciones)."

Lo anotaron también en el artículo 3, en la página 7, cuando dice **Fines de la Ley**, la observación fue: *Debe visibilizarse el componente de la investigación*.

Se da un aporte también en el artículo 11, de la página 10 que dice:

"Para este fin, el Estado mediante los Colegios Técnicos Profesionales, el Instituto Nacional de Aprendizaje y las universidades estatales en el ejercicio de su autonomía, propiciará programas de formación, educación y capacitación integrales que promuevan el conocimiento y la práctica de la actividad agropecuaria orgánica".

Del mismo modo, en la página 21, en la conformación de la Comisión Nacional de la Actividad Agropecuaria Orgánica, se anota muy bien la observación que dice:

"Un representante de las universidades estatales, con experiencia en investigación y en transferencia de tecnología para actividad agropecuaria orgánica y vinculado a ella".

Estima que sí cree que tiene que ver con el quehacer de la Universidad, si bien es cierto con la autonomía no, pero reitera con el quehacer sí.

Por otro lado, por parte de la Federación solicitan de que el término "*criolla*" se mantenga.

**** A las trece horas y ocho minutos, se retira de la sala de sesiones la Srta. Noylin Molina, ya que tiene que asistir a lecciones. ***

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS comenta que si se van al título de esa ley que dice *"Ley para el desarrollo y promoción y fomento de la actividad orgánica"*, le

parece que sería una de las tantas leyes que hay en el país que regularían esa actividad por lo que es conveniente que en el considerando 6, agregar un último párrafo que diría de la siguiente manera:

"Asimismo, contribuye a regular esa actividad en el país"

Cree que ese punto ha estado muy suelto.

En las observaciones generales, donde se habla del Ministerio de Agricultura, le parece que se debería hacer la precisión siguiente:

"Convendría además revisar las implicaciones de esta ley con otras leyes conexas que regulan la actividad agropecuaria del MAG".

Está en consonancia con la anterior, pero le parece que es importante porque en este país y es conocimiento de todos, hay una superposición muy significativa de leyes, pero también a pesar de que hay superposición para regular alguna materia, hay archipiélago de leyes; es decir, no se comunican entre ellas. Es obligación dejar planteado que no es solo que el MAG lo han ido arrinconando paulatinamente, sino que, además, hay que tener cuidado en que conviene revisar las implicaciones de esa ley con otras leyes conexas.

Finalmente, en el artículo 5, inciso a) en la página 8, en las observaciones donde dice:

"Toda actividad agropecuaria y su agroindustria, que se sustenta en sistemas naturales para mantener y recuperar la fertilidad de los suelos, la diversidad biológica y el manejo adecuado del recurso hídrico, propiciando los ciclos biológicos en el uso del suelo. Desecha el uso de agroquímicos y medicamentos sintéticos cuyo efecto tóxico afecte la salud humana, animal y el ambiente, así como el uso de organismos transgénicos."

Comenta que esa es una visión que, a pesar de que son colegas de la Universidad, es un tanto antropocéntrica; es decir, la Universidad no está fuera del cuadro del ambiente porque es parte del ambiente. Si se quiere destacar que hay aspectos que tienen que ver con la salud humana, animal y el ambiente, le cambiaría *y del ambiente en general*, y omitiría el uso de organismos transgénicos porque queda totalmente descontextualizado, incluso con esas observaciones que él ha agregado.

Le parece que debería redactarse diferente porque queda sin sentido el término: *así como el uso de organismos transgénicos*.

Estima que el artículo 5, inciso b) es correcto lo que ellos plantean de energía fósil porque están haciendo una definición de la actividad agropecuaria convencional; es decir, la esencia de este artículo es aquella actividad que al ser mecanizada emplea combustibles fósiles para la mecanización y que van dejando caer restos de aceite en las tierras, líquidos de frenos, etc., y las van contaminando.

EL ING. FERNANDO SILESKY manifiesta que la energía fósil se da a partir de la transformación de los fósiles que se producen en un proceso de altas temperaturas y presión a las profundidades de la tierra; sin embargo, aunque considera que el término está correcto porque amplía carbón, petróleo, en este caso el interés que quiere hacer

énfasis es en la energía no renovable por lo que plantearía cambiar el término por energía no renovable.

En la página 14, en el último párrafo de las observaciones donde dice:

"En cualquier caso se debería precisar cuáles personas tendrán fe pública."

Considera que no son solamente personas sino organizaciones que deben tener esa posibilidad de disponer de la fe pública.

Por último, en la pasada reunión que tuvieron los diferentes consejos de las universidades con respecto a la autonomía, se decía que no era conveniente que en las comisiones que plantean políticas de Estado participaran miembros de las universidades estatales. En este caso, es una Comisión Asesora por lo que cree que sí se puede permitir esa posibilidad de que miembros de las universidades estatales estén formando esa comisión, pero cuando son organizaciones o ciertas comisiones donde tengan que plantear políticas, no es conveniente que provengan de las universidades.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE comenta que le parecen bien las observaciones que han planteado. En el considerando 5, la Licda. Ernestina Aguirre hablaba del quehacer. Esa es una frase que utiliza la Oficina Jurídica, pero lo que trata de interpretar esta oficina es que la ley no la está obligando a nada; es decir, que no incide, si se quiere se hace, evidentemente puede ser si se quiere que afecte el quehacer, pero la ley no obliga a modificarlo.

Se producen algunos comentarios sobre correcciones fuera de actas de forma que los señores miembros del plenario aportan para su incorporación en la propuesta de acuerdo.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González y Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González y Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Constitución Política de Costa Rica en el artículo 88 establece: *“para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el criterio del Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.”*
2. De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, el diputado German Rojas Hidalgo, presidente de la Comisión de Asuntos Agropecuarios, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de *Ley para el desarrollo, promoción y fomento de la actividad orgánica*, expediente 16.028 (oficio del 7 de noviembre de 2005).
3. La Rectoría remite el proyecto de ley al Consejo Universitario para su análisis (oficio R-7498-2005).
4. El Consejo Universitario estableció una comisión especial para estudiar el proyecto, integrada por la M.Sc. Marta Bustamente Mora, Coordinadora de la Comisión y miembro del Órgano Colegiado, el Dr. Carlos Bolaños Céspedes, especialista en Derecho Agrario de la Facultad de Derecho; la Dra. Helga Blanco Metzler del Centro de Investigación en Protección de Cultivos (CIPROC); el Dr. Olman Quirós Madrigal, Profesor Escuela de Economía Agrícola; el M.Sc. Augusto Rojas Bourrillon, Profesor de la Escuela de Zootecnia y el Dr. Felipe Arauz Cavallini Director del Instituto de Investigaciones Agrícolas.
5. En el proyecto de ley no se encontraron elementos que se contrapongan o afecten la autonomía ni el quehacer de la Universidad de Costa Rica (OJ-1882-2005).
6. El proyecto de ley *para el desarrollo, promoción y fomento de la actividad orgánica* constituye un aporte importante para el desarrollo de una actividad agrícola con un potencial interesante, en términos de mercado, tanto a nivel interno como externo; además de los beneficios ambientales y sociales asociados. Asimismo, contribuye a regular esa actividad en el país.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de el diputado German Rojas Hidalgo, presidente de la Comisión de Asuntos Agropecuarios, que la Universidad de Costa Rica no encuentra en el proyecto de *Ley para el desarrollo, promoción y fomento de la actividad orgánica*, expediente 16.028, aspectos que afecten la

autonomía institucional garantizada en el artículo 84 de la Carta Magna, y recomienda la aprobación de la Ley, con las modificaciones necesarias, para lo cual se formulan las siguientes observaciones.

1. OBSERVACIONES GENERALES

La actividad agropecuaria orgánica, a pesar de tener un gran potencial, se ha venido desarrollando en el país con importantes limitaciones. El aumento creciente de la demanda mundial de éste tipo de alimentos, aunado a los beneficios sociales, ambientales y de salud asociados con la actividad, justifican el apoyo estatal, que a juicio de la Universidad de Costa Rica resulta indispensable.

El proyecto de ley involucra una serie de aspectos necesarios para la promoción y el fortalecimiento de la producción orgánica en el país como lo son la capacitación, investigación, asesoría técnica, financiamiento e incentivos, entre otros; sin embargo, algunos elementos deben clarificarse o replantearse para que se logren, de forma efectiva, los objetivos del proyecto. Algunos comentarios al respecto se detallan a continuación:

- Se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería como ente responsable de las labores de promoción, desarrollo, fomento, administración y control de la actividad agropecuaria orgánica. Preocupa que a una entidad que se ha visto tan debilitada, técnica y económicamente, se le asignen una serie de obligaciones esenciales para el cumplimiento de los objetivos de la Ley. Es importante tener en cuenta en esta ley que se debe fortalecer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, como ente fundamental para el desarrollo del país.
- Una serie de actores fundamentales para el cumplimiento de los objetivos del proyecto se encuentran invisibilizados, entre ellos destacan las entidades educativas públicas como los colegios agropecuarios y el Instituto Nacional de Aprendizaje; tampoco se mencionan entidades como el Instituto de Desarrollo Agrario, el Consejo Nacional de la Producción, el CENARA, el Ministerio de Ciencia y Tecnología y las instituciones de educación superior estatal, que en el ejercicio de su autonomía, podrían participar activamente de esta iniciativa. Se asume que se estaría involucrando en el proyecto, a estas y otras entidades, con indicaciones en diferentes partes del texto de la ley en donde se menciona a “las instituciones de la administración pública” o “el Estado”. La Universidad de Costa Rica considera que esto es poco efectivo y debería establecerse con claridad el aporte que se espera de cada una de ellas (funciones y obligaciones).
- Estructuralmente el proyecto establece un manejo estatal muy vertical en contraposición con las nuevas tendencias en las que el Estado centra su apoyo en la organización de los agricultores. Por lo tanto, es recomendable estimular y fortalecer, aún más, la organización y participación de los agricultores y de las agricultoras. Se considera importante estimular una mayor organización a nivel regional.
- Respecto de los productos transgénicos se requiere una mayor precisión en el articulado, para lo cual es recomendable incluir el criterio de la Comisión Nacional de Bioseguridad.

- En el tema de la certificación de productos es recomendable poner atención a los micro, pequeños y medianos productores y productoras que por su condición tienen dificultad para acceder a las certificaciones; en estos casos el Estado debería asumir temporal y parcialmente la financiación.

2. OBSERVACIONES AL ARTICULADO

En el presente apartado se muestra el análisis de algunos artículos del proyecto de ley, que plantean aspectos que son de interés nuestro destacar.

Se transcribe, en lo que interesa, la norma principal y las relacionadas.

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.028	Observaciones de la UCR
ARTÍCULO 3.- FINES DE LA LEY Son fines de la Ley: la regulación, el desarrollo, la promoción y el fomento de la actividad agropecuaria orgánica. Deberán tenerse como prioritarios el beneficio especial de personas micro, pequeñas y medianas productoras y sus familias, la promoción de la equidad de género, el respeto a la diversidad cultural y el adecuado reparto de la riqueza,. así como la protección del ambiente.	<i>Debe visibilizarse el componente de la investigación</i>
ARTÍCULO 5.- DEFINICIONES Para los efectos de esta Ley, se entenderán de la siguiente manera los términos que se definen a continuación:	
a. ACTIVIDAD AGROPECUARIA ORGÁNICA Toda actividad agropecuaria y su agroindustria, que se sustenta en sistemas naturales para mantener y recuperar la fertilidad de los suelos, la diversidad biológica y el manejo adecuado del recurso hídrico, propiciando los ciclos biológicos en el uso del suelo. Desecha el uso de agroquímicos sintéticos cuyo efecto tóxico afecte la salud humana y el ambiente, así como el uso de organismos transgénicos.	<i>Se propone la siguiente modificación en la redacción:</i> <i>Toda actividad agropecuaria y su agroindustria, que se sustenta en sistemas naturales para mantener y recuperar la fertilidad de los suelos, la diversidad biológica y el manejo adecuado del recurso hídrico, propiciando los ciclos biológicos en el uso del suelo. Desecha el uso de agroquímicos y medicamentos sintéticos cuyo efecto tóxico afecte la salud humana, animal y del ambiente, así como el uso de organismos transgénicos.</i>
Esta actividad, además de contribuir al equilibrio ambiental, tiende a un equilibrio socio-cultural de las formas de organización comunitaria indígena y campesina, integra los conocimientos tradicionales a las prácticas	<i>Esta actividad, además de contribuir al equilibrio ambiental, tiende a un equilibrio socio-cultural de las formas de organización comunitaria indígena y campesina, integra los conocimientos</i>

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.028	Observaciones de la UCR
actuales, y defiende el derecho de las personas a producir alimentos sanos priorizando el uso de recursos locales.	<i>tradicionales a las prácticas actuales, y defiende el derecho de las personas a producir alimentos sanos priorizando el uso de recursos locales.</i>
b. ACTIVIDAD AGROPECUARIA CONVENCIONAL Es la actividad agropecuaria que se basa en la homogeneización de los sistemas de producción, el aislamiento del producto de los elementos del ambiente, la labranza mecánica, la nutrición y protección artificial utilizando agroquímicos sintéticos y energía fósil.	Se propone : <i>Sustituir “se basa” por conlleva Sustituir el término “energía fósil”, por “energía no renovable”.</i>
c. PERÍODO DE TRANSICIÓN Plazo que debe transcurrir entre la transformación de un sistema de producción al sistema orgánico, de acuerdo con un plan de transición debidamente establecido.	Se propone la siguiente redacción: <i>Plazo que debe transcurrir entre la transformación de un sistema de producción convencional a uno orgánico, de acuerdo con un plan de transición sin uso de agroquímicos y medicamentos sintéticos, debidamente establecido.</i>
[...]	
i. GRUPOS DE PERSONAS PRODUCTORAS ORGANIZADAS (GPO) Son grupos de personas micro, pequeñas o medianas agricultoras orgánicas, quienes debidamente organizadas bajo una denominación social, con o sin fines de lucro, solicitan a una entidad certificadora u otra entidad debidamente autorizada para tal fin, la certificación de sus cultivos orgánicos en forma grupal.	<i>Eliminar la frase “u otra entidad debidamente autorizada para tal fin” dado que si la entidad esta autorizada para certificar se esta convirtiendo en una entidad certificadora.</i>
A tal efecto, deben cumplir con los siguientes objetivos: se vinculan por residir en una misma zona geográfica donde manejan al menos un cultivo semejante, mantienen producción de cultivos y canales de comercialización de los productos comunes, tienen una administración central (AC) responsable de la integridad orgánica del proyecto, poseen un "Sistema Interno de Control" (SIC) responsable del seguimiento y capacitación de los productores, y mantienen un sistema de información centralizada y accesible.	

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.028	Observaciones de la UCR
[...]	
I. SEMILLAS CRIOLLAS, LOCALES O TRADICIONALES Semillas que corresponden a una variedad que está en uso en una localidad desde hace mucho tiempo y de las cuales a menudo no se conoce con certeza su origen. Producto o no de la selección, fitomejoramiento, por parte de los agricultores.	Se propone cambio de redacción: <i>Semillas que corresponden a un germoplasma que han sido usadas en una localidad de manera tradicional, de las cuales a menudo no se conoce con certeza su origen, y con características adaptadas al medio.</i>
m. RECURSOS GENÉTICOS Todo material vivo que contiene información, que permite transmitir la herencia o sus características propias de generación en generación, que tiene valor y utilidad actual o posibilidades de uso a futuro.	Se propone cambio de redacción: <i>Todo material vivo que permite transmitir la herencia o sus características propias de generación en generación, que tiene valor y utilidad actual o posibilidades de uso a futuro.</i>
ARTÍCULO 6.- ÓRGANO ENCARGADO DE LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA ORGÁNICA Le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante MAG, llevar a cabo las labores de promoción, desarrollo, fomento, administración y control de la actividad agropecuaria orgánica.	<i>Es necesario particularizar las facultades y obligaciones de las entidades estatales que participan en la actividad agropecuaria orgánica.</i>
ARTÍCULO 9.- AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y CON ENTIDADES GUBERNAMENTALES Autorízase a todas las instituciones de la Administración Pública, por medio de los órganos competentes, a suscribir convenios interinstitucionales y con organizaciones no gubernamentales para desarrollar, fomentar y realizar actividades de promoción para cumplir los fines que señala la presente Ley.	Se detecta un problema de consistencia en el título: <i>AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y CON ENTIDADES NO GUBERNAMENTALES</i>
ARTÍCULO 10.- ÓRGANO CERTIFICADOR El MAG será el encargado de definir las reglas para que la persona que produzca productos orgánicos en un lugar donde no se han aplicado agroquímicos en los tres años previos, se certifique como orgánico de forma inmediata.	<i>El título del artículo (ÓRGANO CERTIFICADOR) no corresponde con su contenido. De hecho el MAG no podría constituirse en un órgano certificador debido a las funciones que le están siendo encomendadas dado de que se crearía un conflicto de intereses.</i>

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.028	Observaciones de la UCR
Igualmente, será el encargado de fijar las bases técnicas para decretar en el caso de cultivos en transición períodos menores a tres años, debiendo tener siempre en cuenta las normas dictadas por los organismos internacionales relacionados con la producción ecológica.	<i>Además, se propone modificar la redacción del primer párrafo eliminando la frase “se certifique como” por “pueda solicitar la certificación como producto orgánico de forma inmediata”.</i>
El MAG destinará los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir los fines de esta Ley, por medio de una oficina especializada que creará al efecto.	<i>Este párrafo no corresponde al tema del artículo podría incluirse en el artículo 6.</i>
ARTÍCULO 11.- PROCESOS EDUCATIVOS EN ACTIVIDAD AGROPECUARIA ORGÁNICA El Estado propiciará programas de formación, educación y capacitación integrales que promuevan el conocimiento y la práctica de la actividad agropecuaria orgánica.	<i>Incluir como segundo párrafo lo siguiente: Para este fin, el Estado mediante los Colegios Técnicos Profesionales, el Instituto Nacional de Aprendizaje y las universidades estatales en el ejercicio de su autonomía, propiciará programas de formación, educación y capacitación integrales que promuevan el conocimiento y la práctica de la actividad agropecuaria orgánica.</i>
ARTÍCULO 12.- APOYO A PERSONAS U ORGANIZACIONES AGRICULTORAS EXPERIMENTADORAS Las personas u organizaciones dedicadas a la actividad agropecuaria, al igual que aquellas agricultoras orgánicas experimentadoras, contarán con el apoyo del Estado para desarrollar investigación relacionada con la actividad agropecuaria orgánica.	<i>Para llevar a cabo investigación aplicada es fundamental el desarrollo de la investigación básica, la cual debería estar incluida en el presente artículo.</i>
Se dará prioridad a la investigación aplicada que resuelva los problemas en los procesos de planificación estratégica regional, desde la realidad de los sistemas de producción que manejan las personas u organizaciones agricultoras experimentadoras.	

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.028	Observaciones de la UCR
ARTÍCULO 14.- CERTIFICACIÓN PARTICIPATIVA DE PRODUCTOS ORGÁNICOS El productor orgánico decidirá si certifica su producto para consumo nacional. Si el producto va a ser comercializado en los mercados internacionales será requisito esencial la certificación vertical en los términos de esta Ley.	<i>Se recomienda que se incluya un mecanismo para subsidiar temporalmente a los pequeños y medianos productores que no puedan cubrir la totalidad del costo de la certificación, principalmente con fines de exportación.</i>
Quienes se dediquen a la producción orgánica podrán utilizar la certificación participativa para comercializar sus productos en el mercado nacional utilizando la denominación de producto orgánico nacional. Los encargados de garantizar tal condición serán las asociaciones de productores, consumidores, y los Grupos de Personas Productoras Organizadas (en adelante GPO), que se relacionan con las personas productoras orgánicas. La violación del principio de confianza por parte de los productores orgánicos los hará acreedores a las sanciones establecidas en esta Ley.	<i>Se sugiere cambiar el título del artículo como sigue:</i> <i>“Promoción de los productos orgánicos en las compras de las instituciones del Estado”.</i>
ARTÍCULO 18.- REGLAMENTACIÓN DE PUESTOS DE MERCADEO El MAG, propiciando la participación y consulta de sectores de personas dedicadas a la actividad agropecuaria orgánica, emitirá la reglamentación para la apertura de puestos de venta de productos orgánicos, y para el manejo adecuado y diferenciado de la producción agropecuaria orgánica en lo referente a los espacios dedicados a la comercialización de los productos agropecuarios.	<i>En el tema de mercadeo no existe en el país claridad en las funciones asignadas a las diferentes entidades del Estado, este es un aspecto que debe aclararse para evitar conflicto de competencias.</i>

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.028	Observaciones de la UCR
La reglamentación tendrá la finalidad de lograr que sean beneficiados prioritariamente los sectores de personas definidas como micro, pequeñas y medianas agricultoras orgánicas y sus familias así como los GPO.	
ARTÍCULO 19.- SEGURO DE COSECHAS PARA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ORGÁNICA Autorízase al Instituto Nacional de Seguros a crear un sistema que garantice la posibilidad de que las personas definidas como micro, pequeñas y medianas agricultoras orgánicas, así como los GPO, cuenten con seguros de cosechas bajo condiciones favorables, siempre y cuando esto no implique pérdidas para la Institución.	<i>El Instituto Nacional de Seguros no requiere autorización para la creación del sistema, sino que se recomienda crear la obligación para que se establezca el sistema.</i>
ARTÍCULO 20.- El MAG será la entidad encargada de organizar el sistema de acreditación de empresas certificadoras, controlar los procesos de certificación y llevar el registro de productos e insumos orgánicos.	<i>La redacción debe modificarse de manera que quede clara la independencia de los entes acreditadores.</i> <i>Se propone la siguiente redacción:</i> <i>El MAG será la entidad encargada de organizar el sistema de acreditación de empresas certificadoras, controlar los procesos de certificación y llevar el registro diferenciado de productos e insumos orgánicos.</i>
Los GPO se registrarán ante el MAG con la finalidad de tener un registro actualizado de ellos.	
El MAG llevará un registro de los productos agropecuarios certificados como orgánicos nacionales en caso de que así lo decidan las entidades que promueven la certificación participativa de estos productos. Este registro no tendrá mayores formalidades y no implicará costo alguno para quienes lo promuevan.	<i>Eliminar la primera oración de este párrafo (desde El MAG hasta productos).</i> <i>No queda claro el sentido de la segunda oración. Además, debe recordarse que actualmente existe un cobro para el registro de productos.</i>
ARTÍCULO 23.- CONTROL DE MATERIALES GENÉTICAMENTE MODIFICADOS EN LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA ORGÁNICA Cada persona productora orgánica tendrá la responsabilidad del control del material genético para la actividad agropecuaria	<i>Sustituir la primera oración por la siguiente redacción (desde Cada persona hasta lleva a cabo su producción).</i> <i>En las actividades de producción orgánica no utilizarán materiales genéticamente modificados.</i>

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.028	Observaciones de la UCR
orgánica en la zona donde lleva a cabo su producción. El Estado, por medio del MAG y con los mecanismos idóneos evitará la amenaza de contaminación de los recursos genéticos locales con organismos manipulados genéticamente.	
Los funcionarios públicos que no ejerzan los controles necesarios para evitar que una finca dedicada al cultivo orgánico sea invadida por organismos genéticamente modificados, serán responsables, solidariamente con el Estado, de los daños y perjuicios ocasionados, de conformidad con lo que al respecto establece la Ley General de Administración Pública. Asimismo, tanto los funcionarios públicos como los particulares que permitan que situaciones de esta naturaleza se presenten serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.	<i>Es necesario definir a cuáles funcionarios públicos se refiere este artículo (jerarcas, técnicos, etcétera).</i>
ARTÍCULO 24.- PROHIBICIÓN DE SIEMBRA DE TRANSGÉNICOS EN ÁREAS DE CULTIVO ORGÁNICO Toda persona que siembre transgénicos, deberá de previo a iniciar el proceso productivo obtener un permiso del MAG, sin el cual no podrá comenzar su actividad. El permiso será concedido siempre y cuando exista un estudio previo que pruebe que en una zona prudencial no existen cultivos orgánicos que puedan ser afectados por efectos del viento o por la cercanía manifiesta. El procedimiento para otorgar el permiso deberá cumplir con una consulta por parte de las autoridades que deben de resolver a las organizaciones de personas productoras orgánicas registradas ante el MAG, que tengan presencia en la zona.	<i>Se requiere mayor precisión en cuanto a las disposiciones relacionados con los productos transgénicos para lo cual se recomienda buscar asesoramiento a la Comisión Nacional de Bioseguridad.</i>
Queda prohibida la siembra de transgénicos en áreas donde haya producción orgánica o producción orgánica en transición. Para tales efectos el MAG llevará un control de las zonas del país donde existan este tipo de cultivos, en el entendido de que si se sembraron antes tendrán prioridad sobre los orgánicos. El incumplimiento de esta disposición le acarreará responsabilidad civil al funcionario que no la acate, independiente de las	

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.028	Observaciones de la UCR
consecuencias laborales que puedan derivarse de su conducta.	
Si se comprueba la producción de transgénicos en áreas aledañas o cercanas a las de producción orgánica, los funcionarios del MAG, deberán de manera inmediata, una vez que haya determinado el material probatorio para los eventuales procesos judiciales, destruir la siembra de transgénicos y certificar que las producciones orgánicas no han sido afectadas en modo alguno. A tal efecto tendrán fe pública.	<i>No parece viable que el MAG pueda certificar que las producciones orgánicas se han visto afectadas, esto por la complejidad y el costo de las pruebas para ese fin.</i> <i>En cualquier caso se debería precisar cuáles personas físicas o jurídicas tendrán fe pública.</i>
ARTÍCULO 26.- FONDOS PARA EL ESTÍMULO DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA ORGÁNICA El Estado dedicará un cero punto cero uno por ciento (0,01 %) del total de los impuestos -una vez liquidados todos los costos correspondientes de esa recaudación por parte de las autoridades correspondientes- que se recauden por la venta de combustible y sus derivados, para el estímulo de la actividad agropecuaria orgánica por medio del pago de beneficios ambientales agropecuarios.	<i>Otra opción de financiamiento que podría valorarse es gravar los agroquímicos respecto a su toxicidad, donde los plaguicidas más tóxicos paguen mayores impuestos, y esta diferencia se utilice para la financiar los objetivos de la presente ley.</i> <i>Se recomienda especificar en el artículo que el 0.01 por ciento se extrae del 3.5 por ciento que se destina a favor del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO) ,proveniente de los ingresos en la recaudación del impuesto único de los combustibles.</i>
ARTÍCULO 27.- APOYO BANCARIO A ACTIVIDAD AGROPECUARIA ORGÁNICA Autorízase a los bancos públicos a desarrollar y promover programas de apoyo a la producción orgánica, patrocinando procesos de investigación campesina e indígena, así como actividades de promoción y comunicación sobre los aspectos medulares de este tipo de agricultura. Igualmente, se les autoriza para que implementen el establecimiento de crédito diferenciado, o bien, servicios complementarios que impliquen un fácil acceso al crédito, a las personas y organizaciones beneficiarias de esta Ley.	<i>Los Bancos no requieren autorización para el desarrollo de este tipo de actividades, además no es razonable exigir a las entidades bancarias que financien la investigación.</i> <i>Se propone el siguiente texto:</i> <i>El sistema bancario nacional promoverá y desarrollará programas de apoyo a la producción orgánica, implementando el establecimiento de crédito diferenciado y supervisado, y de servicios complementarios que faciliten el acceso al crédito, a las personas y organizaciones beneficiarias de esta Ley.</i>
Se autoriza al Banco Popular y de Desarrollo Comunal, a utilizar recursos propios para ofrecer servicios de apoyo no financiero en la	<i>Sustituir “se autoriza al Banco Popular y de Desarrollo Comunal” por “se autoriza a la Banca Nacional”</i>

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.028	Observaciones de la UCR
actividad agropecuaria orgánica, como producto de una definición de políticas de apoyo al sector de personas micro, pequeñas y medianas productoras orgánicas. Entre estas políticas estarán financiar actividades y acciones tendientes a fortalecer y desarrollar grupos de personas productoras en este campo, en áreas de capacitación, asistencia técnica, innovación, investigación y transferencia tecnológica.	
ARTÍCULO 29.- EXONERACIÓN DE IMPUESTOS A LOS GRUPOS DE PERSONAS PRODUCTORAS ORGANIZADAS (GPO) Exonérase a los GPO, debidamente registrados en el MAG, del pago de todo tributo o impuesto que se aplique a la importación de equipo, maquinaria e insumos debidamente avalados por el Reglamento de Exoneración a favor de los GPO que confeccionará el MAG, utilizados en las diferentes etapas de producción y agroindustrialización de productos agropecuarios orgánicos.	
Del mismo modo se exonera a los GPO, debidamente registrados en el MAG, del pago de los impuestos correspondientes a la importación de un vehículo de trabajo, tipo "pick-up" con capacidad de carga mayor o igual a dos toneladas. En caso de que luego de usar lo importado en virtud del presente artículo, se decida venderlo a un tercero que no goce de una exención similar, deberán cancelarse los impuestos, las tasas y sobretasas no canceladas del artículo vendido. El vehículo no podrá venderse antes de cuatro años de haber sido adquirido por el GPO.	<i>¿Qué sucede si se disuelve el grupo antes de finalizar el período de cuatro años?</i> <i>En el caso, de fincas producción mixta (convencional y orgánico) para evitar abusos habría que establecer un porcentaje mínimo de producción orgánica.</i>
Se exonera del pago del impuesto sobre la renta a las personas definidas como micro, pequeñas y medianas productoras orgánicas, y del pago del impuesto de bienes inmuebles a los propietarios o poseedores de terrenos que se dediquen en su totalidad a la producción orgánica o a la industrialización de esta actividad. Estas exoneraciones tendrán una vigencia de diez años a partir de la publicación de esta Ley.	

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.028	Observaciones de la UCR
ARTÍCULO 30.- EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS A LOS DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS ORGÁNICOS La oficina correspondiente del MAG emitirá la justificación y autorización correspondiente para los trámites de exoneración ante los órganos competentes. Cualquier exoneración deberá ser aprobada con base en un plan de desarrollo productivo que el MAG haya acordado con la GPO que ha solicitado tal incentivo, y previa aprobación de la entidad del Ministerio de Hacienda encargada de velar por la estabilización macroeconómica.	<i>Se propone cambio de redacción en el título:</i> EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS A LOS DISTRIBUIDORES EXCLUSIVOS DE PRODUCTOS ORGÁNICOS
Exonérase del pago del impuesto sobre las ventas, la venta o entrega de productos agropecuarios o agroindustriales orgánicos, registrados y certificados ante la entidad correspondiente.	<i>Se recomienda establecer un plazo en el que los distribuidores estarán exentos de estos impuestos.</i>
ARTÍCULO 31.- DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO DE LA RENTA PARA LAS CONTRIBUCIONES DESTINADAS A LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD El Estado reconocerá los aportes que los sujetos de derecho privado hagan para la promoción de la agricultura orgánica a fin de deducir esas contribuciones del pago del impuesto de la renta, y en tal sentido se modifica el artículo 8, inciso q) de la Ley del impuesto sobre la renta, N.º 7092, de 1988. La Administración Tributaria queda facultada para reglamentar todo lo correspondiente a estas deducciones.	<i>Se propone cambio de redacción con el siguiente texto:</i> <i>El Estado reconocerá los aportes que los sujetos de derecho privado hagan para la promoción, educación, extensión e investigación de la agricultura orgánica a fin de deducir esas contribuciones del pago del impuesto de la renta, y en tal sentido se modifica el artículo 8, inciso q) de la Ley del impuesto sobre la renta, N.º 7092, de 1988. La Administración Tributaria queda facultada para reglamentar todo lo correspondiente a estas deducciones.</i>
ARTÍCULO 33.- PROHIBICIÓN DE USO DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS EN ESTA ACTIVIDAD Queda prohibida la utilización, producción y experimentación de organismos genéticamente modificados u organismos transgénicos con fines agropecuarios en la actividad agropecuaria orgánica.	<i>Se recomienda eliminar este artículo porque lo normado en él esta retomado en el artículo 24.</i>

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.028	Observaciones de la UCR
ARTÍCULO 34.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Quien, por cualquier medio, venda, divulgue o promocióne como orgánicos, productos que no reúnen tal condición de conformidad con la presente Ley, incurrirá en la infracción regulada en el inciso b) del artículo 34 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, N.º 7472, de 20 de diciembre de 1994, en relación con el deber de brindar información veraz al consumidor, y será sancionado según lo dispuesto en el artículo 57 de dicho cuerpo normativo.	<i>Se propone cambio de redacción con el siguiente texto:</i> <i>Quien, por cualquier medio, venda, divulgue o promocióne como orgánicos, productos que no reúnen tal condición o haga mal uso de los incentivos, exenciones contemplados con la presente Ley, incurrirá en la infracción regulada en el inciso b) del artículo 34 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, N.º 7472, de 20 de diciembre de 1994, en relación con el deber de brindar información veraz al consumidor, y será sancionado según lo dispuesto en el artículo 57 de dicho cuerpo normativo.</i>
La Comisión Nacional del Consumidor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio será el órgano competente para conocer y sancionar esta infracción, para lo cual serán aplicables los procedimientos establecidos en la Ley N.º 7472.	
Para estos efectos, se presume como no orgánico cualquier producto importado que no esté certificado por autoridades nacionales o que habiendo sido certificado por una entidad certificadora extranjera, esta no haya cumplido los procedimientos que la ley establece para su reconocimiento. Esta sanción aplica también para los productos nacionales que vendiéndose como orgánicos se llegue a comprobar que no lo son.	
ARTÍCULO 39.- Refórmanse los artículos 73, 74 y 75 de la Ley orgánica del ambiente, N.º 7554, de 4 de octubre de 1995, para que se lean así:	
"Artículo 73.- Actividad agropecuaria orgánica Se entenderá por actividad agropecuaria orgánica la que emplea métodos y sistemas compatibles con la protección y el mejoramiento ecológico sin emplear insumos o productos de síntesis química. La agricultura ecológica o biológica es sinónimo de actividad agropecuaria orgánica.	

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.028	Observaciones de la UCR
El Estado promoverá la actividad agropecuaria orgánica en igualdad de condiciones que a la agricultura y la agroindustria convencional. El Ministerio de Agricultura y Ganadería será el ente rector de las políticas para este sector. Por medio de la Dirección respectiva, supervisará y controlará el cumplimiento de las normas y los procedimientos establecidos para el sector. Asimismo, incluirá la inscripción y el control de las agencias de certificación de productos, todo bajo los términos que señala la ley especial.	<i>La redacción es contradictoria con los fines de la presente ley, por cuanto esta establece una serie de incentivos y exoneraciones a la agricultura orgánica que la estarían diferenciando de la agricultura tradicional.</i>
Se impulsará la investigación científica y la transferencia de tecnología para que este sector pueda desarrollarse por la vía privada. Esta opción contribuirá al desarrollo sostenible, para detener las consecuencias en el mal uso de los agroquímicos, la contaminación ambiental y el deterioro de los recursos ecológicos.	
Artículo 74.- Certificaciones de productos orgánicos: Para calificar un producto como orgánico, si su finalidad es la exportación deberá tener una certificación vertical otorgada por una agencia nacional o internacional acreditada ante el Estado costarricense.	
En caso de que el producto orgánico sea solo para el consumo local, bastará con una certificación participativa que se comprueba por la relación de confianza entre las personas productoras y las consumidoras.	
El Estado, por medio del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ofrecerá gratuitamente el servicio de inspección como apoyo a los requisitos previos de certificación. Este tipo de apoyo lo podrá requerir cualquier persona o grupo de personas micro, pequeñas y medianas productoras orgánicas, que según la entidad estatal se ajusten a los términos de la Ley para el desarrollo, promoción y fomento de la actividad agropecuaria orgánica, sin importar si su objetivo es el de producir para el mercado nacional o para exportar los productos que producen.	

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.028	Observaciones de la UCR
Para la producción agropecuaria orgánica en fincas o la elaboración de bienes y productos en plantas industriales, se requerirá la certificación de una agencia acreditada. En el procesamiento o elaboración de bienes orgánicos, tanto las materias primas como los aditivos y los componentes secundarios, deberán estar igualmente certificados.	<i>El requerimiento de certificación parece entrar en contradicción con lo estipulado en el artículo 14 al respecto.</i>
ARTÍCULO 40.- Refórmase el primer párrafo del artículo 76 de la Ley orgánica del ambiente, N.º 7554, de 4 de octubre de 1995 para que se lea de la siguiente manera:	
"Artículo 76.- Comisión Nacional de la Actividad Agropecuaria Orgánica Créase la Comisión Nacional de la Actividad Agropecuaria Orgánica, como órgano asesor del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Estará integrada por los siguientes miembros honorarios:	
a) Un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien la presidirá.	
b) Un representante de las universidades estatales, con experiencia en la transferencia de tecnología para actividad agropecuaria orgánica y vinculado a ella.	<i>Se propone la siguiente redacción:</i> <i>Un representante de las universidades estatales, con experiencia en investigación y en transferencia de tecnología para actividad agropecuaria orgánica y vinculado a ella.</i>
c) Tres representantes de las organizaciones de productores orgánicos de Costa Rica, que cumplan con los requisitos para calificar como tales de acuerdo con la normativa de la presente Ley y su Reglamento.	<i>Se propone la siguiente redacción:</i> <i>Tres representantes de las organizaciones productores orgánicos representativas de las diferentes regiones de Costa Rica, que cumplan con los requisitos para calificar como tales de acuerdo con la normativa de la presente Ley y su Reglamento.</i>

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Adrián Avendaño López, Alexander Fco. Rojas Alvarado, César Guillén Sánchez, Rodolfo Araya Villalobos, Ana Cristina Alvarado Ulloa, Audi Paniagua Gómez, Ignacio Dobles Oropeza, Alex Murillo Fernández, Guillermo Santana Barboza, Floribeth Víquez Rodríguez, Werner Rodríguez Montero, Marco Vinicio Hernández Murillo, Giovanni Martínez Castillo, Juan Carlos Gamboa Delgado, Jaime Fornaguera Trías y Yamileth González García.

EL ING. FERNANDO SILESKY expone las solicitudes de apoyo financiero.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE manifiesta que no le queda clara la justificación de don Audi Paniagua, Asistente Administrativo de la Sección de Transportes, para ir a la Feria Nacional de Ciencia y Tecnología en Panamá.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR comenta que esa es la justificación. No puede ser valorado por la misma persona que va, porque esa misma persona indicaría que sí se necesita dos chóferes, por lo que tiene que ser valorado por un superior de ellos que en este caso es el señor Audi Paniagua.

Posteriormente, somete a votación secreta levantar la totalidad de los requisitos, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

Seguidamente, somete a votación la ratificación de las solicitudes de Adrián Avendaño López, Alexander Francisco Rojas Alvarado, César Guillén Sánchez, Rodolfo Araya Villalobos, Ana Cristina Alvarado Ulloa, Ignacio Dobles Oropeza, Alex Murillo Fernández, Guillermo Santana Barboza, Floribeth Víquez Rodríguez, Werner Rodríguez Montero, Marco Vinicio Hernández Murillo y Geovanni Martínez Castillo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González y Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS manifiesta que apoya a don Audi Paniagua para que realice ese viaje y no está en desacuerdo; sin embargo, le parece que la forma de llevar a cabo esa valoración no es –para llamarlo de alguna manera– científica. Estima que existe la Escuela de Medicina y están los doctores en Fisiología, Neurología, que perfectamente pueden exteriorizar un criterio experto en el sentido de lo que es la jornada de trabajo y el agotamiento en el trabajo por lo que la justificación no sería tan convincente. Por lo menos no se le está aprobando a otro chofer solo a Juan Carlos, y cree que don Audi Paniagua a lo mejor va a tomar el microbús y va a manejar para la seguridad de las personas que se dirigen a Panamá, él estaría de acuerdo; pero quiere dejar patente que se debería hacer una recomendación a los funcionarios de la Oficina de Transportes para que ellos soliciten el criterio técnico de autoridades especializadas en la Universidad de Costa Rica.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR plantea que si están los miembros de acuerdo la Dirección enviara una nota a la Oficina de Transportes, señalándole esos puntos que el Dr. Luis Bernardo Villalobos ha mencionado en función de esta discusión.

Inmediatamente, somete a votación la ratificación de la solicitud del señor Audi Paniagua Gómez, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González y Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: M.Sc. Marta Bustamante.

TOTAL: Un voto

Finalmente, somete a votación la ratificación de las solicitudes superiores de \$750, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González y Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participan en eventos internacionales, ACUERDA RATIFICAR las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto ordinario de la Universidad	Otros Aportes
Avendaño López, Adrián Facultad de Microbiología	Interino Licenciado (1)	Guatemala, Guatemala	02 al 07 de abril	Entrenamiento en técnicas de secuenciación del ADN mitocondrial de mosquitos y su análisis mediante marcadores genéticos. El profesor Avendaño realizará una propuesta de investigación para el año 2007 en el campo de estructura poblacional de mosquitos, por lo que este entrenamiento será muy valioso para la logística de dicho proyecto.	\$750 Viáticos	\$430 Pasaje FUNDEVI
Rojas Alvarado, Alexander Fco. Jardín Botánico Lánkester	Interino Licenciado (1)	San Louis, Missouri, Estados Unidos	05 al 20 de abril	Visita al Herbario del Jardín Botánico de Missouri. Realizará trabajo taxonómico requerido para el proyecto de investigación 814-A6-105 denominado: <i>Tratamiento taxonómico de los helechos de Costa Rica</i> . Tomará fotografías de especímenes de dicho herbario para esclarecer muchas de nuestras especies nativas.	\$403 Pasaje \$321 Viáticos parciales \$26 Gastos de salida Total: \$750	\$375 Complemento de viáticos Jardín Botánico de Missouri \$100 Visa Aporte personal
Guillén Sánchez, César Escuela de Agronomía	Interino Licenciado (1)	Burlington, Estados Unidos	06 al 18 de abril	Entrenamiento en Técnicas moleculares de diagnóstico de insectos con énfasis en insectos de importancia agrícola por realizarse en la Universidad de Vermont. Este entrenamiento le permitirá conocer técnicas modernas de identificación por medio de ADN, lo que permitirá dar diagnósticos más exactos y de forma conjunta con los diagnósticos morfológicos que se realizan en el Museo de Insectos.	\$750 Viáticos	\$800 Pasaje Aporte personal
Araya Villalobos, Rodolfo Estación Experimental Fabio Baudrit Moreno	Catedrático (Ad-honoren) 1 Hora Profesor	Managua, Nicaragua	24 al 28 de abril	LII Reunión Anual del Programa Cooperativo Centroamericano para el Mejoramiento de Cultivos y Animales	\$569 Viáticos \$100 Inscripción	\$245 Pasaje Aporte personal

	(2)			Presentará el trabajo: <i>Mejora genética participativa de la variedad criolla de frijol sacapobres, Costa Rica.</i>	\$81 Gastos de salida Total: \$750	
Alvarado Ulloa, Ana Cristina Vicerrectoría de Investigación	Jefe Profesional 2 (4)	Guatemala, Guatemala	22 al 25 de marzo	Asiste al Taller Centroamericano sobre Investigación Universitaria. En el Taller se analizará la propuesta sobre el Sistema Nacional de Investigación. Esta actividad busca una integración del desarrollo de la investigación en la región centroamericana.	\$375 Pasaje \$210 Viáticos \$26 Gastos de salida Total: \$611	
Paniagua Gómez, Audi Sección de Transportes	Asistente Administrativo 1	Panamá, Panamá	23 al 30 de marzo	XIX Feria Nacional de Ciencia y Tecnología Atiende invitación para ser parte de la delegación que visitará la Feria. Al mismo tiempo, aprovechará este viaje para verificar la pertinencia de que en las giras que se realicen fuera del país, viajen dos choferes y no sólo uno, como se realiza actualmente.	\$750 Viáticos parciales	
Dobles Oropeza, Ignacio Escuela de Psicología	Catedrático	San Pedro Sula, Honduras	24 y 25 de marzo	V Congreso de Psicología: <i>Vulnerabilidad social</i> Presentará la ponencia: <i>"Justicia social, desde la postura de Martín Baro"</i> . Además impartirá un taller sobre Psicología y memoria social.	\$400,17 Pasaje \$26 Gastos de salida Total: \$426,17	(Sin cuantificar) Viáticos Universidad Católica de Honduras
Murillo Fernández, Alex Sede del Atlántico	Catedrático	Habana, Cuba	26 al 31 de marzo	VIII International Conference on Operations Research Presentará la ponencia: <i>Optimización en MDS y clasificación simultánea</i>	\$517 Pasaje \$167 Viáticos parciales \$66 Inscripción Total: \$750	\$250 Complemento de viáticos Aporte personal
Santana Barboza, Guillermo Escuela de Ingeniería Civil	Catedrático	Charlotte, Carolina del Norte, Estados Unidos	26 al 30 de marzo	American Concrete Institute (ACI) Spring 2006 Convention Preview Participa como miembro en pleno del Comité ACI 318 encargado de redactar la normativa	\$750 Viáticos	(Sin cuantificar) Complemento de viáticos Aporte personal \$750 Pasaje e inscripción

				internacional de diseño y construcción de obras de concreto reforzado, para el periodo 2004-2008. Además durante la inauguración del Programa y en reconocimiento a su labor será elegido como Miembro Honorario del ACL.		FUNDEVI
Viquez Rodríguez, Floribeth Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA)	Catedrática	Montpellier, Francia	17 de abril al 13 de julio	Pasantía de estudios. En el transcurso de este año el CITA iniciará un proyecto en conjunto con otras instituciones de 8 países de Europa y América Latina, con el fin de aplicar nueva tecnología para el desarrollo de productos con potencial comercial para ingresar al mercado europeo. En el caso de Costa Rica se trabajará con la mora silvestre y el pejibaye. Dado que algunos de los equipos no están disponibles en el país está previsto el intercambio de investigadores entre las diferentes instituciones para desarrollar estas actividades. Esta pasantía cuenta con el apoyo económico de la Unión Europea, a través del proyecto PAVUC (Producing Added Value from Under-Utilised tropical fruit Crops with high commercial potential).	\$750 Viáticos parciales	\$1.187,98 Pasaje Proyecto PAVOC \$6.112,02 Complemento de viáticos Proyecto PAVOC Total PAVOC: \$7.300 \$750 Complemento de viáticos Aporte personal \$26 Gastos de salida Aporte personal Total Aporte personal: \$776
Rodríguez Montero, Werner Escuela de Agronomía	Director	Santiago, Chile	20 al 26 de abril	Visita académica a la Universidad Técnica Federico Santa María en Santiago y Valparaíso de Chile. El objetivo de esta visita es conocer las actividades de investigación-desarrollo e identificar potenciales áreas de colaboración futura. Aprovechará la visita para firmar un convenio de colaboración y Además brindará una charla a los estudiantes.	\$700 Viáticos	\$500 Transporte interno Universidad Técnica Federico Santa María \$890 Pasaje Aporte personal

Hernández Murillo, Marco Vinicio Oficina de Administración Financiera (Sección de Control y Ejecución de Presupuesto) (Unidad de Partidas Especiales)	Profesional 2	Asunción, Paraguay	24 al 27 de abril	Asiste al XXXIII Seminario Internacional de Presupuestos Públicos.	\$750 Pasaje parcial	\$529 Complemento de pasaje FUNDEVI \$221 Viáticos FUNDEVI Total FUNDEVI: \$750
Martínez Castillo, Geovanni Escuela de Ingeniería Eléctrica	Catedrático	Toulouse, Francia	14 al 19 de mayo	2006 IEEE International Conference on Acoustics, Speech and Signal Processing Presentará la ponencia: "Estimación de la forma tridimensional de aglomeraciones celulares BHK a partir de una Imagen estática basada en un análisis de las variaciones graduales de sombreado para microscopía In-Situ"	\$750 Viáticos parciales	\$507,24 Inscripción Universidad de Hannover, Alemania \$530 Complemento de viáticos Aporte personal \$1.015,68 Pasaje FUNDEVI

MONTOS SUPERIORES A LOS \$750

Gamboa Delgado, Juan Carlos Sección de Transportes	Chofer	Panamá, Panamá	23 al 30 de marzo	XIX Feria Nacional de Ciencia y Tecnología Conducirá el vehículo que traslada a los participantes a la Feria.	\$1.160 Viáticos	
---	---------------	---------------------------	------------------------------	---	-----------------------------	--

Fornaguera Trias, Jaime Escuela de Medicina	Catedrático	Antofagasta, Chile	27 al 31 de marzo	Segunda Reunión de Coordinación de la Red ALFA. Presentará la exposición: <i>Efectos antiparkinsonianos del extracto hidroalcohólico de la semilla de Mucuna urens en el modelo animal de la 6-hidroxidopamina.</i> Además en esta reunión, se analizarán los avances de las interacciones entre universidades y se definirán los primeros intercambios de estudiantes hacia los laboratorios de Universidades Europeas. (La participación del Sr. Fornaguera se realiza dentro de los compromisos adquiridos por la Institución en el marco del Programa ALFA)	\$1.443 Pasaje (La Red ALFA reembolsará a la Universidad de Costa Rica \$690 como parte del pasaje) \$180 Viáticos parciales Total: \$1.623	\$539 Complemento de viáticos Red ALFA.
González García, Yamileth Rectoría	Rectora (3)	Ciudad de Panamá, Panamá	31 de marzo al 01 de abril	Segunda Reunión de Rectores Colombia-Centroamérica. En esta reunión se realizará la elección del Secretario General del CSUCA.	\$359 Pasaje \$640 Viáticos Total: \$999	

¹ De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.

² De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso b), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es de menos de medio tiempo en propiedad

³ De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso d), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues ya recibió aporte económico en este año.

⁴ Aprobado Ad-referéndum.

ACUERDO FIRME.

**** A las trece horas y cuarenta y cuatro minutos, se retira de la sala de sesiones el MBA. Wálter González. ***

ARTÍCULO 10

El M.Sc. Wálter González Barrantes, miembros del Consejo Universitario, en oficio CU-M-06-02-009, del 8 de marzo de 2006, solicita permiso para ausentarse de las actividades de este órgano colegiado del 23 al 28 de abril de 2006, para participar en el XXXIII Seminario Internacional de Presupuesto Público, en Asunción, Paraguay.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR procede a dar lectura a la carta y que a la letra dice:

“Con base en el artículo 5 del Reglamento del Consejo Universitario, atentamente, le solicito permiso para ausentarme de mis labores en este Órgano Colegiado del 24 al 28 de abril del presente año, con el objetivo de participar en el “XXXIII Seminario Internacional de Presupuesto Público” que tendrá lugar en Asunción, República de Paraguay.

Asimismo le comparto los ejes que se estarán debatiendo en dicho seminario:

- Planificación del Sector Público y Presupuesto. Regionalización y Descentralización del Gasto Público. Distribución geográfica. Alcances y Coordinación.
- Indicadores de situación de necesidades públicas. Determinación de prioridades para la producción pública. Gestión presupuestaria y evaluación de resultados.
- Evaluación de la implantación de los Sistemas de Administración Financiera. Problemas. Soluciones y resultados.
- El Control del Gasto Público. Control Interno y Externo. ¿Cumple su misión?
- Administración y mantenimiento del patrimonio público como factor de producción de bienes y servicios, bienes culturales y medio ambiente. Efectos Presupuestarios.

También habrá conferencias sobre temas puntuales, a saber:

- La Integración física y financiera para la prestación de los servicios de frontera. Acuerdos. Competencias. Responsabilidades
- El Presupuesto Público y la Seguridad Nacional
- Cambios en los sistemas y procesos presupuestarios. Alcances, Evolución y Conducción Política y Técnica
- Cambios en los sistemas y procesos presupuestarios. Alcances, Evolución y Conducción Política y Técnica
- MERCOSUR: Presente y Perspectivas
- Competencias y financiamiento de los tres niveles de gobierno. Situación y tendencias
- Propuesta para ciudades latinoamericanas. Cambio de proyectos de capital intensivo a proyectos de inteligencia intensiva. Efectos económicos, sociales y de medio ambiente y asignación de recursos públicos
- El precio de los commodities y de los recursos naturales. Marco regional. Consecuencias en las actividades u funcionamiento de los Estados

Además, la participación en este seminario me permitirá adquirir conocimientos modernos, oportunos y adecuados, así como, establecer alianzas estratégicas con otros participantes tanto a nivel nacional como internacional, las cuales facilitarán las gestiones que está casa de estudios superiores tenga que realizar en materia presupuestaria y financiera, así como en la ejecución de mis funciones como Coordinador de la Comisión Permanente de Presupuesto y Administración en este Consejo Universitario.”

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre y Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre y Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA otorgar el permiso al M.Sc. Wálter González Barrantes, para ausentarse de las actividades de este órgano colegiado del 23 al 28 de abril de 2006, con el fin de participar en el XXXIII Seminario Internacional de Presupuesto Público, en Asunción, Paraguay.

ACUERDO FIRME.

A las trece horas y cuarenta y seis minutos se levanta la sesión.

M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita
Director
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.